



***Ministerio Público de la Nación***

*///nos Aires, 28 de agosto de 2019.*

*Agréguese las actuaciones remitidas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11, Secretaría nro. 22 y tómese razón de lo resuelto por la Alzada con relación a los imputados Claudia Lorena Panzardi, Mateo Daniel Capitanich y Hugo Abel Sager.*

*Fecho, pasen los autos a despacho para dictaminar.*

*Ante mí:*

*En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.*





## *Ministerio Público de la Nación*

### ///MULAN REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO – SOLICITAN SOBRESEIMIENTO – EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS.

Señor Juez:

*Carlos Alberto Rívolo –Procurador Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2- y José M. Ipohorski Lenkiewicz –Fiscal de Investigaciones Administrativas-, en la causa nro. 7.302/16 (nro. Fiscalnet 60.382/16) caratulada: “Ciampi, María Inés y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”, que tramita por ante la Secretaría nro. 22 del Juzgado a su cargo, nos presentamos y decimos:*

*Que de conformidad con lo normado por el art. 347, inc. 2°, del C.P.P.N., solicitamos a V.S. la elevación a juicio de la presente causa respecto de: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra, Federico José Altilio, Omar Vicente Judis, Juan José Mussi, Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández, Jorge Milton Capitanich, Gustavo Javier Karasiuk, Ángel Ernesto González, Francisco Martín Winnik, Alfredo Mario Pastor, Gustavo Fabián Steven, Carlos René Andion, Walter Fabián Correa, Alicia Mabel Leiva, Elba Patricia Lezcano, Jorge Armando Batalla, Aldo Adolfo Leiva, María Susana Simonofski, Oscar Alberto Nievias, Carlos Gerardo Palacios, Lorenzo Heffner, Héctor Justino Vega, Carlos Antonio Ibañez, Estela Carina Mitoire, Alfredo Osvaldo Zamora, Raúl Alberto Cantín, Teodoro Segundo Camino, Gustavo Daniel Racca, Roberto Gustavo Dehesa, Héctor Carlos Godoy, José Antonio López, Juan Carlos Bacalini, Juan Enrique Orellana, Julio Ernesto Castro, Luis Víctor Stanicia, Alberto Rodolfo Escudero, Eduardo Leonel Galantini, Hermes Armando Bordón, Federico Neis, Ricardo Miguel Casi, Diana Edith Argüello, Héctor Aníbal Olivera, Oscar Darío Ostolich, Jorge Alejandro Eijo, Gustavo Alfredo Walker, Francisco Aurelio Iribarren, Marta Susana Medici, Ricardo Néstor Curetti, Carlos Marcelo Racciatti, Francisco*

*Manuel Felipe Durañona y Vedia y Francisco Virgilio Gutiérrez; toda vez que consideramos que se han reunido los elementos suficientes que merecen la apertura de su discusión en juicio oral.*

*Si bien es cierto que existen recursos pendientes de resolución ante los Tribunales de Alzada, corresponde recordar que el art. 353 del C.P.P.N. prescribe que estas circunstancias en ningún caso impedirán la elevación a juicio de las actuaciones y que solo podrán obstar a la fijación de la audiencia prevista por el art. 359 de dicho catálogo normativo.*

**I- CONDICIONES PERSONALES DE LOS IMPUTADOS:**

- 1. María Inés Ciampi, titular del D.N.I. nro. 20.013.313, nacida el 23 de febrero de 1968 en Berazategui, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciada, de profesión arquitecta, con domicilio en la calle 15 nro. 3.994, esquina 140, Berazategui, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Omar Luis Daer, con domicilio electrónico: 20246983454;*
- 2. Marcelo Eduardo González, titular del D.N.I. nro. 12.825.451, nacido el 11 de marzo de 1959 en esta ciudad, de estado civil soltero, de profesión arquitecto, con domicilio en la calle Bombero Castrillo 326, Temperley, provincia de Buenos Aires, y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Omar Luis Daer, con domicilio electrónico: 20246983454;*
- 3. Rubén Marcelo Ybarra, titular del D.N.I. nro. 16.478.843, nacido el 27 de julio de 1963 en esta ciudad, de estado civil casado, de profesión licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables, con domicilio en la calle Islas Malvinas 946, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Mabel Behal, con domicilio electrónico: 27114603347;*



## **Ministerio Público de la Nación**

4. *Federico José Altilio, titular del D.N.I. nro. 27.603.849, nacido el 19 de junio de 1979 en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, de profesión licenciado en Ciencias del Ambiente, con domicilio en la calle Vuelta Obligado nro. 1149, dpto. 5, Haedo, Provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Omar Luis Daer, con domicilio electrónico: 20246983454;*
5. *Omar Vicente Judis, titular del D.N.I. nro. 12.331.654, nacido el 8 de marzo de 1958 en Quililpi, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle Jacaranda y Lapacho, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Ignacio Rada Schultze, con domicilio electrónico: 20289374710;*
6. *Juan José Mussi, titular del D.N.I. nro. 5.187.712, nacido el 9 de enero de 1941 en Berazategui, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciado, de profesión médico, con domicilio en la avenida Gutiérrez nro. 4.114, Hudson, Berazategui, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Hernán Pablo Vega, con domicilio electrónico: 20247966332;*
7. *Juan Manuel Abal Medina, titular del D.N.I. nro. 20.372.692, nacido el 5 de mayo de 1968 en esta ciudad, de estado civil casado, de profesión licenciado en ciencias políticas, con domicilio en la calle Defensa nro. 1.561 de esta ciudad, y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Diego Palombo, con domicilio electrónico: 20225025909;*
8. *Aníbal Domingo Fernández, titular del D.N.I. nro. 12.622.480, nacido el 9 de enero de 1957, en Berazategui, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciado, de profesión abogado y contador público, con domicilio real en la calle*

*Juana Manso nro. 491, departamento 105, de esta ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Pablo Miguel Hawlena Gianotti, con domicilio electrónico: 23172859429;*

9. *Jorge Milton Capitanich, titular del D.N.I. nro. 16.954.348, nacido el 28 de noviembre de 1964 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión contador público, con domicilio en la avenida Italia nro. 150, Resistencia, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Laura Fabiana Sambanca, con domicilio electrónico: 27206637701;*

10. *Gustavo Javier Karasiuk, titular del D.N.I. nro. 23.656.064, nacido el 13 de septiembre de 1973 en Moreno, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión empleado, con domicilio en la manzana 13, parcela 13, barrio 72 Viviendas, de la ciudad de Pampa del Indio, provincia de Chaco, y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

11. *Ángel Ernesto González, titular del D.N.I. nro. 18.620.070, nacido el 7 de marzo de 1967 en Capitán Solari, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión empleado, con domicilio en calle S/N, Capitán Solari, Sargento Cabral, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. María Angélica Lobo, con domicilio electrónico: 27228544081;*

12. *Francisco Martín Winnik, titular del D.N.I. nro. 20.614.598, nacido el 8 de marzo de 1969 en Avia Terai, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión transportista, con domicilio en la Planta Urbana S/N, La Escondida, General Donovan, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Martín Ariel Magram, con domicilio electrónico: 23254363669;*



## **Ministerio Público de la Nación**

13. *Alfredo Mario Pastor, titular del D.N.I. nro. 11.771.488, nacido el 10 de mayo de 1958 en Villa Ángela, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión médico, con domicilio en la calle Sargento Cabral nro. 136, Coronel Du Graty, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Martín Ariel Magram, con domicilio electrónico: 23254363669;*
14. *Gustavo Fabián Steven, titular del D.N.I. nro. 17.186.503, nacido el 16 de septiembre de 1964 en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Aquilino Otero nro. 282, Santa Sylvina, provincia del Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Martín Ariel Magram, con domicilio electrónico: 23254363669;*
15. *Carlos René Andion, titular del D.N.I. nro. 7.928.183, nacido el 28 de agosto de 1947 en Pampa del Infierno, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle Resistencia nro. 650, manzana 30, parcela 14, de la localidad de mención y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*
16. *Walter Fabián Correa, titular del D.N.I. nro. 26.397.069, nacido el 18 de marzo de 1978 en Paraje Santa Rita, provincia de Chaco, de estado civil soltero, de profesión ganadero, con domicilio en Planta Urbana S/N, Fuerte Esperanza, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*
17. *Alicia Mabel Leiva, titular del D.N.I. nro. 14.037.807, nacida el 6 de diciembre de 1960 en Pampa Almirón, provincia de Chaco, de estado civil soltera, de profesión*

docente, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen S/N, Colonias Unidas, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;

18. *Elba Patricia Lezcano, titular del D.N.I. nro. 20.094.404, nacida el 11 de marzo de 1968 en Samuhú, provincia de Chaco, de estado civil soltera, de profesión docente, con domicilio en la calle Guido S/N, Samuhú, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

19. *Jorge Armando Batalla, titular del D.N.I. nro. 14.102.809, nacido el 15 de junio de 1960 en Presidencia Roca, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión veterinario, con domicilio en la calle Formosa nro. 403, Barrio San José, de dicha localidad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

20. *Aldo Adolfo Leiva, titular del D.N.I. nro. 16.503.039, nacido el 10 de enero de 1963 en Pampa Almirón, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle Paraguay nro. 858, General José de San Martín, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

21. *María Susana Simonofski, titular del D.N.I. nro. 17.751.518, nacida el 18 de octubre de 1965 en Villa Ángela, provincia de Chaco, de estado civil divorciada, de profesión administrativa, con domicilio en la calle Donovan nro. 236, de la localidad de mención y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Martín Ariel Magram, con domicilio electrónico: 23254363669;*

22. *Oscar Alberto Nievaz, titular del D.N.I. nro. 14.522.412, nacida el 6 de septiembre de 1961 en La Florida, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Mariano Moreno nro. 350, Juan José*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Castelli, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

23. *Carlos Gerardo Palacios, titular del D.N.I. nro. 14.137.771, nacido el 11 de julio de 1960 en Tres Isletas, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión productor agropecuario, con domicilio en la calle Sarmiento nro. 335 de la localidad de mención y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

24. *Lorenzo Heffner, titular del D.N.I. nro. 10.735.371, nacido el 3 de mayo de 1953 en Castelli, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, actualmente detenido en el Escuadrón 51 de Gendarmería Nacional Argentina, a disposición del Juzgado Federal nro. 1 de Resistencia y con domicilio constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

25. *Héctor Justino Vega, titular del D.N.I. nro. 12.120.703, nacido el 14 de enero de 1958 en Machagai, provincia de Chaco, de estado civil soltero, de profesión veterinario, con domicilio en la calle 20 de Junio nro. 358, de aquella localidad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales, con domicilio electrónico: 50000000717;*

26. *Carlos Antonio Ibañez, titular del D.N.I. nro. 12.231.287, nacido el 27 de septiembre de 1956 en Villa Brana, provincia de Santiago del Estero, de estado civil divorciado, de profesión empleado público, con domicilio en la Ruta Nacional 16, km. 490, Taco Pozo, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el*

*despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

27. *Estela Carina Mitoire, titular del D.N.I. nro. 23.861.315, nacida el 17 de agosto de 1974 en Resistencia, provincia de Chaco, de estado civil soltera, de profesión comerciante, con domicilio en Planta Urbana S/N, La Eduvigis, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gastón Federico Chapo, con domicilio electrónico: 20323000922;*

28. *Alfredo Osvaldo Zamora, titular del D.N.I. nro. 17.084.816, nacida el 17 de agosto de 1965 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, de estado civil casado, de profesión contador público, con domicilio en la calle Entre Ríos nro. 381, Quitilipi, provincia de Chaco y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. María Angélica Lobo, con domicilio electrónico: 27228544081;*

29. *Raúl Alberto Cantín, titular del D.N.I. nro. 7.820.887, nacida el 24 de septiembre de 1948 en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, de estado civil viudo, de profesión empleado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante nro. 1651, 4° piso, depto. “a”, de esta ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Carlos Martín Caprarulo, con domicilio electrónico: 20217303983;*

30. *Teodoro Segundo Camino, titular del D.N.I. nro. 21.865.346, nacido el 3 de diciembre de 1970 en Perito Moreno, provincia de Santa Cruz, de estado civil casado, de profesión docente, con domicilio en la calle 1° de Mayo nro. 99, Las Heras, provincia de Santa Cruz y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Julián Marcelo Aguilar, con domicilio electrónico: 20244537201;*

31. *Gustavo Daniel Racca, titular del D.N.I. nro. 20.190.016, nacido el 20 de mayo de 1968 en San Vicente, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de*



## **Ministerio Público de la Nación**

*profesión empleado bancario, con domicilio en la calle 12 de Octubre nro. 265 de la localidad de mención y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Graciana Irma Peñafort Colombi, con domicilio electrónico: 23256666294;*

32. *Roberto Gustavo Dehesa, titular del D.N.I. nro. 17.758.497, nacido el 14 de enero de 1967 en Rufino, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Bv. San Martín nro. 1361, de aquella localidad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Graciana Irma Peñafort Colombi, con domicilio electrónico: 23256666294;*

33. *Héctor Carlos Godoy, titular del D.N.I. nro. 17.194.567, nacido el 2 de mayo de 1965 en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle San Martín nro. 2638, Comuna de Pavón, provincia de Santa Fe y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas –Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

34. *José Antonio López, titular del D.N.I. nro. 20.229.534, nacido el 31 de marzo de 1968 en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de profesión empleado público, con domicilio en la calle Belgrano nro. 2376, Pavón, provincia de Santa Fe y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales, con domicilio electrónico: 50000000717;*

35. *Juan Carlos Bacalini, titular del D.N.I. nro. 7.686.383, nacido el 25 de febrero de 1950 en Casilda, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de profesión productor agropecuario, con domicilio en la calle Güemes nro. 2463, de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia*

*Plazas -Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

36. *Juan Enrique Orellana, titular del D.N.I. nro. 16.469.590, nacido el 13 de mayo de 196 en Famaillá, provincia de Tucumán, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Azcuénaga nro. 257, de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Marcos Rafael Balceda, con domicilio electrónico: 20222646821;*

37. *Julio Ernesto Castro, titular del D.N.I. nro. 13.612.051, nacido el 25 de octubre de 1957 en Añatuya, provincia de Santiago del Estero, de estado civil casado, de profesión médico, con domicilio en la calle 25 de Mayo nro. 229 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Guillermo Santiago Pérez Herrera, con domicilio electrónico: 20204527238;*

38. *Luis Víctor Stanicia, titular del D.N.I. nro. 12.592.541, nacido el 24 de septiembre de 1958 en Río Cuarto, provincia de Córdoba, de estado civil casado, de profesión viajante, con domicilio en la calle Sobremonte nro. 150, Las Acequias, provincia de Córdoba y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Jorge Guillermo Oyuela, con domicilio electrónico: 20137533252;*

39. *Alberto Rodolfo Escudero, titular del D.N.I. nro. 10.191.711, nacido el 28 de enero de 1955 en Río Cuarto, provincia de Córdoba, de estado civil viudo, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Jorge Newbery nro. 473, Las Higueras, provincia de Córdoba y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Jorge Guillermo Oyuela, con domicilio electrónico: 20137533252;*

40. *Eduardo Leonel Galantini, titular del D.N.I. nro. 12.235.197, nacido el 17 de marzo en Monte Caseros, provincia de Corrientes, de estado civil casado, de*



## **Ministerio Público de la Nación**

*profesión médico, con domicilio en la calle Colón nro. 636 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas – Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

*41. Hermes Armando Bordón, titular del D.N.I. nro. 16.757.816, nacido el 14 de febrero de 1964 en Resistencia, provincia de Chaco, de estado civil divorciado, de profesión empleado, con domicilio en la calle 25 de Mayo nro. 542, Paso de la Patria, provincia de Corrientes y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas –Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

*42. Federico Neis, titular del D.N.I. nro. 12.406.757, nacido el 16 de octubre de 1956 en Garuhape, provincia de Misiones, de estado civil casado, de profesión constructor, con domicilio en la calle Pionero Alfonso nro. 671, Barrio Loma Alta, Puerto Rico, provincia de Misiones y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas -Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

*43. Ricardo Miguel Casi, titular del D.N.I. nro. 10.958.765, nacido el 29 de mayo de 1954 en Colón, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión médico, con domicilio en la calle 18 nro. 610 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. María Cristina Fiorito, con domicilio electrónico: 27250125246,*

*44. Diana Edith Argüello, titular del D.N.I. nro. 17.374.249, nacida el 10 de enero de 1964 en Lobería, provincia de Buenos Aires, de estado civil casada, de profesión docente, con domicilio en la calle Fermín Elizate nro. 235, de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Gerardo Esteban Pardo, con domicilio electrónico: 20174154229;*

45. *Héctor Aníbal Olivera, titular del D.N.I. nro. 22.199.750, nacido el 3 de noviembre de 1971 en Dolores, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión funcionario, con domicilio en la calle Eva Duarte de Perón nro. 63, General Conesa, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Marino Alejandro Cid, con domicilio electrónico: 20120467396;*

46. *Oscar Darío Ostoich, titular del D.N.I. nro. 4.690.427, nacido el 3 de abril de 1945 en Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión funcionario, con domicilio en la calle Avellaneda nro. 426 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Matías Jorge Domínguez, con domicilio electrónico: 20247147633;*

47. *Jorge Alejandro Eijo, titular del D.N.I. nro. 24.817.170, nacido el 14 de enero de 1976 en General Belgrano, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión docente, con domicilio en la calle 139 nro. 423, de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de la Dra. Florencia Plazas – Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales-, con domicilio electrónico: 50000000717;*

48. *Gustavo Alfredo Walker, titular del D.N.I. nro. 13.543.402, nacido el 9 de octubre de 1957 en Pila, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión productor agropecuario, con domicilio en la calle 6 nro. 212, de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Marta Luján Esponda, con domicilio electrónico: 27105598365;*

49. *Francisco Aurelio Iribarren, titular del D.N.I. nro. 16.064.517, nacido el 18 de octubre de 1962 en General Villegas, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión analista de sistemas, con domicilio en la calle 3, esquina 42, Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales,*



## **Ministerio Público de la Nación**

*en el despacho de su abogado defensor, Dr. Julio César Vitale, con domicilio electrónico: 20200309066;*

50. *Marta Susana Medici, titular del D.N.I. nro. 5.460.921, nacida el 5 de enero de 1947 en Alberti, provincia de Buenos Aires, de estado civil soltera, de profesión empleada administrativa, con domicilio en la calle Leandro N. Alem nro. 265 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Santiago Alois Lafontaine, con domicilio electrónico: 20247323016;*

51. *Ricardo Néstor Curetti, titular del D.N.I. nro. 11.631.067, nacido el 15 de junio de 1955 en Tornquist, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciado, de profesión ingeniero civil, con domicilio en la calle Carmelo Bottazzi nro. 447, Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Santiago Alois Lafontaine, con domicilio electrónico: 20247323016;*

52. *Carlos Marcelo Raciatti, titular del D.N.I. nro. 17.748.181, nacido el 19 de septiembre de 1966 en Lezama, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión docente, con domicilio en la calle Sargento Cabral nro. 507 de aquella ciudad y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogado defensor, Dr. Rafael Cuneo Libarona, con domicilio electrónico: 20182667413;*

53. *Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia, titular del D.N.I. nro. 24.270.148, nacido el 18 de octubre de 1974 en esta ciudad, de estado civil divorciado, de profesión abogado, con domicilio en la calle Alem nro. 328, San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Ana Luisa Agustina de Durañona y Vedia, con domicilio electrónico: 27234736294;*

54. *Francisco Virgilio Gutiérrez, titular del D.N.I. nro. 8.637.409, nacido el 24 de octubre de 1951 en esta ciudad, de estado civil divorciado, de profesión abogado,*

*con domicilio en la calle Liniers nro. 979, Bernal, provincia de Buenos Aires y constituido, a los efectos legales, en el despacho de su abogada defensora, Dra. Carolina Farotto, con domicilio electrónico: 27344152808.*

## **II- BREVE RESEÑA DE LOS HECHOS:**

### **- Antecedentes normativos y marco de referencia:**

*Como punto de partida, corresponde mencionar que el art. 41 de la Constitución Nacional establece que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (...”).*

*En este sentido, el Congreso Nacional sancionó la ley 25.916, que instauró los presupuestos mínimos para la gestión integral de los residuos domiciliarios, a los que definió como: “aquellos elementos generados por procesos de consumo en el ámbito residencial, urbano, comercial, sanitario o industrial, que luego de su uso son desechados y/o abandonados” y que, en su art. 6º, erigió la responsabilidad de su tratamiento tanto en las jurisdicciones locales como en el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determinase el Poder Ejecutivo Nacional.*

*Mediante el decreto nro. 1919/06, se trazó la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, estableciéndose, entre sus objetivos: a) asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en*



## **Ministerio Público de la Nación**

*la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación y b) coordinar las políticas del gobierno nacional que tuviesen impacto en la política ambiental, erigiendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional<sup>1</sup>.*

*En ese marco, se ideó la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), que se trató de un conjunto de diligencias que tendían a implementar un sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el territorio nacional. Su fin principal, era contribuir al mejoramiento de la salud de la población y a la preservación del medio ambiente, apoyado en los siguientes principios fundamentales: a) preservación de la salud pública, b) preservación ambiental, c) disminución significativa de residuos a generar a través de la reducción de los residuos sólidos urbanos generados en origen, re uso, reciclado y recompra de los materiales procesados para su re uso y reciclado, d) disposición final de los residuos sólidos urbanos en forma sostenible, a través de la puesta en marcha de rellenos sanitarios apropiados y la erradicación y clausura de los basurales a cielo abierto y e) recopilación, procesamiento y difusión de información al respecto.*

*En el año 2009, se creó la Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos<sup>2</sup>, que resultó ser el área de trabajo responsable de promover y apoyar el desarrollo de sistemas sostenibles de gestión de residuos sólidos urbanos en todo el territorio nacional. Esa Coordinación, además, asumió el compromiso de llevar adelante la ENGIRSU, articulando recursos nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de*

---

<sup>1</sup> Apartado XII del anexo 2°.

<sup>2</sup> Para mayor ilustración, ver:

[http://www.infoleg.gob.ar/basehome/actos\\_gobierno/actosdegobierno22-6-2009-3.htm](http://www.infoleg.gob.ar/basehome/actos_gobierno/actosdegobierno22-6-2009-3.htm).

encontrar soluciones adecuadas para el manejo de los residuos y así configurar una consistente política de Estado, concertando, en tal sentido, los siguientes proyectos para asegurar el éxito de sus metas:

1. *Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - PNGIRSU- (Convenio de Préstamo BIRF 7362-AR);*
2. *Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos -PGIRSUMT- (Convenio de Préstamo BID 1868 OC-AR);*
3. *Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos;*
4. *Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.*

Este último proyecto, consistía en transferencias de fondos del tesoro nacional, contra rendición de cuentas, con el objetivo de brindarles asistencia técnico financiera a municipios de todo el país, con la finalidad de que lograsen una gestión sustentable de sus residuos sólidos urbanos, a través del desarrollo de proyectos orientados a: a) la elaboración y desarrollo de *Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos*, b) la ejecución de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto, c) la construcción de rellenos sanitarios o la ampliación de rellenos existentes, d) el montaje de plantas de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y la adquisición de equipamiento para la misma, e) la adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y maquinaria asociada a la adecuada gestión de los mismos y f) el desarrollo ejecución de programas de gestión y capacitación en materia de residuos<sup>3</sup>.

Si bien su reglamentación formal recién operó a partir del año 2015 (cuando se aprobó el *Manual de Procedimientos para la Tramitación Administrativa de Proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos*<sup>4</sup>), conforme surge de fs. 87/90, 109 y de las “Acciones de la Coordinación General

---

<sup>3</sup> Para mayor ilustración, ver documento: “Acciones de la Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.



## **Ministerio Público de la Nación**

*para la GIRSU” –oportunamente publicadas en el Boletín Oficial, conforme fuera descripto en la página anterior-, para acceder a este programa, los municipios interesados debían presentar documentación específica y seguir los pasos que fueron descriptos y detallados en la página web de la por entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable<sup>5</sup>, a saber:*

- 1.- Nota rubricada por la máxima autoridad del municipio dirigida al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en la que debía solicitar la asistencia, aportando los datos del municipio, el objeto y presupuesto del proyecto solicitado;*
- 2.- Acreditación de personería de la máxima autoridad municipal, en copia debidamente certificada;*
- 3.- Copia del D.N.I. de la máxima autoridad municipal, debidamente certificada;*
- 4.- El proyecto debía estar firmado en todas sus fojas por la autoridad peticionante y debía ser presentado en copias impresas y digitalizadas;*
- 5.- Designación de un referente técnico del proyecto, rubricada por la autoridad requirente, en la que debían hacerse saber los datos personales de éste;*
- 6.- Exhibición de la documentación relativa a la situación de dominio del predio en el cual se llevaría a cabo proyecto;*
- 7.- Presentación del certificado de carga online de la declaración anual de la GIRSU -obrante en el sitio web-;*
- 8.- Descripción de la legislación vigente en materia de RSU, a nivel provincial y municipal;*
- 9.- Presentación de constancia de inscripción de la autoridad solicitante ante la AFIP, con el correspondiente nro. de CUIT y su situación tributaria con relación al IVA y/o al impuesto a las ganancias;*

---

<sup>4</sup> Ver disposición 04/15 de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, reservada en la Secretaría del Tribunal.

<sup>5</sup> Para mayor ilustración, ver fs. 111 y/o sitio web: [www.ambiente.gob.ar/?idseccion=330](http://www.ambiente.gob.ar/?idseccion=330).

10.- *Presentación del comprobante de habilitación de una cuenta corriente específica en el Banco de la Nación Argentina u otra institución bancaria habilitada por el ex Ministerio de Economía, a efectos de percibir los fondos requeridos;*

11.- *Nombre, descripción de las características principales del proyecto y la problemática local en la que se enmarcaba;*

12.- *Objetivos concretos y evaluable a los fines de demostrar la factibilidad de alcanzarlos (debía plantearse el resultado esperable a mediano plazo y desarrollarse los objetivos esperables dentro del plazo de ejecución del proyecto);*

13.- *Fundamentación de la relación existente entre la propuesta del proyecto y las necesidades y posibilidades locales de gestión, financiamiento futuro de acciones, equipamiento y recursos humanos disponibles;*

14.- *Duración y cronograma de ejecución;*

15.- *Beneficios esperados e indicadores cuantitativos;*

16.- *Estrategia de comunicación y difusión;*

17.- *Monto total solicitado para la materialización del proyecto;*

18.- *Detalle del costo de cada uno de los componentes (compra de equipamiento, obras, consultoría, capacitación, difusión, etc.)<sup>6</sup>;*

19.- *Proyección de costos de operación y mantenimiento, y descripción del origen de los recursos que el municipio se comprometía a solventar.*

*Cada municipio, era el encargado de ejecutar su proyecto - asumiendo las responsabilidades legales por el mismo- y luego debía rendir cuentas de los fondos invertidos, en tiempo y forma, en concordancia con las previsiones de la resolución JGM nro. 1044/11, de la siguiente manera:*

1.- *Una vez finalizado el proyecto, el beneficiario que recibió los fondos debía remitir su rendición de cuentas, en el plazo indicado en el Convenio, a la*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Coordinación General para la GIRSU (por intermedio de la Mesa de Entradas de la ex SAyDS), que luego debía girar a la Dirección General de Administración (DGA) de ese mismo organismo;*

*2.- Luego, la DGA debía analizar los aspectos contables de la rendición (facturas, correlación de comprobantes, etc.) y, en caso de existir inconveniente alguno, debía procurarse su resolución directamente con el beneficiario;*

*3.- Concluido ese paso, la DGA debía girarlo al Área de Programas Municipales para la GIRSU, en donde se caratulaban las actuaciones como trámite interno (TRI) y se analizaban los documentos presentados, debiendo realizar una visita de final de obra y confeccionarse el informe definitivo, que debía contemplar la revisión por la cual se verificaba que se hubiera dado cumplimiento al total del proyecto presentado y aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Jefe de Gabinete de Ministros. Para el caso negativo, el beneficiario debía hacer una presentación fundada con los motivos por los que no había podido dar cumplimiento a la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto aprobado, y estos debían ser sometidos a la aprobación de un nuevo informe técnico;*

*4.- Verificado el cumplimiento total del proyecto y realizado el informe de final de obra, volvían las actuaciones a la DGA, para que fueran remitidas a la JGM para notificar la aprobación de la rendición de los fondos y su baja de la prohibición de recibir nuevos caudales;*

*5.- Cumplido ello, el trámite se archivaba definitivamente;*

*6.- En caso de ausencia de presentación de la rendición de gastos, el Área de Programas Municipales de GIRSU debía comunicarse con el municipio e intimar a su autoridad para que la presentase.*

---

<sup>6</sup> En el mismo sitio web de la Secretaría obraba un cuadro que debía completarse con estos ítems

*En síntesis, una vez adjuntada la documentación pertinente por parte del municipio, se conformaba un expediente y la solicitud pasaba a ser examinada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa cartera, a través de tres procedimientos: a) administrativo: en donde se evaluaba la admisibilidad de la documentación y, eventualmente, se requerían aclaraciones, b) técnico: por el cual se valoraba el proyecto, su pertinencia y factibilidad y c) contable: referido a la ejecución de la solicitud del gasto y verificación de rendiciones de cuentas pendientes.*

*Luego, si esta evaluación era favorable, se debía cumplimentar con una serie de análisis legales y financieros, que se realizaban en la Jefatura de Gabinete de Ministros, para culminar con: la firma de un acuerdo marco (entre la Secretaría y el municipio) y la resolución de transferencia de fondos, rubricada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a la cuenta bancaria denunciada por el intendente.*

*Finalmente, la autoridad a cargo del municipio beneficiado debía rendir cuentas a la Secretaría, dentro de los seis meses contados a partir de la finalización del período previsto para la ejecución de las actividades establecidas en el convenio<sup>7</sup>.*

- *Auditorías y relevamientos de proyectos:*

*Entre los meses de agosto y diciembre de 2012, la Sindicatura General de la Nación realizó una auditoría que tuvo por objeto el relevamiento y análisis de los procedimientos implementados y los mecanismos de control interno imperantes en la otrora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativos a la operatoria de otorgamiento y rendición de transferencias efectuadas en el marco de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, hasta el 31 de octubre de ese año.*

---

*en particular.*

<sup>7</sup> Para mayor detalle, ver: “Círculo para el otorgamiento de fondos Programas Municipales para la GIRSU” de fs. 109.



## ***Ministerio Público de la Nación***

*En el marco de dicha tarea, se detectaron las siguientes irregularidades:*

- *Inexistencia de un Mapa Crítico;*
- *Ausencia de manuales de procedimiento;*
- *Incumplimientos de requisitos administrativos en el trámite de los expedientes;*
- *Se aprobaron proyectos inconsistentes;*
- *Falta de procedimientos de rendición;*
- *Plazos de rendición muy extensos;*
- *Ausencia de rendiciones de cuentas;*
- *Carencia de informes de inspecciones de obra;*
- *Falta de relación entre la Coordinación GIRSU y las áreas de Apoyo;*
- *Informalidades dentro de los expedientes.*

*Más de tres años después, luego de que asumiera una nueva gestión, la Unidad de Auditoría Interna de dicha cartera, en conjunto con la Sindicatura General de la Nación, realizaron una nueva auditoría, que abarcó el período comprendido entre los años 2013 y 2015, sobre los procedimientos implementados y los mecanismos de control interno que imperaron en la operatoria de otorgamiento y rendición de transferencias a municipios, en el marco de aquel Programa, de cuyo resultado surgió que continuaban detectándose las mismas irregularidades detectadas en el anterior informe, circunstancia que nos permite sostener que, durante ese lapso, se habría utilizado el marco legal del Proyecto, para disimular lo que constituía, en realidad, el reparto discrecional de fondos públicos a municipios privilegiados por las autoridades a cargo del desarrollo de las políticas ambientales estatales, situación que, sumada al desorden administrativo imperante, facilitó la irregular transferencia de sumas de dinero que, a la par de no*

*haber sido aplicado para la ejecución de muchos de los proyectos comprometidos (como explicaremos más adelante), se habría desviado hacia fines que, a la fecha, resultan desconocidos, ocasionando un perjuicio al erario público estimado en aproximadamente doscientos cuarenta y seis millones de pesos (\$246.000.000), si se toman en cuenta los proyectos cuyos plazos de ejecución se encuentran vencidos y cuyas rendiciones de cuentas no han sido presentadas y/o aprobadas.*

### **III- HECHOS IMPUTADOS:**

*El hecho que les imputo a: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra, Federico José Altilio, Omar Vicente Judis, Juan José Mussi, Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández y Jorge Milton Capitanich, consiste en haber intervenido, durante el período comprendido entre los años 2013 y 2015 -cada uno con las atribuciones inherentes a los cargos públicos que en ese entonces ejercían y en el ámbito de sus competencias asignadas-, en la confección, tramitación y aprobación de diversos expedientes administrativos incoados en el marco de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la, por entonces, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación -dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros-; en los cuales, violando los deberes inherentes a sus cargos, abusando de sus funciones y sin implementar ningún tipo de mecanismo de control interno, llevaron a cabo acciones y/u omisiones técnicas y administrativas, que permitieron lograr la transferencia discrecional e irregular de grandes sumas de dinero del tesoro nacional hacia determinados municipios del país, para la realización de numerosos proyectos en el ámbito de dicho Programa, gran parte de los cuales no fueron debidamente concretados ni controlados, pese a que habían expirado sus respectivos plazos de rendición.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*En este sentido, este requerimiento se centrará en la intervención y participación que han tenido: los asesores técnicos del Programa, los ex Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los ex Jefes de Gabinete de Ministros, en las transferencias dinerarias efectuadas en el marco del Programa GIRSU hacia distintos municipios, instrumentadas en los expedientes aprobados por la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que plasman de manera concreta esa actuación irregular que se les reprocha.*

*Posteriormente, se hará referencia a la intervención y participación que les cupo a los distintos intendentes que resultaron beneficiados por esas transferencias de dinero.*

*Así, con relación a los asesores técnicos que intervinieron en los trámites de marras, podemos señalar que:*

- **María Inés Ciampi** participó en los siguientes procesos: -Expte. nro. 0028734/2015 relativo al municipio de Guaminí-, -Expte. nro. 0051850/2014 relativo al municipio de Pilcaniyeu-, -Expte. nro. 0028484/2015 relativo al municipio de La Plata-, -Expte. nro. 0026750/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expte. nro. 0062299/2014 relativo al municipio de Alcira Gigena-, -Expte. nro. 0057334/2013 relativo al municipio de Sierra Colorada-, -Expte. nro. 0054367/2013 relativo al municipio de Ensenada-, -Expte. nro. 0052377/2013 relativo al municipio de Chacabuco-, -Expte. nro. 0047194/2013 relativo al municipio de General Lamadrid-, -Expte. nro. 0034784/2013 relativo al municipio de Urdinarrain-, -Expte. nro. 0017196/2013 relativo al municipio de Larroque- y -Expte. nro. 0011651/2013 relativo al municipio de Carlos Casares-.
- **Por su parte, Marcelo Eduardo González** participó en los siguientes procesos: -Expte. nro. 0011119/2014 relativo al municipio de Capitán Solari-, -Expte. nro. 0012132/2014 relativo al municipio de Puerto Tirol-, -Expte. nro.

0012142/2014 relativo al municipio de Colonias Unidas-, -Expdte. nro. 0012150/2014 relativo al municipio de Presidencia Roca-, -Expdte. nro. 0036542/2015 relativo al municipio de Río Gallegos-, -Expdte. nro. 0013593/2013 relativo al municipio de Las Acequias-, -Expdte. nro. 0011050/2013 relativo al municipio de Colón-, -Expdte. nro. 0047787/2011 relativo al municipio de Lobería-, -Expdte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expdte. nro. 0004163/2015 relativo al municipio de Pila-, -Expdte. nro. 0038786/2012 relativo al municipio de Florentino Ameghino-, -Expdte. nro. 0011651/2013 relativo al municipio de Carlos Casares-, -Expdte. nro. 14.674/2013 relativo al municipio de Brandsen-, -Expdte. nro. 28.729/2013 relativo al municipio de Bahía Blanca-, -Expdte. nro. 29.955/2011 relativo al municipio de Carmen de Areco-, -Expdte. nro. 33.086/2011 relativo al municipio de General Viamonte-, -Expdte. nro. 41.587/2012 relativo al municipio de Esquel-, -Expdte. nro. 43.524/2012 relativo al municipio de San Isidro de Lules-, -Expdte. nro. 48.716/2012 relativo al municipio de Concordia-, -Expdte. nro. 54.486/2012 relativo al municipio de Monteros-, -Expdte. nro. 6.116/2013 relativo al municipio de Curuzu Cuatia-, -Expdte. nro. 20.162/2014 relativo al municipio de Chorotis-, -Expdte. nro. 34.737/2014 relativo al municipio de Colonia Elisa (adenda)-, -Expdte. nro. 40.997/2014 relativo al municipio de Concepción-, -Expdte. nro. 47.722/2014 relativo al municipio de Miraflores-, -Expdte. nro. 7.683/2014 relativo al municipio de Colonia Benítez-, -Expdte. nro. 8.448/2014 relativo al municipio de Basail-, -Expdte. nro. 3.945/2014 relativo a municipios de La Rioja-, -Expdte. nro. 1.655/2014 relativo al municipio de Gobernador Costa-, -Expdte. nro. 21.775/2013 relativo al municipio de Rawson-, -Expdte. nro. 26.646/2015 relativo al municipio de Chichinales-, -Expdte. nro. 37.359/2015 relativo al municipio de Santa Lucía-, -Expdte. nro. 43.352/2012 relativo al municipio de María Grande-, -Expdte. nro. 44.933/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expdte. nro. 45.676/2013 relativo al municipio de



## **Ministerio Público de la Nación**

*Aldea San Antonio-, -Expdte. nro. 45.679/2013 relativo al municipio de Bragado-, -Expdte. nro. 47.057/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expdte. nro. 60.205/2014 relativo al municipio de Tapalque- y -Expdte. nro. 8.619/2012 relativo al municipio de Ituzaingó-.*

*- A su vez, **Rubén M. Ybarra** participó en los siguientes procesos: -Expdte. nro. 0061287/2013 relativo al municipio de Laguna Blanca-, -Expdte. nro. 0061290/2013, relativo al municipio de Campo Largo-, -Expdte. nro. 0010767/2014, relativo al municipio de Pampa del Indio-, -Expdte. nro. 0011120/2014, relativo al municipio de La Escondida-, -Expdte. nro. 0012123/2014 relativo al municipio de Santa Sylvina-, -Expdte. nro. 0012132/2014 relativo al municipio de Puerto Tirol-, -Expdte. nro. 0012136/2014 relativo al municipio de Fuerte Esperanza-, -Expdte. nro. 0012148/2014 relativo al municipio de Samuhu-, -Expdte. nro. 0012150/2014 relativo al municipio de Presidencia Roca-, -Expdte. nro. 0012153/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Expdte. nro. 0012157/2014 relativo al municipio de Villa Ángela-, -Expdte. nro. 0015757/2014 relativo al municipio de Juan José Castelli-, -Expdte. nro. 0034268/2014 relativo al municipio de Machagai-, -Expdte. nro. 0007697/2014 relativo al municipio de Quilitipi-, -Expdte. nro. 0047620/2012 relativo al municipio de San Vicente-, -Expdte. nro. 0017481/2012 relativo al municipio de Rufino-, -Expdte. nro. 0024007/2014 relativo al municipio de Pavón-, -Expdte. nro. 0024275/2013 relativo al municipio de Tordillo-, -Expdte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expdte. nro. 0044657/2011 relativo al municipio de Carmen de Patagones-, -Expdte. nro. 0026750/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expdte. nro. 0047194/2013 relativo al municipio de General Lamadrid-, -Expdte. nro. 10.567/2013 relativo al municipio de Colonia Aurora-, -Expdte. nro. 12.468/2013 relativo al municipio de San Javier-, -Expdte. nro. 13.586/2013*

relativo al municipio de *Granadero Baigorria*-, -Expdte. nro. 13.591/2013 relativo al municipio de *Santo Tomé*-, -Expdte. nro. 20.660/2014 relativo al municipio de *Brandsen*-, -Expdte. nro. 14.676/2013 relativo al municipio de *Puerto Curtiembre*-, -Expdte. nro. 16.012/2013 relativo al municipio de *Santa María*-, -Expdte. nro. 20.369/2013 relativo al municipio de *Azul*-, -Expdte. nro. 25.184/2013 relativo al municipio de *Rauch*-, -Expdte. nro. 27.597/2013 relativo al municipio de *Monte*-, -Expdte. nro. 28.727/2013 relativo al municipio de *Benito Juárez*-, -Expdte. nro. 30.428/2013 relativo al municipio de *Pehuajó*-, -Expdte. nro. 38.667/2012 relativo al municipio de *Hasenkamp*-, -Expdte. nro. 38.775/2012 relativo al municipio de *Hipólito Yrigoyen*-, -Expdte. nro. 39.672/12 relativo al municipio de *Bouquet*-, -Expdte. nro. 39.690/2012 relativo al municipio de *Suipacha*-, -Expdte. nro. 41.641/2012 relativo al municipio de *General Arenales*-, -Expdte. nro. 42.411/2012 relativo al municipio de *Las Flores*-, -Expdte. nro. 45.600/2012 relativo al municipio de *San Jerónimo Norte*-, -Expdte. nro. 48.726/2012 relativo al municipio de *Monte Hermoso*-, -Expdte. nro. 8.976/2013 relativo al municipio de *Corrientes*-, -Expdte. nro. 59.227/2010 relativo al municipio de *El Trébol*-, -Expdte. nro. 6.875/2013 relativo al municipio de *Coronel Dorrego*-, -Expdtes. nros. 8.426/2012 relativo al municipio de *San Carlos de Bariloche*-, -Expdte. nro. 16.388/2011 relativo a *Salta*-, -Expdte. nro. 12.143/2014 relativo al municipio de *Charadai*-, -Expdte. nro. 15.758/2014 relativo al municipio de *La Leonesa*-, -Expdte. nro. 25.084/2014 relativo al municipio de *Recreo*-, -Expdte. nro. 34.734/2014 relativo al municipio de *Taco Pozo (adenda)*-, -Expdte. nro. 39.323/2013 relativo al municipio de *Villa Dolores*-, -Expdte. nro. 46.299/2014 relativo al municipio de *La Rioja*-, -Expdte. nro. 47.725/2014 relativo al municipio de *Makalle*-, -Expdte. nro. 51.727/2014 relativo al municipio de *Margarita Belén*-, -Expdte. nro. 52.607/2014 relativo al municipio de *General Madariaga*-, -Expdte. nro. 54.260/2014 relativo al municipio de *Isla Cerrito*-, -Expdte. nro. 7.698/2014 relativo al municipio de *Corzuela*-, -Expdte. nro.



## **Ministerio Público de la Nación**

7.699/2014 relativo al municipio de Avia Terai-, -Expdte. nro. 7.700/2014 relativo al municipio de Los Frentones-, -Expdte. nro. 26.209/2014 relativo al municipio de Comuna Romang-, -Expdte. nro. 10.552/2013 relativo al municipio de Villa Tabossi-, -Expdte. nro. 32.256/2015 relativo al municipio de Monte-, -Expdte. nro. 32.941/2014 relativo al municipio de Bolívar-, -Expdte. nro. 3.503/2013 relativo al municipio de La Costa-, -Expdte. nro. 41.172/2013 relativo al municipio de Punta Indio-, -Expdte. nro. 41.244/2012 relativo al municipio de Necochea-, -Expdte. nro. 42.884/2014 relativo a Comuna San Gregorio-, -Expdte. nro. 47.842/2015 relativo al municipio de Ensenada-, -Expdte. nro. 50.748/2013 relativo a la Comisión de Fomento de El Chaltén-, -Expdte. nro. 51.515/2013 relativo al municipio de San Antonio de Arredondo-, -Expdte. nro. 52.433/2015 relativo al municipio de Mar del Plata/General Pueyrredón-, -Expdte. nro. 59.480/2014 relativo al municipio de José C. Paz- y -Expdte. nro. 9.042/2012 relativo al municipio de San Salvador-.

- Por último, **Federico J. Altilio** participó en los siguientes procesos: - Expdte. nro. 0061290/2013, relativo al municipio de Campo Largo-, -Expdte. nro. 0010767/2014, relativo al municipio de Pampa del Indio-, -Expdte. nro. 0011525/2014 relativo al municipio de Coronel Du Graty-, -Expdte. nro. 0012123/2014 relativo al municipio de Santa Sylvina-, -Expdte. nro. 0012142/2014 relativo al municipio de Colonias Unidas-, -Expdte. nro. 0012153/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Expdte. nro. 0012157/2014 relativo al municipio de Villa Ángela-, -Expdte. nro. 0019755/2014 relativo al municipio de Tres Isletas-, -Expdte. nro. 0020661/2014 relativo al municipio de Villa Río Bermejito-, -Expdte. nro. 0044935/2013 relativo al municipio de La Eduvigis-, -Expdte. nro. 0007697/2014 relativo al municipio de Quitilipi-, -Expdte. nro. 0006847/2013 relativo al municipio de Las Heras-, -Expdte. nro. 0039284/2011 relativo al municipio de Pavón-, -Expdte. nro. 0045601/2012 relativo al municipio

de Casilda-, -Expte. nro. 0053889/2012 relativo al municipio de Famaillá-, -Expte. nro. 0019502/2013 relativo al municipio de Añatuya-, -Expte. nro. 0049861/2012 relativo al municipio de Las Higueras-, -Expte. nro. 0019024/2013 relativo al municipio de Monte Caseros-, -Expte. nro. 0023655/2010 relativo al municipio de Paso de la Patria-, -Expte. nro. 0009846/2013 relativo al municipio de Puerto Rico-, -Expte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expte. nro. 0039692/2013 relativo al municipio de General Belgrano-, -Expte. nro. 0042935/2012 relativo al municipio de Pila-, -Expte. nro. 0046727/2012 relativo al municipio de Alberti-, -Expte. nro. 0044657/2011 relativo al municipio de Carmen de Patagones-, -Expte. nro. 0029146/2013 relativo al municipio de Lezama-, -Expte. nro. 0000816/2013 relativo al municipio de San Antonio de Areco-, -Expte. nro. 0009178/2012 relativo al municipio de Quilmes-, -Expte. nro. 0028734/2015 relativo al municipio de Guaminí-, -Expte. nro. 0034784/2013 relativo al municipio de Urdinarrain-, -Expte. nro. 12.460/2013 relativo al municipio de Gualeguay-, -Expte. nro. 13.204/12 relativo al municipio de La Adela-, -Expte. nro. 13.591/2013 relativo al municipio de Santo Tomé-, -Expte. nro. 15.282/2012 relativo al municipio de Caleta Olivia-, -Expte. nro. 16.013/2013 relativo al municipio de Carlos Tejedor-, -Expte. nro. 17.631/2013 relativo al municipio de Río Turbio-, -Expte. nro. 19.025/2013 relativo al municipio de Bella Vista-, -Expte. nro. 20.369/2013 relativo al municipio de Azul-, -Expte. nro. 20.806/2012 relativo al municipio de La Carolina-, -Expte. nro. 21.756/2012 relativo al municipio de Saavedra-Pigüe-, -Expte. nro. 23.159/2013 relativo al municipio de Leandro N. Alem-, -Expte. nro. 25.184/2013 relativo al municipio de Rauch-, -Expte. nro. 27.597/2013 relativo al municipio de Monte-, -Expte. nro. 28.729/2013 relativo al municipio de Bahía Blanca-, -Expte. nro. 30.367/2013 relativo al municipio de Laprida-, -Expte. nro. 31.498/2013 relativo al municipio de Río Mayo-, -Expte. nro. 35.297/2012 relativo al municipio de Comandante Luis



## **Ministerio Público de la Nación**

Piedrabuena-, -Expte. nro. 35.303/2013 relativo al municipio de Tapalque-, -Expte. nro. 37.280/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expte. nro. 39.690/2012 relativo al municipio de Suipacha-, -Expte. nro. 41.587/2012 relativo al municipio de Esquel-, -Expte. nro. 42.034/2013 relativo al municipio de Rojas-, -Expte. nro. 42.371/2012 relativo al municipio de Venado Tuerto-, -Expte. nro. 42.383/2012 relativo al municipio de Tornquist-, -Expte. nro. 46.899/2011 relativo al municipio de Etruria-, -Expte. nro. 48.716/2012 relativo al municipio de Concordia-, -Expte. nro. 48.726/2012 relativo al municipio de Monte Hermoso-, -Exptes. nros. 49.818/2012 y 54.466/2012 relativos al municipio de Oro Verde-, -Expte. nro. 53.332/2011 relativo al municipio de Villa Ojo de Agua-, -Expte. nro. 5.442/2013 relativo al municipio de Coronel Suárez-, -Expte. nro. 55.302/2012 relativo al municipio de Montecarlo-, -Expte. nro. 58.114/2012 relativo al municipio de Castelli-, -Expte. nro. 8.976/2013 relativo al municipio de Corrientes-, -Expte. nro. 6.116/2013 relativo al municipio de Curuzu Cuatia-, -Expte. nro. 8.426/2012 relativo al municipio de San Carlos de Bariloche-, -Expte. nro. 52.305/2011 relativo al municipio de San Benito-, -Expte. nro. 16.388/2011 relativo a Salta-, -Expte. nro. 12.159/2014 relativo al municipio de Sáenz Peña-, -Expte. nro. 15.756/2014 relativo al municipio de General Vedia-, -Exptes. nros. 19.440/2013, 39.324/2013 y 45.572/2013 relativos al municipio de San Martín de los Andes-, -Expte. nro. 42.406/2012 relativo al municipio de Serodino-, -Expte. nro. 43.174/2014 relativo al municipio de Fontana-, -Expte. nro. 45.747/2014 relativo al municipio de Hermoso Campo-, -Expte. nro. 45.752/2014 relativo al municipio de Puerto Eva Perón-, -Expte. nro. 45.753/2014 relativo al municipio de Lapachito-, -Expte. nro. 45.756/2014 relativo al municipio de Ciervo Petiso-, -Expte. nro. 45.758/2014 relativo al municipio de Las Garcitas-, -Expte. nro. 45.759/2014 relativo al municipio de La Tigra-, -Expte. nro. 47.723/2014 relativo al municipio

de Puerto Vilelas-, -Expte. nro. 499/2013 relativo al municipio de Villarino-, -Expte. nro. 51.858/2014 relativo al municipio de Urien-, -Exptes. nros. 61.292/2013 y 52.223/2014 relativos al municipio de La Clotilde-, -Expte. nro. 54.208/2013 relativo al municipio de Chilecito-, -Expte. nro. 54.258/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Exptes. nros. 54.260/2014 y 61.294/2013 relativos al municipio de Isla Cerrito-, -Expte. nro. 7.696/2014 relativo al municipio de La Verde-, -Expte. nro. 7.700/2014 relativo al municipio de Los Frentones-, -Expte. nro. 7.702/2014 relativo al municipio de Napanay-, -Expte. nro. 11.519/2012 relativo al municipio de Perito Moreno-, -Expte. nro. 3.945/2014 relativo a municipios de La Rioja-, -Expte. nro. 26.403/2015 relativo al municipio de Benito Juárez-, -Expte. nro. 28.484/2015 relativo al municipio de La Plata-, -Expte. nro. 31.768/2013 relativo al municipio de Roque Pérez-, -Expte. nro. 32.312/2015 relativo al municipio de Coronel Rosales-, -Expte. nro. 32.941/2014 relativo al municipio de Bolívar-, -Expte. nro. 38.710/2012 relativo al municipio de Noetniger-, -Expte. nro. 43.352/2012 relativo al municipio de María Grande-, -Expte. nro. 43.715/2014 relativo al municipio de Navarro-, -Expte. nro. 44.312/2015 relativo al municipio de San Vicente-, -Expte. nro. 44.314/2015 relativo al municipio de Marcos Paz-, -Expte. nro. 45.768/2015 relativo al municipio de Tres Lomas-, -Expte. nro. 47.196/2014 relativo al municipio de Adolfo González Chaves- y -Expte. nro. 62.245/2014 relativo al municipio de Morrison-.

Todos ellos, sugirieron la viabilidad de las presentaciones sin emitir objeciones a los proyectos presentados por los municipios, considerándolos adecuados y enmarcados en los parámetros de la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos (nro. 25.916), pese a no haber efectuado análisis alguno al respecto y a las irregularidades administrativas que pudieron corroborarse –detalladas cada una de ellas en el legajo de prueba reservado en la



## **Ministerio Público de la Nación**

*Secretaría del Tribunal- y de las que se dará cuenta más adelante en esta presentación, cuando se motive la elevación a juicio.*

*Por su parte, respecto de los ex Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable, podemos señalar que:*

**- Sergio G. Lorusso –quien falleció el pasado 26 de abril del corriente, conforme surge de la partida de defunción obrante en el legajo de actuaciones reservadas-**, intervino en los siguientes procedimientos: -Expdte. nro. 0036542/2015 relativo al municipio de Río Gallegos-, -Expdte. nro. 0024007/2014 relativo al municipio de Pavón-, -Expdte. nro. 0026325/2014 relativo al municipio de General Belgrano-, -Expdte. nro. 0004163/2015 relativo al municipio de Pila-, -Expdte. nro. 0028734/2015 relativo al municipio de Guaminí-, -Expdte. nro. 0051850/2014 relativo al municipio de Pilcaniyeu-, -Expdte. nro. 0028484/2015 relativo al municipio de La Plata-, -Expdte. nro. 0026750/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expdte. nro. 0062299/2014 relativo al municipio de Alcira Gigena-, -Expdte. nro. 0057334/2013 relativo al municipio de Sierra Colorada-, -Expdte. nro. 0054367/2013 relativo al municipio de Ensenada-, -Expdte. nro. 0052377/2013 relativo al municipio de Chacabuco-, -Expdte. nro. 0047194/2013 relativo al municipio de General Lamadrid-, -Expdte. nro. 0034784/2013 relativo al municipio de Urdinarrain-, -Expdte. nro. 0017196/2013 relativo al municipio de Larroque-, -Expdte. nro. 0011651/2013 relativo al municipio de Carlos Casares-, -Expdte. nro. 10.552/2013 relativo al municipio de Villa Tabossi-, -Expdte. nro. 1.655/2014 relativo al municipio de Gobernador Costa-, -Expdte. nro. 21.775/2013 relativo al municipio de Rawson-, -Expdte. nro. 26.403/2015 relativo al municipio de Benito Juárez-, -Expdte. nro. 26.646/2015 relativo al municipio de Chichinales-, -Expdte. nro. 31.768/2013 relativo al municipio de Roque Pérez-, -Expdte. nro. 32.256/2015 relativo al municipio de

Monte-, -Expte. nro. 32.312/2015 relativo al municipio de Coronel Rosales-, -Expte. nro. 32.941/2014 relativo al municipio de Bolívar-, -Expte. nro. 3.503/2013 relativo al municipio de La Costa-, -Expte. nro. 37.359/2015 relativo al municipio de Santa Lucía-, -Expte. nro. 38.710/2012 relativo al municipio de Noetniger-, -Expte. nro. 41.172/2013 relativo al municipio de Punta Indio-, -Expte. nro. 42.884/2014 relativo a Comuna San Gregorio-, -Expte. nro. 43.352/2012 relativo al municipio de María Grande-, -Expte. nro. 43.715/2014 relativo al municipio de Navarro-, -Expte. nro. 44.312/2015 relativo al municipio de San Vicente-, -Expte. nro. 44.314/2015 relativo al municipio de Marcos Paz-, -Expte. nro. 44.933/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expte. nro. 45.676/2013 relativo al municipio de Aldea San Antonio-, -Expte. nro. 45.679/2013 relativo al municipio de Bragado-, -Expte. nro. 45.768/2015 relativo al municipio de Tres Lomas-, -Expte. nro. 47.196/2014 relativo al municipio de Adolfo González Chaves-, -Expte. nro. 47.057/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expte. nro. 47.842/2015 relativo al municipio de Ensenada-, -Expte. nro. 51.515/2013 relativo al municipio de San Antonio de Arredondo-, -Expte. nro. 52.433/2015 relativo al municipio de Mar del Plata/General Pueyrredón-, -Expte. nro. 59.480/2014 relativo al municipio de José C. Paz-, -Expte. nro. 60.205/2014 relativo al municipio de Tapalque-, -Expte. nro. 60.749/2014 relativo al municipio de Lincoln-, -Expte. nro. 62.245/2014 relativo al municipio de Morrison-, -Expte. nro. 8.619/2012 relativo al municipio de Ituzaingó- y -Expte. nro. 9.042/2012 relativo al municipio de San Salvador-.

- **Omar V. Judis** intervino en los siguientes procedimientos: -Expte. nro. 0061287/2013 relativo al municipio de Laguna Blanca-, -Expte. nro. 0061290/2013, relativo al municipio de Campo Largo-, -Expte. nro. 0010767/2014, relativo al municipio de Pampa del Indio-, -Expte. nro. 0011119/2014 relativo al municipio de Capitán Solari-, -Expte. nro.



## **Ministerio Público de la Nación**

0011120/2014, relativo al municipio de La Escondida-, -Expte. nro. 0011525/2014 relativo al municipio de Coronel Du Graty-, -Expte. nro. 0012123/2014 relativo al municipio de Santa Sylvina-, -Expte. nro. 0012125/2014 relativo al municipio de Pampa del Infierno-, -Expte. nro. 0012132/2014 relativo al municipio de Puerto Tirol-, -Expte. nro. 0012136/2014 relativo al municipio de Fuerte Esperanza-, -Expte. nro. 0012142/2014 relativo al municipio de Colonias Unidas-, -Expte. nro. 0012148/2014 relativo al municipio de Samuhu-, -Expte. nro. 0012150/2014 relativo al municipio de Presidencia Roca-, -Expte. nro. 0012153/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Expte. nro. 0012157/2014 relativo al municipio de Villa Ángela-, -Expte. nro. 0015757/2014 relativo al municipio de Juan José Castelli-, -Expte. nro. 0019755/2014 relativo al municipio de Tres Isletas-, -Expte. nro. 0020661/2014 relativo al municipio de Villa Río Bermejito-, -Expte. nro. 0034268/2014 relativo al municipio de Machagai-, -Expte. nro. 0061296/2013 relativo al municipio de Taco Pozo-, -Expte. nro. 0044935/2013 relativo al municipio de La Eduvigis-, -Expte. nro. 0007697/2014 relativo al municipio de Quitilipi-, -Expte. nro. 0049861/2012 relativo al municipio de Las Higueras-, -Expte. nro. 0023655/2010 relativo al municipio de Paso de la Patria-, -Expte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expte. nro. 20.660/2014 relativo al municipio de Brandsen-, -Expte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expte. nro. 48.716/2012 relativo al municipio de Concordia-, -Expte. nro. 8.976/2013 relativo al municipio de Corrientes-, -Expte. nro. 11.252/2014 relativo al municipio de San Carlos de Bariloche-, -Expte. nro. 12.143/2014 relativo al municipio de Charadai-, -Expte. nro. 12.159/2014 relativo al municipio de Sáenz Peña-, -Expte. nro. 15.756/2014 relativo al municipio de General Vedia-, -Expte. nro. 15.758/2014 relativo al municipio de La Leonesa, --Exptes. nros. 19.440/2013, 39.324/2013 y

45.572/2013 relativos al municipio de San Martín de los Andes-, -Expdte. nro. 20.162/2014 relativo al municipio de Chorotis-, -Expdte. nro. 25.084/2014 relativo al municipio de Recreo-, -Expdte. nro. 34.734/2014 relativo al municipio de Taco Pozo (adenda)-, -Expdte. nro. 34.737/2014 relativo al municipio de Colonia Elisa (adenda)-, -Expdte. nro. 39.323/2013 relativo al municipio de Villa Dolores-, -Expdte. nro. 40.997/2014 relativo al municipio de Concepción-, -Expdte. nro. 42.406/2012 relativo al municipio de Serodino-, -Expdte. nro. 43.174/2014 relativo al municipio de Fontana-, -Expdte. nro. 45.747/2014 relativo al municipio de Hermoso Campo-, -Expdte. nro. 45.752/2014 relativo al municipio de Puerto Eva Perón-, -Expdte. nro. 45.753/2014 relativo al municipio de Lapachito-, -Expdte. nro. 45.756/2014 relativo al municipio de Ciervo Petiso-, -Expdte. nro. 45.758/2014 relativo al municipio de Las Garcitas-, -Expdte. nro. 45.759/2014 relativo al municipio de La Tigra-, -Expdte. nro. 46.299/2014 relativo al municipio de La Rioja-, -Expdte. nro. 47.722/2014 relativo al municipio de Miraflores-, -Expdte. nro. 47.723/2014 relativo al municipio de Puerto Vilelas-, -Expdte. nro. 47.725/2014 relativo al municipio de Makalle-, -Expdte. nro. 51.727/2014 relativo al municipio de Margarita Belén-, -Expdte. nro. 51.858/2014 relativo al municipio de Urien-, --Expdtes. nros. 61.292/2013 y 52.223/2014 relativos al municipio de La Clotilde-, -Expdte. nro. 52.607/2014 relativo al municipio de General Madariaga-, -Expdte. nro. 54.208/2013 relativo al municipio de Chilecito-, -Expdte. nro. 54.258/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Expdtes. nros. 54.260/2014 y 61.294/2013 relativos al municipio de Isla Cerrito-, -Expdte. nro. 7.683/2014 relativo al municipio de Colonia Benítez-, -Expdte. nro. 7.696/2014 relativo al municipio de La Verde-, -Expdte. nro. 7.698/2014 relativo al municipio de Corzuela-, -Expdte. nro. 7.699/2014 relativo al municipio de Avia Terai-, -Expdte. nro. 7.700/2014 relativo al municipio de Los Frentones-, -Expdte. nro. 7.702/2014 relativo al municipio de Napenay-, -Expdte. nro. 8.448/2014 relativo al municipio de Basail-, -



## **Ministerio Público de la Nación**

*Expdte. nro. 26.209/2014 relativo al municipio de Comuna Romang-, -Expdte. nro. 3.945/2014 relativo a municipios de La Rioja-, -Expdte. nro. 41.244/2012 relativo al municipio de Necochea- y -Expdte. nro. 50.748/2013 relativo a la Comisión de Fomento de El Chaltén-.*

- *Por último, Juan José Mussi intervino en los siguientes procesos: -Expdte. nro. 0006847/2013 relativo al municipio de Las Heras-, -Expdte. nro. 0047620/2012 relativo al municipio de San Vicente-, -Expdte. nro. 0017481/2012 relativo al municipio de Rufino-, -Expdte. nro. 0039284/2011 relativo al municipio de Pavón-, -Expdte. nro. 0045601/2012 relativo al municipio de Casilda-, -Expdte. nro. 0053889/2012 relativo al municipio de Famaillá-, -Expdte. nro. 0019502/2013 relativo al municipio de Añatuya-, -Expdte. nro. 0013593/2013 relativo al municipio de Las Acequias-, -Expdte. nro. 0049861/2012 relativo al municipio de Las Higueras-, -Expdte. nro. 0019024/2013 relativo al municipio de Monte Caseros-, -Expdte. nro. 0009846/2013 relativo al municipio de Puerto Rico-, -Expdte. nro. 0011050/2013 relativo al municipio de Colón-, -Expdte. nro. 0047787/2011 relativo al municipio de Lobería-, -Expdte. nro. 0024275/2013 relativo al municipio de Tordillo-, -Expdte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expdte. nro. 0039692/2013 relativo al municipio de General Belgrano-, -Expdte. nro. 0042935/2012 relativo al municipio de Pila-, -Expdte. nro. 0038786/2012 relativo al municipio de Florentino Ameghino-, -Expdte. nro. 0046727/2012 relativo al municipio de Alberti-, -Expdte. nro. 0044657/2011 relativo al municipio de Carmen de Patagones-, -Expdte. nro. 0029146/2013 relativo al municipio de Lezama-, -Expdte. nro. 0000816/2013 relativo al municipio de San Antonio de Areco-, -Expdte. nro. 0009178/2012 relativo al municipio de Quilmes-, -Expdte. nro. 10.567/2013 relativo al municipio de Colonia Aurora-, -Expdte. nro. 12.460/2013 relativo al municipio de Gualeguay-, -Expdte. nro. 12.468/2013 relativo al*

*municipio de San Javier-, -Expdte. nro. 13.204/12 relativo al municipio de La Adela-, -Expdte. nro. 13.586/2013 relativo al municipio de Granadero Baigorria-, -Expdte. nro. 13.591/2013 relativo al municipio de Santo Tomé-, -Expdte. nro. 14.674/2013 relativo al municipio de Brandsen-, -Expdte. nro. 14.676/2013 relativo al municipio de Puerto Curtiembre-, -Expdte. nro. 15.282/2012 relativo al municipio de Caleta Olivia-, -Expdte. nro. 16.012/2013 relativo al municipio de Santa María-, -Expdte. nro. 16.013/2013 relativo al municipio de Carlos Tejedor-, -Expdte. nro. 17.631/2013 relativo al municipio de Río Turbio-, -Expdte. nro. 19.025/2013 relativo al municipio de Bella Vista-, -Expdte. nro. 20.369/2013 relativo al municipio de Azul-, -Expdte. nro. 20.806/2012 relativo al municipio de La Carolina-, -Expdte. nro. 21.756/2012 relativo al municipio de Saavedra-Pigüe-, -Expdte. nro. 23.159/2013 relativo al municipio de Leandro N. Alem-, -Expdte. nro. 25.184/2013 relativo al municipio de Rauch-, -Expdte. nro. 27.597/2013 relativo al municipio de Monte-, -Expdte. nro. 28.727/2013 relativo al municipio de Benito Juárez-, -Expdte. nro. 28.729/2013 relativo al municipio de Bahía Blanca-, -Expdte. nro. 29.955/2011 relativo al municipio de Carmen de Areco-, -Expdte. nro. 30.367/2013 relativo al municipio de Laprida-, -Expdte. nro. 30.428/2013 relativo al municipio de Pehuajó-, -Expdte. nro. 31.498/2013 relativo al municipio de Río Mayo-, -Expdte. nro. 33.086/2011 relativo al municipio de General Viamonte-, -Expdte. nro. 35.297/2012 relativo al municipio de Comandante Luis Piedrabuena-, -Expdte. nro. 35.303/2013 relativo al municipio de Tapalque-, -Expdte. nro. 37.280/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expdte. nro. 38.667/2012 relativo al municipio de Hasenkamp-, -Expdte. nro. 38.775/2012 relativo al municipio de Hipólito Yrigoyen-, -Expdte. nro. 39.672/12 relativo al municipio de Bouquet-, -Expdte. nro. 39.690/2012 relativo al municipio de Suipacha-, -Expdte. nro. 41.587/2012 relativo al municipio de Esquel-, -Expdte. nro. 41.641/2012 relativo al municipio de General Arenales-, -Expdte. nro. 42.034/2013 relativo al municipio de Rojas-, -Expdte. nro.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*42.371/2012 relativo al municipio de Venado Tuerto-, -Expdte. nro. 42.383/2012 relativo al municipio de Tornquist-, -Expdte. nro. 42.411/2012 relativo al municipio de Las Flores-, -Expdte. nro. 43.524/2012 relativo al municipio de San Isidro de Lules-, -Expdte. nro. 45.600/2012 relativo al municipio de San Jerónimo Norte-, -Expdte. nro. 46.899/2011 relativo al municipio de Etruria-, -Expdte. nro. 48.716/2012 relativo al municipio de Concordia-, -Expdte. nro. 48.726/2012 relativo al municipio de Monte Hermoso-, -Expdtes. nros. 49.818/2012 y 54.466/2012 relativos al municipio de Oro Verde-, -Expdte. nro. 53.332/2011 relativo al municipio de Villa Ojo de Agua-, -Expdte. nro. 5.442/2013 relativo al municipio de Coronel Suárez-, -Expdte. nro. 54.486/2012 relativo al municipio de Monteros-, -Expdte. nro. 55.302/2012 relativo al municipio de Montecarlo-, -Expdte. nro. 58.114/2012 relativo al municipio de Castelli-, -Expdte. nro. 8.976/2013 relativo al municipio de Corrientes-, -Expdte. nro. 59.227/2010 relativo al municipio de El Trébol-, -Expdte. nro. 6.116/2013 relativo al municipio de Curuzu Cuatia-, -Expdte. nro. 6.875/2013 relativo al municipio de Coronel Dorrego-, -Expdte. nro. 8.426/2012 relativo al municipio de San Carlos de Bariloche-, -Expdte. nro. 52.305/2011 relativo al municipio de San Benito-, -Expdte. nro. 16.388/2011 relativo a Salta-, -Expdte. nro. 499/2013 relativo al municipio de Villarino- y -Expdte. nro. 11.519/2012 relativo al municipio de Perito Moreno-.*

*La participación de cada uno de ellos, consistió en la suscripción de los Convenios Marco y sus Actas Complementarias con las autoridades municipales peticionantes, sin el debido contralor, basándose en meras argumentaciones generales e inespecíficas sobre lo actuado en los expedientes, a pesar de que presentaban serias deficiencias administrativas –detalladas cada una de ellas en el legajo de prueba reservado en la Secretaría del Tribunal-, de*

*las que se dará cuenta más adelante en esta presentación, cuando se motive la elevación a juicio.*

*Por último, con relación a los ex Jefes de Gabinete de Ministros de la Nación, habremos de señalar que:*

- **Juan Manuel Abal Medina** intervino en los siguientes procesos: expedientes: -Expte. nro. 0047620/2012 relativo al municipio de San Vicente-, -Expte. nro. 0017481/2012 relativo al municipio de Rufino-, -Expte. nro. 0039284/2011 relativo al municipio de Pavón-, -Expte. nro. 0045601/2012 relativo al municipio de Casilda-, -Expte. nro. 0053889/2012 relativo al municipio de Famaillá-, -Expte. nro. 0019502/2013 relativo al municipio de Añatuya-, -Expte. nro. 0013593/2013 relativo al municipio de Las Acequias-, -Expte. nro. 0049861/2012 relativo al municipio de Las Higueras-, -Expte. nro. 0019024/2013 relativo al municipio de Monte Caseros-, -Expte. nro. 0009846/2013 relativo al municipio de Puerto Rico-, -Expte. nro. 0011050/2013 relativo al municipio de Colón-, -Expte. nro. 0047787/2011 relativo al municipio de Lobería-, -Expte. nro. 0024275/2013 relativo al municipio de Tordillo-, -Expte. nro. 0033084/2011 relativo al municipio de Capitán Sarmiento-, -Expte. nro. 0039692/2013 relativo al municipio de General Belgrano-, -Expte. nro. 0042935/2012 relativo al municipio de Pila-, -Expte. nro. 0038786/2012 relativo al municipio de Florentino Ameghino-, -Expte. nro. 0046727/2012 relativo al municipio de Alberti-, -Expte. nro. 0044657/2011 relativo al municipio de Carmen de Patagones-, -Expte. nro. 0029146/2013 relativo al municipio de Lezama-, -Expte. nro. 0000816/2013 relativo al municipio de San Antonio de Areco-, -Expte. nro. 0009178/2012 relativo al municipio de Quilmes-, -Expte. nro. 10.567/2013 relativo al municipio de Colonia Aurora-, -Expte. nro. 12.460/2013 relativo al municipio de Gualeguay-, -Expte. nro. 12.468/2013 relativo al municipio de San Javier-, -Expte. nro. 13.204/12 relativo al municipio de La Adela-, -Expte. nro. 13.586/2013 relativo al



## **Ministerio Público de la Nación**

*municipio de Granadero Baigorria-, -Expdte. nro. 13.591/2013 relativo al municipio de Santo Tomé-, -Expdte. nro. 14.674/2013 relativo al municipio de Brandsen-, -Expdte. nro. 14.676/2013 relativo al municipio de Puerto Curtiembre-, -Expdte. nro. 16.012/2013 relativo al municipio de Santa María-, -Expdte. nro. 16.013/2013 relativo al municipio de Carlos Tejedor-, -Expdte. nro. 19.025/2013 relativo al municipio de Bella Vista-, -Expdte. nro. 20.369/2013 relativo al municipio de Azul-, -Expdte. nro. 20.806/2012 relativo al municipio de La Carolina-, -Expdte. nro. 21.756/2012 relativo al municipio de Saavedra-Pigüe-, -Expdte. nro. 23.159/2013 relativo al municipio de Leandro N. Alem-, -Expdte. nro. 25.184/2013 relativo al municipio de Rauch-, -Expdte. nro. 27.597/2013 relativo al municipio de Monte-, -Expdte. nro. 29.955/2011 relativo al municipio de Carmen de Areco-, -Expdte. nro. 30.367/2013 relativo al municipio de Laprida-, -Expdte. nro. 30.428/2013 relativo al municipio de Pehuajó-, -Expdte. nro. 31.498/2013 relativo al municipio de Río Mayo-, -Expdte. nro. 33.086/2011 relativo al municipio de General Viamonte-, -Expdte. nro. 35.303/2013 relativo al municipio de Tapalque-, -Expdte. nro. 37.280/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expdte. nro. 38.667/2012 relativo al municipio de Hasenkamp-, -Expdte. nro. 38.775/2012 relativo al municipio de Hipólito Yrigoyen-, -Expdte. nro. 39.672/12 relativo al municipio de Bouquet-, -Expdte. nro. 39.690/2012 relativo al municipio de Suipacha-, -Expdte. nro. 41.587/2012 relativo al municipio de Esquel-, -Expdte. nro. 41.641/2012 relativo al municipio de General Arenales-, -Expdte. nro. 42.034/2013 relativo al municipio de Rojas-, -Expdte. nro. 42.371/2012 relativo al municipio de Venado Tuerto-, -Expdte. nro. 42.383/2012 relativo al municipio de Tornquist-, -Expdte. nro. 42.411/2012 relativo al municipio de Las Flores-, -Expdte. nro. 43.524/2012 relativo al municipio de San Isidro de Lules-, -Expdte. nro. 45.600/2012 relativo al municipio de San Jerónimo Norte-, -Expdte. nro. 46.899/2011 relativo al municipio*

de Etruria-, -Expte. nro. 48.716/2012 relativo al municipio de Concordia-, -Expte. nro. 48.726/2012 relativo al municipio de Monte Hermoso-, -Exptes. nros. 49.818/2012 y 54.466/2012 relativos al municipio de Oro Verde-, -Expte. nro. 53.332/2011 relativo al municipio de Villa Ojo de Agua-, -Expte. nro. 5.442/2013 relativo al municipio de Coronel Suárez-, -Expte. nro. 54.486/2012 relativo al municipio de Monteros-, -Expte. nro. 55.302/2012 relativo al municipio de Montecarlo-, -Expte. nro. 58.114/2012 relativo al municipio de Castelli-, -Expte. nro. 8.976/2013 relativo al municipio de Corrientes-, -Expte. nro. 59.227/2010 relativo al municipio de El Trébol-, -Expte. nro. 6.116/2013 relativo al municipio de Curuzu Cuatia-, -Expte. nro. 6.875/2013 relativo al municipio de Coronel Dorrego-, -Expte. nro. 8.426/2012 relativo al municipio de San Carlos de Bariloche-, -Expte. nro. 52.305/2011 relativo al municipio de San Benito- y -Expte. nro. 11.519/2012 relativo al municipio de Perito Moreno-.

- **Jorge Milton Capitanich** intervino en los siguientes procedimientos: -Expte. nro. 0061287/2013 relativo al municipio de Laguna Blanca-, -Expte. nro. 0061290/2013, relativo al municipio de Campo Largo-, -Expte. nro. 0010767/2014, relativo al municipio de Pampa del Indio-, -Expte. nro. 0011119/2014 relativo al municipio de Capitán Solari-, -Expte. nro. 0011120/2014, relativo al municipio de La Escondida-, -Expte. nro. 0011525/2014 relativo al municipio de Coronel Du Graty-, -Expte. nro. 0012123/2014 relativo al municipio de Santa Sylvina-, -Expte. nro. 0012125/2014 relativo al municipio de Pampa del Infierno-, -Expte. nro. 0012132/2014 relativo al municipio de Puerto Tirol-, -Expte. nro. 0012136/2014 relativo al municipio de Fuerte Esperanza-, -Expte. nro. 0012142/2014 relativo al municipio de Colonia Unidas-, -Expte. nro. 0012148/2014 relativo al municipio de Samuhu-, -Expte. nro. 0012150/2014 relativo al municipio de Presidencia Roca-, -Expte. nro. 0012153/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Expte. nro. 0012157/2014 relativo al



## **Ministerio Público de la Nación**

*municipio de Villa Ángela-, -Expdte. nro. 0015757/2014 relativo al municipio de Juan José Castelli-, -Expdte. nro. 0019755/2014 relativo al municipio de Tres Isletas-, -Expdte. nro. 0020661/2014 relativo al municipio de Villa Río Bermejito-, -Expdte. nro. 0034268/2014 relativo al municipio de Machagai-, -Expdte. nro. 0061296/2013 relativo al municipio de Taco Pozo-, -Expdte. nro. 0044935/2013 relativo al municipio de La Eduvigis-, -Expdte. nro. 0007697/2014 relativo al municipio de Quitilipi-, -Expdte. nro. 0006847/2013 relativo al municipio de Las Heras-, -Expdte. nro. 0023655/2010 relativo al municipio de Paso de la Patria-, -Expdte. nro. 15.282/2012 relativo al municipio de Caleta Olivia-, -Expdte. nro. 17.631/2013 relativo al municipio de Río Turbio-, -Expdte. nro. 28.727/2013 relativo al municipio de Benito Juárez-, -Expdte. nro. 28.729/2013 relativo al municipio de Bahía Blanca-, -Expdte. nro. 35.297/2012 relativo al municipio de Comandante Luis Piedrabuena-, -Expdte. nro. 16.388/2011 relativo a Salta-, -Expdte. nro. 12.143/2014 relativo al municipio de Charadai-, -Expdte. nro. 12.159/2014 relativo al municipio de Sáenz Peña-, -Expdte. nro. 15.756/2014 relativo al municipio de General Vedia-, -Expdte. nro. 15.758/2014 relativo al municipio de La Leonesa-, -Expdtes. nros. 19.440/2013, 39.324/2013 y 45.572/2013 relativos al municipio de San Martín de los Andes-, -Expdte. nro. 20.162/2014 relativo al municipio de Chorotis-, -Expdte. nro. 25.084/2014 relativo al municipio de Recreo-, -Expdte. nro. 34.734/2014 relativo al municipio de Taco Pozo (adenda)-, -Expdte. nro. 34.737/2014 relativo al municipio de Colonia Elisa (adenda)-, -Expdte. nro. 39.323/2013 relativo al municipio de Villa Dolores-, -Expdte. nro. 40.997/2014 relativo al municipio de Concepción-, -Expdte. nro. 42.406/2012 relativo al municipio de Serodino-, -Expdte. nro. 43.174/2014 relativo al municipio de Fontana-, -Expdte. nro. 45.747/2014 relativo al municipio de Hermoso Campo-, -Expdte. nro. 45.752/2014 relativo al municipio de Puerto Eva*

Perón-, -Expte. nro. 45.753/2014 relativo al municipio de Lapachito-, -Expte. nro. 45.756/2014 relativo al municipio de Ciervo Petiso-, -Expte. nro. 45.758/2014 relativo al municipio de Las Garcitas-, -Expte. nro. 45.759/2014 relativo al municipio de La Tigra-, -Expte. nro. 46.299/2014 relativo al municipio de La Rioja-, -Expte. nro. 47.722/2014 relativo al municipio de Miraflores-, -Expte. nro. 47.723/2014 relativo al municipio de Puerto Vilelas-, -Expte. nro. 47.725/2014 relativo al municipio de Makalle-, -Expte. nro. 499/2013 relativo al municipio de Villarino-, -Expte. nro. 51.727/2014 relativo al municipio de Margarita Belén-, -Expte. nro. 51.858/2014 relativo al municipio de Urien-, -Exptes. nros. 61.292/2013 y 52.223/2014 relativos al municipio de La Clotilde-, -Expte. nro. 52.607/2014 relativo al municipio de General Madariaga-, -Expte. nro. 54.208/2013 relativo al municipio de Chilecito-, -Expte. nro. 54.258/2014 relativo al municipio de General San Martín-, -Exptes. nros. 54.260/2014 y 61.294/2013 relativos al municipio de Isla Cerrito-, -Expte. nro. 7.683/2014 relativo al municipio de Colonia Benítez-, -Expte. nro. 7.696/2014 relativo al municipio de La Verde-, -Expte. nro. 7.698/2014 relativo al municipio de Corzuela-, -Expte. nro. 7.699/2014 relativo al municipio de Avia Terai-, -Expte. nro. 7.700/2014 relativo al municipio de Los Frentones-, -Expte. nro. 7.702/2014 relativo al municipio de Napanay-, -Expte. nro. 8.448/2014 relativo al municipio de Basail-, -Expte. nro. 26.209/2014 relativo al municipio de Comuna Romang- y -Expte. nro. 3.945/2014 relativo a municipios de La Rioja-.

- Por último, **Aníbal Domingo Fernández** intervino en los siguientes procesos: -Expte. nro. 0036542/2015 relativo al municipio de Río Gallegos-, -Expte. nro. 0024007/2014 relativo al municipio de Pavón-, -Expte. nro. 0045601/2012 relativo al municipio de Casilda-, -Expte. nro. 0026325/2014 relativo al municipio de General Belgrano-, -Expte. nro. 0004163/2015 relativo al municipio de Pila-, -Expte. nro. 0028734/2015 relativo al municipio de Guaminí-, -



## **Ministerio Público de la Nación**

*Expdte. nro. 0051850/2014 relativo al municipio de Pilcaniyeu-, -Expdte. nro. 0028484/2015 relativo al municipio de La Plata-, -Expdte. nro. 0026750/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expdte. nro. 0062299/2014 relativo al municipio de Alcira Gigena-, -Expdte. nro. 0057334/2013 relativo al municipio de Sierra Colorada-, -Expdte. nro. 0054367/2013 relativo al municipio de Ensenada-, -Expdte. nro. 0052377/2013 relativo al municipio de Chacabuco-, -Expdte. nro. 0047194/2013 relativo al municipio de General Lamadrid-, -Expdte. nro. 0034784/2013 relativo al municipio de Urdinarrain-, -Expdte. nro. 0017196/2013 relativo al municipio de Larroque-, -Expdte. nro. 0011651/2013 relativo al municipio de Carlos Casares-, -Expdte. nro. 20.660/2014 relativo al municipio de Brandsen-, -Expdte. nro. 16.013/2013 relativo al municipio de Carlos Tejedor-, -Expdte. nro. 20.369/2013 relativo al municipio de Azul-, -Expdte. nro. 25.184/2013 relativo al municipio de Rauch-, -Expdte. nro. 27.597/2013 relativo al municipio de Monte-, -Expdte. nro. 30.428/2013 relativo al municipio de Pehuajó-, -Expdte. nro. 37.280/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expdte. nro. 48.726/2012 relativo al municipio de Monte Hermoso-, -Expdte. nro. 10.552/2013 relativo al municipio de Villa Tabossi-, -Expdte. nro. 1.655/2014 relativo al municipio de Gobernador Costa-, -Expdte. nro. 21.775/2013 relativo al municipio de Rawson-, -Expdte. nro. 26.403/2015 relativo al municipio de Benito Juárez-, -Expdte. nro. 26.646/2015 relativo al municipio de Chichinales-, -Expdte. nro. 31.768/2013 relativo al municipio de Roque Pérez-, -Expdte. nro. 32.256/2015 relativo al municipio de Monte-, -Expdte. nro. 32.312/2015 relativo al municipio de Coronel Rosales-, -Expdte. nro. 32.941/2014 relativo al municipio de Bolívar-, -Expdte. nro. 3.503/2013 relativo al municipio de La Costa-, -Expdte. nro. 37.359/2015 relativo al municipio de Santa Lucía-, -Expdte. nro. 38.710/2012 relativo al municipio de Noetniger-, -Expdte. nro. 41.172/2013 relativo al municipio de Punta Indio-, -*

*Expte. nro. 41.244/2012 relativo al municipio de Necochea-, -Expte. nro. 42.884/2014 relativo a Comuna San Gregorio-, -Expte. nro. 43.352/2012 relativo al municipio de María Grande-, -Expte. nro. 43.715/2014 relativo al municipio de Navarro-, -Expte. nro. 44.312/2015 relativo al municipio de San Vicente-, -Expte. nro. 44.314/2015 relativo al municipio de Marcos Paz-, -Expte. nro. 44.933/2013 relativo al municipio de Tres Arroyos-, -Expte. nro. 45.676/2013 relativo al municipio de Aldea San Antonio-, -Expte. nro. 45.679/2013 relativo al municipio de Bragado-, -Expte. nro. 45.768/2015 relativo al municipio de Tres Lomas-, -Expte. nro. 47.196/2014 relativo al municipio de Adolfo González Chaves-, -Expte. nro. 47.057/2015 relativo al municipio de Saavedra-, -Expte. nro. 47.842/2015 relativo al municipio de Ensenada-, -Expte. nro. 50.748/2013 relativo a la Comisión de Fomento de El Chaltén-, -Expte. nro. 51.515/2013 relativo al municipio de San Antonio de Arredondo-, -Expte. nro. 52.433/2015 relativo al municipio de Mar del Plata/General Pueyrredón-, -Expte. nro. 59.480/2014 relativo al municipio de José C. Paz-, -Expte. nro. 60.205/2014 relativo al municipio de Lincoln-, -Expte. nro. 62.245/2014 relativo al municipio de Morrison-, -Expte. nro. 8.619/2012 relativo al municipio de Ituzaingó- y -Expte. nro. 9.042/2012 relativo al municipio de San Salvador-.*

*Dichos ex funcionarios públicos nacionales homologaron, mediante resoluciones de la JGM, los Convenios Marco y sus Actas Complementarias, y habilitaron las liquidaciones y pagos a través de transferencias con partidas de esas carteras, fundándolas bajo el falaz argumento de que eran adecuados y ajustados a lo previsto en la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de las serias irregularidades administrativas detectadas en cada uno de ellos –detalladas cada una de ellas en el legajo de*



## **Ministerio Público de la Nación**

*prueba reservado en la Secretaría del Tribunal-, de las que se dará cuenta más adelante en esta presentación, cuando se motive la elevación a juicio.*

*Las maniobras ilícitas imputadas, descriptas precedentemente, ocasionaron un perjuicio al erario público estimado en aproximadamente doscientos cuarenta y seis millones de pesos (\$246.000.000), si se toman en cuenta los proyectos que presentan irregularidades administrativas cuyos plazos de ejecución se encuentran vencidos y pendientes de rendición y/o aprobación, respecto de los cuales, no se cuenta con información concreta sobre el destino final dado a los fondos transferidos en favor de los respectivos municipios<sup>8</sup>.*

*Por su parte, a las siguientes personas se les imputa el haber percibido fondos provenientes de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en sus respectivos roles de intendentes, entre los años 2013 y 2015, con el objeto específico de administrarlos para llevar a cabo distintos proyectos estipulados en los Convenios Marco y Actas Complementarias firmados por cada uno de ellos, cuyos plazos de rendición de cuentas expiraron y, conforme fuera constatado mediante los relevamientos ordenados por el Tribunal, los objetivos pautados no fueron debidamente cumplimentados; sin poder determinarse fehacientemente, a la fecha, el destino final que le dieron a los respectivos caudales recibidos por cada uno de ellos<sup>9</sup>: **Gustavo Javier Karasiuk<sup>10</sup>, Ángel Ernesto González<sup>11</sup>, Francisco Martín Winnik<sup>12</sup>, Alfredo Mario Pastor<sup>13</sup>, Gustavo Fabián Steven<sup>14</sup>, Carlos René Andion<sup>15</sup>, Walter Fabián***

---

<sup>8</sup> Conforme fuera evaluado en el Informe de Control elaborado por la UIA y la SIGEN, en marzo de 2016 –ver fs. 24, para mayor ilustración–.

<sup>9</sup> Por razones de practicidad, cada caso en particular será tratado en el acápite relativo a la fundamentación de la presente elevación a juicio.

<sup>10</sup> Expediente nro. 10.767/2014, relativo al municipio de Pampa del Indio.

<sup>11</sup> Expediente nro. 11.119/14, relativo al municipio de Capitán Solari.

<sup>12</sup> Expediente nro. 11.120/14, relativo al municipio de La Escondida.

<sup>13</sup> Expediente nro. 11.525/14, relativo al municipio de Coronel Du Graty.

**Correa<sup>16</sup>, Alicia Mabel Leiva<sup>17</sup>, Elba Patricia Lezcano<sup>18</sup>, Jorge Armando Batalla<sup>19</sup>, Aldo Adolfo Leiva<sup>20</sup>, María Susana Simonofski<sup>21</sup>, Oscar Alberto Nievias<sup>22</sup>, Carlos Gerardo Palacios<sup>23</sup>, Lorenzo Heffner<sup>24</sup>, Héctor Justino Vega<sup>25</sup>, Carlos Antonio Ibañez<sup>26</sup>, Estela Carina Mitoire<sup>27</sup>, Alfredo Osvaldo Zamora<sup>28</sup>, Raúl Alberto Cantín<sup>29</sup>, Teodoro Segundo Camino<sup>30</sup>, Gustavo Daniel Racca<sup>31</sup>, Roberto Gustavo Dehesa<sup>32</sup>, Héctor Carlos Godoy<sup>33</sup>, José Antonio López<sup>34</sup>, Juan Carlos Bacalini<sup>35</sup>, Juan Enrique Orellana<sup>36</sup>, Julio Ernesto Castro<sup>37</sup>, Luis Víctor Stanicia<sup>38</sup>, Alberto Rodolfo Escudero<sup>39</sup>, Eduardo Leonel Galantini<sup>40</sup>, Hermes Armando Bordón<sup>41</sup>, Federico Neis<sup>42</sup>, Ricardo Miguel Casi<sup>43</sup>, Diana Edith Argüello<sup>44</sup>, Héctor Aníbal Olivera<sup>45</sup>, Oscar Darío Ostoich<sup>46</sup>, Jorge**

---

<sup>14</sup> Expediente nro. 12.123/14, relativo al municipio de Santa Sylvina.

<sup>15</sup> Expediente nro. 12.125/14, relativo al municipio de Pampa del Infierno.

<sup>16</sup> Expediente nro. 12.136/2014, relativo al municipio de Fuerte Esperanza.

<sup>17</sup> Expediente nro. 12.142/14, relativo al municipio de Colonias Unidas.

<sup>18</sup> Expediente nro. 12.148/2014, relativo al municipio de Samuhu.

<sup>19</sup> Expediente nro. 12.150/2014, relativo al municipio de Presidencia Roca.

<sup>20</sup> Expedientes nros. 12.153/14 y 54.258/14, relativo al municipio de General San Martín.

<sup>21</sup> Expediente nro. 12.157/2014, relativo al municipio de Villa Ángela.

<sup>22</sup> Expediente nro. 15.757/2014, relativo al municipio de Juan José Castelli.

<sup>23</sup> Expediente nro. 19.755/2014, relativo al municipio de Tres Isletas.

<sup>24</sup> Expediente nro. 20.661/2014, relativo al municipio de Villa Río Bermejito.

<sup>25</sup> Expediente nro. 34.268/2014, relativo al municipio de Machagai.

<sup>26</sup> Expedientes nros. 61296/2013 y 34.734/14, relativos al municipio de Taco Pozo.

<sup>27</sup> Expediente nro. 44.935/2013, relativo al municipio de La Eduvigis.

<sup>28</sup> Expediente nro. 7.697/2014, relativo al municipio de Quitilipi.

<sup>29</sup> Expedientes nros. 52.360/2012 y 36.542/2015, relativos al municipio de Río Gallegos.

<sup>30</sup> Expediente nro. 6.847/2012, relativo al municipio de Las Heras.

<sup>31</sup> Expediente nro. 47.620/12, relativo al municipio de San Vicente.

<sup>32</sup> Expediente nro. 17.481/12, relativo al municipio de Rufino.

<sup>33</sup> Expedientes nros. 39.248/11 y 24.007/14, relativos al municipio de Pavón.

<sup>34</sup> Expedientes nros. 39.248/11 y 24.007/14, relativos al municipio de Pavón.

<sup>35</sup> Expedientes nros. 45.601/12 y 2.967/14, relativos al municipio de Casilda.

<sup>36</sup> Expediente nro. 53.889/12, relativo al municipio de Famaillá.

<sup>37</sup> Expediente nro. 19.502/2013, relativo al municipio de Añatuya.

<sup>38</sup> Expediente nro. 13.593/13, relativo al municipio de Las Acequias.

<sup>39</sup> Expediente nro. 49.861/2012, relativo al municipio de Las Higueras.

<sup>40</sup> Expediente nro. 19.024/2013, relativo al municipio de Monte Caseros.

<sup>41</sup> Expediente nro. 23.655/2010, relativo al municipio de Paso de la Patria.

<sup>42</sup> Expediente nro. 9.846/2013, relativo al municipio de Puerto Rico.

<sup>43</sup> Expediente nro. 11.050/2013, relativo al municipio de Colón.

<sup>44</sup> Expediente nro. 47.787/2011, relativo al municipio de Lobería.

<sup>45</sup> Expediente nro. 24.275/13, relativo al municipio de Tordillo.

<sup>46</sup> Expediente nro. 33.084/2011, relativo al municipio de Capitán Sarmiento.



## Ministerio Público de la Nación

**Alejandro Eijo<sup>47</sup>, Gustavo Alfredo Walker<sup>48</sup>, Francisco Aurelio Iribarren<sup>49</sup>, Marta Susana Medici<sup>50</sup>, Ricardo Néstor Curetti<sup>51</sup>, Carlos Marcelo Racciatti<sup>52</sup>, Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia<sup>53</sup> y Francisco Virgilio Gutiérrez<sup>54</sup>.**

### **IV- CALIFICACION LEGAL:**

Los hechos anteriormente descriptos configuran el delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio del erario público, que respectivamente les imputo a: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra y Federico José Altilio -en calidad de partícipes necesarios-, y a: Omar Vicente Judis, Juan José Mussi, Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández, Jorge Milton Capitanich, Gustavo Javier Karasiuk, Ángel Ernesto González, Francisco Martín Winnik, Alfredo Mario Pastor, Gustavo Fabián Steven, Carlos René Andion, Walter Fabián Correa, Alicia Mabel Leiva, Elba Patricia Lezcano, Jorge Armando Batalla, Aldo Adolfo Leiva, María Susana Simonofski, Oscar Alberto Nievias, Carlos Gerardo Palacios, Lorenzo Heffner, Héctor Justino Vega, Carlos Antonio Ibañez, Estela Carina Mitoire, Alfredo Osvaldo Zamora, Raúl Alberto Cantín, Teodoro Segundo Camino, Gustavo Daniel Racca, Roberto Gustavo Dehesa, Héctor Carlos Godoy, José Antonio López, Juan Carlos Bacalini, Juan Enrique Orellana, Julio Ernesto Castro, Luis Víctor Stanicia, Alberto Rodolfo Escudero, Eduardo Leonel Galantini, Hermes Armando Bordón, Federico Neis, Ricardo Miguel Casi, Diana Edith Argüello, Héctor Aníbal Olivera, Oscar Darío Ostioch, Jorge Alejandro Eijo, Gustavo Alfredo Walker, Francisco Aurelio Iribarren, Marta Susana Medici, Ricardo Néstor Curetti, Carlos Marcelo Racciatti, Francisco

<sup>47</sup> Expedientes nros. 39.692/2012 y 26.325/14, relativos al municipio de General Belgrano.

<sup>48</sup> Expedientes nros. 42.935/2012 y 4.163/15, relativos al municipio de Pila.

<sup>49</sup> Expediente nro. 38.786/2012, relativo al municipio de Florentino Ameghino.

<sup>50</sup> Expediente nro. 46.727/2012, relativo al municipio de Alberti.

<sup>51</sup> Expediente nro. 44.657/2011, relativo al municipio de Carmen de Patagones.

<sup>52</sup> Expediente nro. 29.146/2013, relativo al municipio de Lezama.

<sup>53</sup> Expediente nro. 816/2013, relativo al municipio de San Antonio de Areco.

<sup>54</sup> Expediente nro. 9.178/12, relativo al municipio de Quilmes.

*Manuel Felipe Durañona y Vedia y Francisco Virgilio Gutiérrez –en calidad de coautores penalmente responsables- (arts. 45 y 174, inciso 5º en función del art. 173, inciso 7º, ambos del Código Penal).*

*Dicha tipificación, fue confirmada por la Sala I de la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero, el 9 de noviembre de 2018 y el 17 de julio del corriente, al resolver en torno a los recursos de apelación interpuestos por las defensas de los imputados, contra los autos de procesamiento dictados por V.S. a su respecto<sup>55</sup>.*

*Corresponde aclarar que la discrepancia que planteamos, en cuanto a la calidad de coautores atribuida a quienes actuaron como intendentes en los hechos pesquisados, en nada afecta la plataforma fáctica sobre la que se asentaron las imputaciones que pesan sobre ellos, que han sido siempre las mismas a lo largo del proceso y tampoco se han modificado en este momento. En otras palabras, solo estamos trazando una distinta posición sobre sus respectivas intervenciones, dado que tenían a su cargo la administración de los caudales una vez transferidos a sus municipios, conforme la descripción de los hechos que a cada uno de ellos se le hizo saber al momento de prestar declaración en los términos del art. 294 del C.P.P.N. Ello no afecta en modo alguno el principio de congruencia ni menoscaba la garantía de defensa en juicio en tanto, como dijimos, la plataforma fáctica se ha mantenido incólume (art. 18 de la Constitución Nacional).*

#### **V- PRUEBAS:**

*La materialidad de la conducta ilícita referida y calificada en los apartados que anteceden se encuentra acreditada con los siguientes elementos de prueba:*

1. *Denuncia presentada por Pablo Martín Bolado -Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable- (fs. 2/9);*



## ***Ministerio Público de la Nación***

2. *Declaración testimonial del Dr. Pablo Martín Bolado (fs. 14/5);*
3. *Copia de memorando UAI N° 116/2016 (fs. 16/9);*
4. *Copias del Informes de Control realizado por la Sindicatura General de la Nación y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el mes de marzo de 2016 (fs. 21/39);*
5. *Copias del Informe nro. 04/16 elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el mes de mayo de 2016 (fs. 40/76);*
6. *Copias certificadas del memorándum DGA/DAC nro. 148 de la Dirección Nacional de Gestión Integral de Residuos (fs. 82/95);*
7. *Copia de resolución nro. 1.044/11 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (fs. 96/101);*
8. *Declaración testimonial prestada por María Teresa Mancini –Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable- (fs. 105/6);*
9. *Informe realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 108/14);*
10. *Copias aportadas por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 relativas a las partes pertinentes del informe “Estado del Estado. Diagnóstico de la Administración Pública en Diciembre 2015” (fs. 115/8);*
11. *Declaración testimonial prestada por Juan Manuel SUAREZ -Síndico Jurisdiccional de la SIGEN- (fs. 151/2);*
12. *Declaración testimonial prestada por Luis Brian Lehman -funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a cargo de GIRSU- (fs. 153/4);*
13. *Informe remitido por la Auditora General de la Nación (fs. 170/6);*

---

<sup>55</sup> A excepción del caso relativo a Oscar Darío Ostoich, cuyo recurso de apelación fue denegado

14. *Sumario nro. 1.158/16 del Área de Delitos y Crimen Organizado de la entonces Policía Metropolitana (fs. 184/8);*
15. *Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 189/7 y 198);*
16. *Actuaciones remitidas por este Ministerio Público (fs. 202/13);*
17. *Informe y listado remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 214/8);*
18. *Listado de expedientes GIRSU con el detalle de las transferencias efectuadas durante el período comprendido entre los años 2013 y 2015 (fs. 219/24);*
19. *Nota remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 226/30);*
20. *Certificación Actuarial que da cuenta que se seleccionaron ciento veinte municipios elegidos al azar para la realización de un relevamiento de obras efectuadas en municipios en virtud de fondos percibidos por el Programa (fs. 239/40);*
21. *Informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 248/55);*
22. *Escrito presentado por la diputada provincial Ana María Canata (fs. 298/300);*
23. *Informe remitido por la funcionaria de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, María Teresa Mancini (fs. 311/14);*
24. *Declaraciones testimoniales prestadas por María Teresa Mancini (fs. 318 y 476);*



## ***Ministerio Público de la Nación***

25. *Informes de Control de SIGEN y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 320/2, 375/80 y 446/8);*
26. *Escrito presentado por Roberto Ariel Gontovnikas (fs. 332 y 380);*
27. *Nota presentada por Augusto Leandro Esperanza -del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable- (fs. 338/44);*
28. *Cuadro Confeccionado por la Dirección General de finanzas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 346/59;*
29. *Listado de transferencias efectuadas en los Programas GIRSU, aportado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 360/6);*
30. *Certificación relativa a la totalidad de los expedientes administrativos que fueran remitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco del Programa GIRSU, reservados en la Secretaría del Tribunal (fs. 394/401);*
31. *Informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a los estados contables de los municipios beneficiados por el Programa (fs. 411/3);*
32. *Informe remitido por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación con relación a los ex funcionarios Juan Manuel Abal Medina, Jorge Milton Capitanich y Aníbal Domingo Fernández (fs. 415/9);*
33. *Informe remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a los ex funcionarios Juan José Mussi, Omar Vicente Judis, Sergio Gustavo Lorusso (f) y los técnicos Rubén Ybarra, María Inés Ciampi, Federico José Altilio y Marcelo González (fs. 420/6);*
34. *Copias certificadas del Informe de Auditoría realizado por la Sindicatura General de la Nación, en abril de 2013, sobre los Programas Municipales para la*

*GIRSU y de la nota SIGEN 2166/13, de fecha 17/03/13, firmada por el entonces Síndico General de la Nación, dirigida al Jefe de Gabinete Juan Manuel Abal Medina, mediante la cual se lo puso en conocimiento respecto del aludido informe (fs. 840/61);*

35. *Biblioratos que contienen copias de todos los Convenios de Cooperación y Actas Complementarias celebradas entre los años 2013 y 2015, en el marco del Programa en cuestión;*

36. *Dos biblioratos que contienen las Actas de Visitas Municipales e Informes de Visitas realizadas por personal del Ministerio de Ambiente y de SIGEN, correspondientes a los relevamientos de ciento veintiún proyectos, que fueran oportunamente ordenados por el Tribunal;*

37. *Carpeta que contiene copia de la del proyecto GIRSU del Municipio de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, en 67 fs.;*

38. *Sobre que contiene copias de las notas cursadas desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a distintos municipios con relación a las rendiciones de los fondos percibidos en los proyectos;*

39. *Copias simples del expediente nro. 16.307/16 en fs. 59;*

40. *Copias certificadas del expediente nro. 35.309/2016 en 82 fs;*

41. *Sobre que contiene un cuadro en el que se detallan los relevamientos efectuados en autos, en 22 fs.;*

42. *Sobre que reza: "Marco Jurídico PMGIRSU - Doc. Aportada por Lehmann", que contiene copias de resoluciones y cuadro de los relevamientos realizados;*

43. *Sobre que contiene seis discos compactos y un pendrive, con resoluciones y expedientes administrativos digitalizados, vinculados al Programa GIRSU;*

44. *Carpeta azul que contiene copias certificadas de los formularios de verificación de requisitos del Programa GIRSU;*



## ***Ministerio Público de la Nación***

45. Carpeta color rosa que contiene un detalle de listados de expedientes y memos internos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable;
46. Sobre de papel madera que reza “7.302/16”, que contiene copias de la denuncia presentada por la legisladora Ana María Canata y copias simples de licitación relativa a Plantas de RSU de la Municipalidad de General José de San Martín, provincia de Chaco;
47. Folio que contiene seis informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chaco;
48. Impresiones de mapas y fotografías de los proyectos de los Programas GIRSU;
49. Recortes de notas periodísticas de distintos medios informativos de la provincia de Chaco;
50. Copia de ratificación de denuncia formalizada por Ana María Granata, el 26 de septiembre de 2016;
51. Expedientes EXP-JGM N°: 0032168/2016; 0034173/2016; 0032646/16/2016; 0034167/2016; 0034168/2016; 0032029/2016; 0032186/2016;
52. Copias aportadas por el MAyDS, que constan de la normativa relacionada con GIRSU;<sup>56</sup>
53. Copias certificadas del expediente nro. 216/2009;
54. Documentación remitida por la Unidad de Auditoría Interna de JGM, que consta de: copias certificadas del expediente N° 0021901/13, informes de auditoría de los periodos 2014-2016 y un disco compacto;
55. Constancias de los expedientes acumulados jurídicamente a las presentes actuaciones, a saber:: C/N 7212/17, caratulada “N.N. S/ Av Delito”, C/N 5703/18, caratulada “N.N. S/ Abuso de autoridad”, C/N 16864/17, caratulada “N.N. S/

---

<sup>56</sup> Probanzas enumeradas del punto 42 al 52, reservadas en Secretaría.

*Defraudación” y C/N 5720/18, caratulada “Quintela Ricardo y otros S/ Defraudación”;*

56. *Escrito presentado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia del Chaco junto con carpeta nro. 3285/16 y otras dos carpetas de prueba;*

57. *Soportes digitales aportados por las distintas entidades bancarias que contienen los detalles de movimientos bancarios de las cuentas de los municipios involucrados en autos;*

58. *El legajo de investigación documental y el legajo de prueba, en II cuerpos, que contiene el detalle de todos los expedientes administrativos vinculados con transferencias de fondos en favor de municipios en el marco de los Programas GIRSU;*<sup>57</sup>

59. *La totalidad de los expedientes administrativos originales y los de rendición de cuentas, vinculados a los municipios que recibieron transferencias de fondos durante el período comprendido entre los años 2013 y 2015, en el marco de los Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, reservados en la Secretaría del Tribunal.*

#### **VI- DECLARACIONES INDAGATORIAS:**

*En virtud de los hechos atribuidos, las pruebas de cargo señaladas precedentemente y el estado de sospecha reunido, los imputados fueron convocados a prestar declaración, en los términos del art. 294 del catálogo instrumental:*

*En este sentido, Ana María Ciampi, Marcelo Eduardo González y Federico José Altilio optaron por ejercer su derecho constitucional de negarse a declarar (fs. 518/35, 539/56 y 631/48, respectivamente).*

---

<sup>57</sup> Probanzas enumeradas del punto 54 al 58, reservadas en Secretaría.



## ***Ministerio Público de la Nación***

*Por su parte, Rubén Marcelo Ybarra dijo no haber incurrido en ningún delito y, si bien se negó a declarar y a responder preguntas, aportó un escrito en el que instó su sobreseimiento, presentándose como Licenciado en Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, que fuera contratado como asesor técnico especializado para: “brindar asesoramiento técnico en la Dirección Nacional de Articulación Institucional” entre los años 2013 y 2015, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Aclaró que el objetivo específico de su contratación era asistir al Director Nacional en cuestiones inherentes a la implementación de la Estrategia Nacional para la Gestión Residuos Sólidos Urbanos y que, para dicha tarea, no contaba con manuales de procedimientos para la tramitación de los proyectos que enviaban los distintos municipios, ni para su evaluación e inspección. Que, por tales motivos, junto con otros técnicos, elaboraron un listado de requisitos que debían cumplir las presentaciones, que fue subido al sitio web del organismo y receptado por resolución nro. 782/2015 de la SAyDS, que creó la “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, como así también la Disposición SSCPA 4/15, que implementó un “Manual de Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Proyecto de Gestión Integral de Recursos Sólidos Urbanos”. Sobre esos preceptos, sostuvo que, no habiendo misiones y funciones atribuidas por la ley, no podía configurarse el delito atribuido, indicando que: “(...) La realidad estricta de los expedientes administrativos en los cuales se han detectado irregularidades, indica que el suscripto debía acatar las órdenes de sus superiores sin sujetarse a ningún manual de procedimientos pre establecido (...)” (fs. 584/605).*

*Omar Vicente Judis se negó a declarar y a responder preguntas. No obstante ello, presentó un escrito, en el que aclaró haber sido Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entre el 3 de diciembre de 2013 y el 2 de*

marzo de 2015 y que, durante su gestión, el programa GIRSU se encontraba bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales. Explicó los objetivos del programa, detallando brevemente su trámite administrativo, y agregó que "...era práctica habitual que los intendentes municipales requirentes de tales fondos, al momento de presentar sus respectivos proyectos, se entrevistasen con el Secretario..." y, en tal sentido, trazó un paralelismo con los procedimientos utilizados por la actual gestión, alegando que los municipios eran los encargados únicos y exclusivos de ejecutar los proyectos, al igual que rendir cuentas de los fondos allí asignados. Que el criterio que aplicó en su gestión, era la asignación de recursos a lugares y municipios "...que menor desarrollo tuvieran en la materia...", ya que estos se habían visto históricamente excluidos de una adecuada política de saneamiento ambiental, como la que tenían las ciudades desarrolladas. En tal sentido, precisó que: "...resulta lógico señalar, que el suscripto, como habitante de una provincia históricamente marginada, no puede compartir tal inequitativo mecanismo...", criterio que se alineaba con las sugerencias del Banco Interamericano de Desarrollo. Explicó que las demoras y retrasos administrativos, eran cuestiones ajenas a la competencia de la máxima autoridad del organismo. Respecto de las rendiciones de los proyectos, mencionó que en la ex SAyDS, "...existían áreas administrativas específicas que debían ocuparse de la implementación de tales trámites, intimando eventualmente a los municipios que no cumplieran...". Por último, negó haber impartido orden alguna o instrucción para que no se cumplimentase o demorase algún acto administrativo, con relación al mecanismo de rendición de cuentas (fs. 797/809).

Juan José Mussi se negó a declarar y a responder preguntas y presentó un escrito en el que manifestó haber sido nombrado como Secretario a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el 10 de diciembre de 2011 y que renunció el 10 de diciembre de 2013. Que, durante su gestión,



## **Ministerio Público de la Nación**

*cumplió fielmente con todas aquellas normas que reglamentaban esa función. Detalló que, en lo que concerniente a la implementación de las políticas generales de gestión de RSU, se habían desarrollado las siguientes funciones generales: a) formulación de políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios; b) elaboración un informe anual con información que provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires (tipo y cantidad, aquellos valorizados o con potencial de valorización); c) fomentación de medidas que contemplaron la integración de los circuitos informales de recolección; d) promoción de programas de educación ambiental; e) provisión de asesoramiento para la organización de programas de valoración y sistemas de recolección diferenciada; f) promoción de la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje; g) fomentación, a través de programas, de la valorización de residuos y el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado; h) promoción e incentivación de la participación de los sectores públicos; i) impulso y consenso, en el ámbito del COFEMA, de un programa nacional de meta cuantificables de valorización...”, agregando que: “...la recepción, análisis, tramitación, seguimiento, aprobación, y ejecución de los proyectos locales relativos a la Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios fue llevado a cabo por áreas técnicas específicas, con competencia material directa...” de la Dirección Nacional de Articulación Institucional dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Nación, y que “...no tenía injerencia directa en la Planificación de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos...”. Por otro lado, dijo que en ningún momento estableció un criterio de arbitrario o ilegal para la asignación de fondos. Sobre el mapa crítico y el establecimiento de criterios de selección, argumentó que eran cuestiones inherentes a la gestión política del Gobierno Nacional y que, sobre ese*

*presupuesto, expuso que, a su criterio, las cuestiones administrativas denunciadas, no se correspondían con cuestiones susceptibles de reproche penal. Finalizó su presentación manifestando que los fondos del programa GIRSU, se centralizaban a través de circuitos administrativos de la ex SAyDS, y que, una vez producidos todos los dictámenes de las áreas competentes – verificándose los recaudos formales y sustanciales-, se suscribían los actos administrativos, respaldados por dichos dictámenes técnicos (fs. 831/4).*

*Aníbal Domingo Fernández destacó haber asumido como Jefe de Gabinete de Ministros el 26 de febrero de 2015, junto con sus Secretarios de Estado, entre ellos, el de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Que, como primera medida, analizaron un esquema de gestión administrativa, con miras a crear una normativa para regular los trámites, formar al personal y así garantizar que se cumpliesen los pasos administrativos correspondientes. Que la instrucción que impartió era estudiar el tema, ver cuáles eran los casos críticos y crear una normativa administrativa. Que, esa normativa, fue la que se creó desde la ex SAyDS, durante su periodo y que, de hecho, era el sistema que se utilizaba actualmente. Desde esa perspectiva, rechazo la imputación. Dijo que el sistema de rendición no era una cuestión que él debía tratar, con una gestión de ocho meses. Sobre el mapa crítico, sostuvo que los 2.355 municipios del país o los 136 de la provincia de Buenos Aires, tenían problemas de residuos sólidos y que el parámetro que se tenía en cuenta para la aprobación del proyecto, se encontraba: "...en la vocación del municipio para hacerlo...". Relató que una vez que participaban todos los actores del circuito administrativo, el expediente llegaba a la firma del Jefe de Gabinete. Que, por haber transitado todos estos pasos válidos, se tenía una presunción de legalidad, esgrimiendo que era impensado que el Jefe de Gabinete por ejemplo, "...fuera a la Quiaca a ver la planta...". Al ser preguntado sobre la función específica del Jefe de la JGM en el marco*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*aprobaciones del programa GIRSU de la ex SAyDS, explicó, que una vez completado el expediente, solo se activaba el mecanismo con la firma del Jefe de Gabinete, que finalizaba con la transferencia del dinero para el proyecto. Dijo no recordar los pasos internos de un expediente del programa investigado pero que, no obstante, había formulado un protocolo durante su función "...que o se cumplía con los pasos de la normativa, o no se obtenía la transferencia...". Relató que no trazaba lineamientos o efectuaba consideraciones con relación a los proyectos que debían aprobarse y explicó que la JGM informaba las falencias a la SIGEN y a la AGN, y que eran esos organismos quienes debían determinar desde su conocimiento si había irregularidades o delitos, que por lo tanto él no debía analizarlo ni realizar una denuncia penal. Respecto del caso de Rio Gallegos, contestó que recordaba por asociación el proyecto, porque dos ex presidentes eran de ese lugar; mencionando que nunca se le dio tratamiento preferencial a nadie, sin excepción. Al serle exhibido el informe de SIGEN con relación a esa ciudad, respondió que, para el caso en que su voluntad hubiese sido ayudar irregularmente a Rio Gallegos, el dinero se habría transferido al comienzo de la gestión y no en octubre, al final de la misma (fs. 831/4).*

*Juan Manuel Abal Medina, se negó a declarar y a responder preguntas del Tribunal. No obstante ello, hizo una presentación por escrito en la que realizó un detalle de su carrera y logros académicos, y su paso por la administración pública. Detalló las funciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las atribuciones de la cabeza del organismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 26.338. Respecto del programa GIRSU, realizó un análisis muy detallado de la gestión de un expediente, con relación a los distintos despachos participantes, circunscribiendo su participación a la firma del acto formal de aprobación y su devolución a la ex SAyDS para que continuase con la:*

“...prosecución del trámite, seguimiento y cumplimiento del convenio, control de rendición por el municipio...”. *Dijo que cubrió el cargo de la JGM, desde el año 2011 hasta el mes de octubre de 2013. Según sostuvo, durante su mandato, se trató la problemática de los basurales a cielo abierto, se relanzó el “Observatorio Nacional de para Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, con colaboración de la Federación Argentina de Municipios, para realizar encuestas tendientes a lograr los datos necesarios para “... hacer el mapeo...”, recalando que los basurales sufrían cambios permanentes y repentinos, lo que no permitía tan livianamente establecer un mapa fijo al respecto. Detalló que según el informe de SIGEN del año 2013, se había distribuido la suma de pesos ciento ochenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco con veintiún centavos, en setenta y seis transferencias, distribuidas en trece provincias; siendo la provincia de Buenos Aires la más beneficiada, por la cantidad de población y porque generaba mayor cantidad de residuos. En tal sentido, mencionó que no existió un interés en beneficiar a algún sitio en particular, ya que existieron transferencias a Chubut (2), Córdoba (2), Corrientes (5), Entre Ríos (6), La Pampa, Misiones (5), Río Negro, San Luis y Santa Cruz (5), Santa Fe (7), Santiago del Estero (2) y Tucumán (2). Contrastó su gestión, con la de su sucesor, diciendo que durante el año 2013, la provincia de Chaco, no recibió ninguna transferencia. En función de ello, entendió que dicho informe de la SIGEN, no guardaba relación con su gestión, ya que la misma había sido la más equitativa del periodo en cuanto participaron proyectos con mayor proporción de municipios y provincias favorecidas. Seguidamente, descartó con distintos argumentos, cada una de las irregularidades señaladas en la imputación y, en tal sentido, señaló que éstas se trataban de cuestiones meramente administrativas.*

*Jorge Milton Capitanich también se negó a declarar y a responder preguntas del Tribunal, formalizando su descargo por escrito y aportando*



## **Ministerio Público de la Nación**

documentación. Comenzó mencionando que, el 20 de noviembre de 2013, asumió como Jefe de Gabinete de Ministros, función que desarrolló hasta el 26 de febrero de 2015, cuando renunció. Sostuvo que, según había tomado conocimiento por informes periodísticos, en esta pesquisa se investigaba el accionar de funcionarios de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que habrían incurrido en la violación de deberes a su cargo, al no aplicarse correctamente los procedimientos y mecanismos de control para el otorgamiento y rendición de transferencias, y que su imputación, se construyó por el solo hecho de haber sido Jefe de la JGM., ya que en su organigrama se encontraba incluida la ex SAyDS. Sostuvo no haber desarrollado ninguna conducta típica, ya que las actuaciones correspondientes, al llegar a su firma, ya habían transitado y cumplimentado el circuito de control pertinente, sin que las áreas técnicas y administrativas, hubiesen formulado objeciones. Sobre el caso concreto, señaló que no existía normativa alguna que regulase cómo debían distribuirse los recursos asignados a la GIRSU y, en esa línea, que ni los denunciantes, ni la SIGEN, ni el Poder Judicial, tenían competencia para inmiscuirse en el procedimiento de la administración, por lo que no podía adjudicársele responsabilidad penal. Asimismo, entendió que conforme ha trascendido por la prensa, en esta denuncia se “sugeriría” como posibilidad, algún tipo de “retorno” por parte de los Intendentes, cuestión que calificó de “...felonía, canallada y ofensa moral...”. Desvirtuó por distintas razones, las observaciones señaladas por el informe de SIGEN correspondiente al PMGIRSU, 2013/5. Puntualmente, dijo - entre otras cosas- que no le correspondía, por competencia, realizar un “mapa crítico”, mencionó la complejidad de su conformación, y señaló que al contar la ex SAyDS con recursos limitados, se: “...debían priorizar indudablemente, a municipios de menor densidad relativa y de provincias con menor capacidad

efectiva de financiamiento...". Respecto de la inexistencia de un análisis cronológico de las presentaciones, mencionó que resultaba un "verdadero desatino jurídico". Catalogó de genérica la observación de incumplimiento de requisitos exigidos por los PMGIRSU, por no detallarse los expedientes y requisitos correspondientes. Sobre el tiempo de tramitación de las solicitudes, reiteró que no eran responsabilidad de la JGM, sino de las demás autoridades e intendentes. Aclaró que las rendiciones pendientes merecían un análisis particular, y repitió que no era responsabilidad de esa cartera, al igual que los supuestos análisis técnicos presentados, en los cuales, se había omitido la conveniencia o sustentabilidad, o como el deficiente sistema de información utilizado. Refirió que la distribución de las partidas presupuestarias no constituyó delito alguno y que la mera circunstancia de haber entregado veintinueve punto cuarenta y dos por ciento del presupuesto GIRSU a una provincia que generaba el punto ochenta y uno por ciento (0,81%) de los RSU del país, no componía conducta delictiva. Finalizó diciendo que los recursos otorgados, debían ser utilizados para la finalidad prevista: "... siendo los responsables de su ejecución los que deben ser evaluados (...)" (fs. 954/62).

Gustavo Javier Karasiuk se negó a responder preguntas y presentó un escrito mediante el cual, afirmó la suscripción del convenio investigado, el monto acordado, los pormenores contractuales establecidos y su finalidad, esto es: la construcción de una planta de selección y tratamiento de residuos, remoción de suelos, celdas de disposición final y la realización de una campaña de concientización, a los cuales se les había dado integro cumplimiento. Dijo que se realizaron trabajos de saneamiento, se compró un camión, al igual que una máquina retroexcavadora, se realizó la campaña de concientización y se construyó la planta, la cual se encontraba en pleno y total funcionamiento. Destacó que se le había dado intervención al Concejo Deliberante y al Tribunal de



## **Ministerio Público de la Nación**

*Cuentas Provincial, y que la SAyDS realizo permanentes fiscalizaciones (fs. 2243/50).*

*Ángel Ernesto González declaró que, por medio de este proyecto, se adquirió un camión recolector y una mini cargadora, la cual mejoró la problemática de los residuos. Destacó que las celdas se realizaron, pero no pudieron observarse en función de las inundaciones de la época. A preguntas del Tribunal sostuvo que una planta de residuos sólidos era “técnicamente contaminante” y por ello, se alteró el proyecto. Dijo haber presentado personalmente una “notita” con el pedido y, a los 10 días, presentó el proyecto. Reconoció sus firmas en el expediente de la SAyDS, y realizó un cuerpo de escritura. Al ser preguntado por la existencia de una adenda, manifestó haber presentado otra “notita”, aportando copia de la misma, sin fecha. Se comprometió a acercar copias de los procesos licitatorios celebrados para la administración de esos recursos. Dijo que las celdas se construyeron con geomembrana. No respondió respecto a las diferencias entre sus firmas en el convenio y las copias de este, aportadas durante el acto. Luego, al serle exhibidas, no reconoció sus firmas en las fojas 48/53 del expediente. Solicitó su sobreseimiento, mencionó los antecedentes del municipio, la implementación del programa GIRSU, y los diferentes pasos administrativos sorteados por el expediente que ventila el pedido, normativa relacionada; dijo que se había presentado la rendición, más allá de haber sido también aprobada por el Tribunal de Cuentas provincial. Detalló jurisprudencia y doctrina relacionada con delitos contra la administración pública, y sostuvo que su accionar no se correspondía con ninguno de aquellos delitos. Dijo que se compraron elementos ajenos al Acta Complementaria (camión y mini cargadora), por ser de extrema necesidad, ya que contaban con “un carro tirado por caballos”; agregando que el sobrante del proyecto -\$10.000- fue devuelto al MAyDS (fs. 2253/73).*

*Francisco Martín Winnik aportó un escrito en el cual negó el hecho imputado, agregando haber presentado la rendición correspondiente, el 9 de mayo de 2018. Dijo que el gasto se distribuyó de manera diferente a la pautada, de la siguiente manera: celda de disposición \$900.000, camión volcador \$808.400, retroexcavadora \$1.099.400, saneamiento del basural \$392.200 y campaña de concientización \$300.000. Explicó los tipos penales aplicables, aportó documental y solicitó “el cierre definitivo de las actuaciones”. No obstante ello, aclaró que “si bien no se cumplió con las formalidades correspondientes”, se realizaron adquisiciones de reconocidas marcas y que “lo único que faltó del proyecto fueron las maquinarias de la planta”. Dijo que el Concejo Deliberante había aprobado la totalidad de las contrataciones y que el resto de los componentes se cumplieron. Al serle exhibidos el Convenio, Acta complementaria y su Anexo, no reconoció su firma, no pudiendo precisar lo sucedido. Mencionó que para la confección del proyecto fue asesorado por personal de la SAyDS, y que no llamó su atención el hecho de haber recibido \$3.500.000 y no \$5.000.000, como fueron solicitados originalmente. Explicó que al recibir los fondos, tomaron conocimiento de “otras prioridades”, que derivaron en los cambios de destino, y que todos los gastos se realizaron por la modalidad de “contratación directa”. Relató la existencia de problemas con facturas y, al ser interrogado respecto de las obras, mencionó: “No recuerdo bien como fue, simplemente le trasmití a la empresa la cantidad de dinero que tenía y las obras que quería hacer -celdas, tinglados, oficinas y su cerramiento- y en función de eso sucedió y así se abonó, ya que también quería comprar el camión y la retro” (fs. 2275/87).*

*Alfredo Mario Pastor presentó un descargo por escrito en el que comienza especificando el delito investigado, negando su comisión, entre otras cosas. Continuo explicando que se hizo una doble rendición, una ante el Tribunal de Cuentas Provincial y luego ante la SAyDS. Desarrolló que el proyecto se*



## **Ministerio Público de la Nación**

*cumplió y que, con relación a las observaciones del relevamiento, dijo que los elementos en cuestión -carro y contendores- fueron adquiridos por la cooperativa contratada y actualmente formaban parte del patrimonio del municipio. Por su parte, durante el acto de defensa, agregó que si bien se encontraba al tanto de la existencia de un expediente ante la SAyDS iniciado por una cooperativa, desde el municipio se presentó un proyecto. No respondió sobre los motivos por los cuales el proyecto no contenía los montos que componían el mismo, y explicó que con el pedido se incluyó un trabajo práctico. Reconoció que no había llamado su atención el hecho de haber recibido los fondos, siendo que no había solicitado un monto específico. Al ser preguntado sobre la modalidad utilizada para la adquisición de equipos, dijo que: “no hubo licitación, fue así nomás”, bajo la modalidad de contratación directa. No respondió sobre cómo se fijaron los valores del proyecto, sostuvo que la campaña de concientización se realizó, y aclaró que “todo se hacía sobre la marcha” y que la impermeabilización de las celdas con geomebrana, nunca fue planteada (fs. 2.294/2.305 y 2346).*

*Gustavo Fabián Steven se remitió a su descargo escrito, en el que puso en conocimiento: haber adquirido un acoplado para camión, que las celdas fueron realizadas con la colaboración de Vialidad Provincial, que se instaló un cercado perimetral y que, al retirarse de la gestión pública, permanecía dinero en la cuenta para finalizar las obras pendientes del proyecto. Que fue anoticiado por el Ing. Judis, sobre el programa GIRSU y que le comentaron sobre la existencia del expediente iniciado por Santa Sylvina ante la SAyDS, por teléfono. No explicó los motivos por los cuales se entregaron dos proyectos en la misma fecha, por montos diferentes, y aclaró que Judis le había dicho: “que para ello había destinado \$3.500.000”. El proyecto consistía en el manejo de RSU. Contemplaba la construcción de una planta, la recolección, su clasificación y las movilidades*

necesarias para asistir a este problema, ya que insistió teníamos un solo camión, compactador y un tractor." Al serle exhibido el expediente correspondiente al pedido, reconoció todas sus firmas y sellos, y dijo que "es común que existan este tipo de errores ortográficos en los sellos", en respuesta a las distintas formas en que figura aclarado su nombre y la forma como se consignó equívocamente el nombre del municipio. No pudo precisar pormenores de la firma del convenio, y sostuvo que no llamaron su atención las diferencias existentes entre el proyecto presentado y el convenio firmado. Al ser preguntado sobre distintos gastos, cuyos comprobantes fueron aportados por el declarante durante el acto -\$101.712,10 y \$42.500,00-, no respondió a qué ítems correspondían (fs. 2312/25).

Carlos René Andion negó el hecho imputado, y aportó un escrito en el que hizo referencia que había suscripto el convenio investigado, detalló una serie de pasos vinculados a las características del trámite del proyecto, reconoció que se invirtió en el saneamiento de basural a cielo abierto, en un camión con batea, en celdas de disposición final y en la campaña de concientización, resultando gastos realizados con la aprobación del Concejo Deliberante. Posteriormente, su defensa hizo una nueva presentación, en la cual, volvió a mencionar estas cuestiones y mencionó haber suscripto una: "autorización de cambio de componentes CFME. Nuevo anexo al acta complementaria número uno...", la cual alcanzaba los cambios realizados. Dijo que el dinero recibido, fue íntegramente utilizado para los fines pautados (fs. 2.333/41 y 2842/4).-

Walter Fabián Correa negó el hecho imputado y aportó un descargo escrito, en el que reconoció la firma del convenio bilateral, la transferencia de fondos, la finalidad del mismo, y los pormenores pautados, aclarando que todos y cada uno de los ítems fueron cumplidos, mencionando que se había presentado una "Autorización de cambio de componentes CFME nuevo anexo al acta complementaria número uno del convenio marco suscripto entre la SAyDS y la



## ***Ministerio Público de la Nación***

*municipalidad de Fuerte Esperanza” que abarcaba el saneamiento del basural a cielo abierto, la compra de un camión, la compra de una mini cargadora, las celdas de disposición final y la campaña de concientización. Que esos componentes fueron efectivamente suscriptos, con la debida intervención del Concejo Deliberante, y aprobados por el Tribunal de Cuentas Provincial, con la fiscalización de la SAyDS. Agregó que, por medio de contratación directa, se le encomendó a la firma Vare-Vial la construcción y equipamiento de la planta de tratamiento, al igual que el saneamiento de basural y la campaña de concientización y que, por esa vía, se adquirió una micro cargadora, con la debida intervención del Concejo Deliberante (fs. 2385/8, 25774/7 y 2.790/1).*

*Alicia Mabel Leiva negó el hecho imputado y aportó un escrito, en el cual explicó la constitución del acuerdo, su marco normativo, la transmisión de los recursos, y aclaró que cada uno de los componentes establecidos, se cumplió. Hizo referencia a una nota presentada el 14/09/14, solicitando el cambio de componentes del proyecto, que incluía el saneamiento de basural a cielo abierto, la compra de un camión, una mini cargadora y celdas de disposición final. Que esos componentes fueron suscriptos y adquiridos, con la aprobación del Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas Provincial y la constatación del MAdS el 18/05/17. Luego, explicó que las labores de saneamiento de basural fueron constadas el 18/02/18, y dijo haber optimizado los recursos, por lo cual, debía descartarse cualquier potencial defraudación (fs. 2399/2403 y 2856/8).*

*Elba Patricia Lezcano se negó a declarar y acompañó una presentación por escrito, en la que reconoció la suscripción del convenio, el respectivo desembolso y el marco normativo implementado, aclarando haber cumplido todos los ítems del acta complementaria, tras la adenda celebrada en el mes de septiembre de 2014. Que, a su vez, los componentes que derivaron en la*

*nueva acta, consistieron en: tareas de saneamiento de basural: \$578.100, compra camión: \$814.000, adquisición de retroexcavadora: \$877.900; celdas de disposición final: \$900.000, campaña de concientización: \$330.000. Aclaró que el cambio de objeto fue debidamente aprobado, y que dichos componentes fueron adquiridos mediante concurso de precios. Con respecto a la aplicabilidad de la legislación local, se le dio intervención al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas provincial; habiéndose presentado la rendición ante la SAyDS, sin obtener objeción alguna (fs. 2449/52, 2770/3 y 2.790/1).*

*Jorge Armando Batalla, presentó un escrito y se negó a responder preguntas. En aquel, habló sobre el convenio suscripto con la SAyDS, en los términos reseñados, reconoció su firma y el desembolso, y destacó su cumplimiento. Sostuvo que la provincia de Chaco carecía de infraestructura en materia de tratamiento de RSU, por eso se le dio prioridad a esa provincia, a pesar de los porcentajes de producción de residuos. Continuó diciendo que esa particular situación, derivó en la necesidad de adaptar la planificación general a las particularidades de esas localidades. Destacó que los recursos fueron íntegramente dirigidos a satisfacer exigencias ambientales y que todo cambio en el destino de los fondos, fue siempre dentro del convenio, obedeciendo a la necesidad de la población. Aclaró que intervinieron el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Provincial, quienes auditaron el proyecto. Que el dinero se destinó a satisfacer el objeto del convenio, el cual fue ejecutado en el tiempo fijado, bajo la permanente fiscalización de la SAyDS y que, a su vez, la rendición no recibió objeción alguna. Por último, detalló la distribución de los gastos: máquina de reciclado \$1.500.000, celdas \$900.000, instalación de maquinaria \$800.000, impresiones digitales \$ 210.000 y acoplado con cubiertas \$ 95.000 (fs. 2441/4 y 2859/62).*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Aldo Adolfo Leiva, hizo uso de su derecho a negarse a declarar y aportó un escrito en el que confirmó la suscripción del acuerdo detallado y detalló que todos los puntos establecidos fueron debidamente cumplidos. Mencionó que si bien al predio elegido en primer lugar se lo había clasificado como de “riesgo hídrico”, por la Administración Provincial de Agua, la obra se inició y, en razón de las precipitaciones, tuvo que ser demolida. Detalló los pasos relevantes al cumplimiento del convenio, la normativa relacionada con la relocalización de la planta y el pedido de prórroga para presentar la rendición (fs. 2457/60 y 2874/6).*

*María Susana Simonofski realizó una presentación escrita en la que solicitó su sobreseimiento, detalló los extremos investigados, mencionó las características del Municipio de Villa Ángela y reconoció haber sido intendente de ese municipio. Explicó la implementación del sistema GIRSU en esa localidad, conforme la normativa correspondiente, y que el proyecto tenía tres acciones: saneamiento de basural a cielo abierto, celda de disposición final y campaña de concientización, por un total de \$3.500.000. Avaló la facultad de control del Tribunal de Cuentas Provincial, y a su vez, explicó que también fue presentada la rendición correspondiente ante la SAyDS. Por último, destacó la “correcta inversión de fondos” y la “falta de perjuicio para el erario, sea este nacional, provincial o municipal” (fs. 2493/2514).*

*Oscar Alberto Nievas aportó un escrito alegando haber firmado el convenio reprochado, explicando el marco normativo implementado, la recepción de los recursos y su rendición. Dijo que el partido dio cumplimiento al acuerdo, trajo a colación los dichos de varios de sus consortes de la misma provincia, respecto a que el Chaco carecía de infraestructura en materia de RSU, y que ello fue valorado por la administración nacional, al momento de otorgar las aprobaciones correspondientes. También, manifestó que el dinero fue*

enteramente destinado a satisfacer exigencias ambientales y que cualquier cambio obedeció respuestas de la población. Manifestó que actualmente se contaba con una planta de selección y tratamiento de RSU operativa (fs. 2556/9).

Carlos Gerardo Palacios reconoció el acuerdo, la transferencia del dinero, su finalidad (saneamiento de basural, construcción y equipamiento de planta, campaña de concientización y celda de disposición final) y que esta fue cumplida. Refirió que existieron “adaptaciones” a los proyectos y que el destino de los fondos se implementó en la selección y tratamiento de los RSU y todo cambio obedeció a las necesidades de la población. Agregó que el 11 de junio de 2015, el Concejo Deliberante aprobó el pliego de condiciones para la adquisición directa de los componentes del proyecto, entregando copia de la rendición presentada, y demás documental reservada (2590/9 y 2834/6).

Lorenzo Heffner aportó un escrito en el que manifestó haber suscripto el convenio reprochado con la SAyDS, y confirmó la recepción del dinero. Luego se refirió al marco normativo del acuerdo, al cual le dio acabado cumplimiento. Dijo que la provincia de Chaco no tenía infraestructura relativa a RSU, y de allí su necesidad. Que, al recibir los fondos, “los intendentes nos veíamos en la necesidad de adaptar aquella planificación central al tipo de las particularidades de cada una de las necesidades de nuestras localidades” y que Villa Bermejito destinó todos los recursos para satisfacer las exigencias ambientales. A su vez, dijo que si bien existió un cambio de destino, fue siempre dentro del convenio y en respuesta a las necesidades de la comunidad. Por otro lado, relató que se le dio intervención al Concejo Deliberante, quien aprobó y autorizó las compras (fs. 2541/5).

Héctor Justino Vega, se negó a declarar y, en su presentación por escrito, negó el hecho imputado, cuestionó las conclusiones del relevamiento realizado por imprecisas, reconoció los aportes realizados al predio de la



## **Ministerio Público de la Nación**

*“Sociedad Rural” y justificó tal actuar, bajo la premisa de “responsabilidad social”.*

*Dijo que la rendición fue formalizada por la gestión entrante (2637/40 y 3037/44).*

*Carlos Antonio Ibañez ratificó su participación en el proyecto, su firma del convenio con su eventual aprobación y el marco normativo, aclarando que el mismo tenía como objeto la construcción de una planta de selección y tratamiento, remoción de suelo, celdas de disposición final y campaña de concientización, siendo todos estos objetivos cumplidos. Sostuvo que los motivos por los cuales fueron remitidos recursos a esa provincia, y no a otras, era la falta de infraestructura en materia de residuos, circunstancia por la cual, no resultaba posible realizar comparaciones con otras localidades del país. Explicó que los convenios estándares, debían ser adaptados a las particularidades de los municipios y que por ello no se cumplió con total precisión el acuerdo. Refirió que todos los recursos fueron utilizados para cumplimentar objetivos en materia ambiental y que todo cambio de destino obedeció a la necesidad de dar respuestas a la población. Finalizó, agregando que la planta se encontraba operativa (fs. 2648/51 y 2830/2).*

*Estela Carina Mitoire entregó un escrito en el que reconoció el proyecto cuestionado, su marco normativo, su aprobación y el desembolso reprochado. Dijo haber dado cumplimiento al objeto del acuerdo y explicó los motivos por los cuales se habrían realizado distintas aprobaciones de proyectos en su provincia -ausencia de infraestructura- (fs. 2653/61).*

*Alfredo Osvaldo Zamora negó cualquier responsabilidad penal, y afirmó que efectivamente había cumplido con la rendición correspondiente ante la SAyDS. Rememoró las conclusiones de la Comisión conjunta, respecto del municipio a su cargo y agregó que existía una denuncia ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por irregularidades en la planta, por lo cual, todos*

*los proveedores fueron citados, agregando que al retirarse de la gestión, existía un saldo relacionado con la campaña de concientización, la cual no se cumplió. Dijo que Quilitipi no tenía una planta en condiciones de funcionar correctamente, y responsabilizó a la actual gestión. Sostuvo que su intendencia cumplió acabadamente con el fin para el cual se asignaron los recursos y solicitó su desvinculación de este proceso (fs. 2793/2804).*

*Raúl Alberto Cantín negó el hecho imputado, dijo haber asumido el 10 de diciembre de 2011 como intendente, y reconoció haber solicitado la asistencia financiera para el proyecto en cuestión, ya que, según dijo, días antes a su asunción, autoridades nacionales, en una reunión con intendentes de la provincia de Santa Cruz, los habían exhortado a solicitar “obras de infraestructura que en general se necesitan en los municipios”, y dos años después, se firmó la aprobación del proyecto, y el primer desembolso. Que, en diciembre de 2014 se presentó la rendición de fondos, acompañadas de facturas entregadas por la empresa Edisud S.A. por un total de \$ 25.409.735,56, y luego en marzo de 2015, sin la aprobación de la rendición, se intentó modificar el proyecto original, en más de \$9.000.000 de su presupuesto, con un nuevo desembolso de \$ 34.278.245,25. Agregó que, en julio de 2015 renunció a su mandato por conflictos con administración nacional y provincial (fs. 2026/30).*

*Teodoro Segundo Camino reconoció el convenio, la transferencia de los fondos, y dijo que los mismos fueron aplicados a las obras detalladas en el “Anexo del Acta Complementaria”. Recordó que “las obras fueron realizadas en su mayoría”, circunstancia documentada en los expedientes del municipio donde se materializaron las licitaciones, adjudicaciones, pagos y rendiciones. A su vez, que llamó su atención el informe de la comisión conjunta y que no se encontrara documentación respaldatoria, como así también, la supuesta inexistencia de obras (fs. 2146/8 y 2617/20).*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Gustavo Daniel Racca negó el hecho imputado, reconoció el proyecto y la recepción de los fondos el 23/10/13, que terminó su mandato unos días después y que “resulta materialmente imposible efectuar las compras en el plazo de 32 días hábiles que mediaron entre ambas fechas” (fs. 1967/70 y 2956/61).*

*Roberto Gustavo Dehesa negó el hecho imputado y explicó la gestión administrativa cursada del expediente de la SAyDS hasta el desembolso, agregando que cuando el municipio tomó conocimiento del inicio de un expediente ante el Ministerio de Medio Ambiente de la Pcia. de Santa Fe, en el cual podrían imponerse multas por trabajos de nivelación de terreno (incluidas en la presentación inicial), las tareas se suspendieron hasta tanto se resolviese el conflicto administrativo, cosa que no sucedió durante su gestión (fs. 1449/52 y 2981/7).*

*Héctor Carlos Godoy reconoció el proyecto y dijo que, al poco tiempo de recibir los recursos solicitados, el 10 de diciembre de 2013, culminó su gestión, no teniendo ningún tipo de injerencia en la implementación del proyecto ambiental en cuestión (fs. 3026/9).*

*José Antonio López negó el hecho imputado, aclaró que asumió el cargo de Presidente Comunal de Pavón en diciembre de 2013, que el convenio fue suscripto por la gestión anterior, a cargo del nombrado precedentemente, siendo él quien le refirió que el dinero era para la construcción de un Centro de Transferencia en el Patio del Palacio Comunal, sito en Santa Fe 206, de esa localidad, en el corazón del casco céntrico. Agregó que los recursos fueron recibidos poco antes de su asunción. Que, previo al inicio de las obras, varios vecinos se opusieron a la misma, por encontrarse en el casco urbano, por lo cual, fue informado por el Sr. Godoy que “vía gestiones informales” le habían aprobado*

que “se utilicen los fondos para arreglar el camino hacia el nuevo basural” y así fue que con el dinero girado se empezó a hacer su acondicionamiento. Agregó respecto de las compras observadas (chapas, materiales), que correspondían al inicio de la obra de entrada del predio del nuevo basural, donde se levantaron tres paredes, y que el resto de los materiales se encontraba “detrás del Palacio Comunal”. Explicó que el proyecto del centro de transferencia no se realizó porque a fines de 2015, la provincia de Santa Fe, por razón de economía de escala, dispuso que las comunas chicas no tuviesen basural propio y se “regionalizó la gestión integral de los RSU”. Sostuvo que los recursos entregados por la SAyDS significaron el 30% del gasto de las obras señaladas, y el resto fue solventado con dinero de la comuna. Mencionó que la gestión -desde la esfera administrativa- no recibió objeción alguna desde la SAyDS, que aprobó la rendición; y que luego, solicitaron fondos para un camión compactador que fue efectivamente comprado. Finalizó diciendo que no se desvió dinero alguno, y entregó documentación (fs. 2786/91).

Juan Carlos Bacalini negó el hecho imputado, aclarando que el primer desembolso se rindió y gastó en los términos del proyecto, mientras que, respecto del segundo, solo invirtió la mitad, por haber culminado su gestión. Que el remanente permaneció en una cuenta. A su vez, que “se concluyó la infraestructura general de la planta, se adquirieron los muebles necesarios para la instalación de la planta de reciclado, se llevaron a cabo las obras civiles, se culminó con la instalación del galpón tinglado, y se licitó y adquirió el equipo de recolección, pero no se llegó a instalar la planta de tratamiento de residuos, compostaje y relleno sanitario”. Culminó diciendo que la nueva gestión -a cargo del Intendente Juan José Sarasola- debía rendir las obras y el segundo desembolso (fs. 2825/34).



## **Ministerio Público de la Nación**

*Juan Enrique Orellana negó los hechos imputados, realizó un análisis de los antecedentes de la localidad respecto de la problemática relacionada con los RSU, que derivaron en el llamado a concurso de precios para la ejecución del proyecto de reacomodamiento ambiental del vertedero y nueva gestión de RSU. Que, en ese sentido, resultó favorecida la empresa WSK Constructora SRL y se realizaron las siguientes obras: excavación de zangas de drenaje, colocación de membrana geotextil, excavación de fondo de modulo, construcción de núcleo terraplén perimetral, colocación provisoria de suelo protector de membrana, provisión de bombas portátiles sumergibles, planta de tratamiento de lixiviados, compactadora de alta densidad para fardos de 150 TN, se compró una cargadora frontal, y un plan de educación en escuelas y difusión en ONG. Que, debido a esto, entendió que se habían realizado todas las tareas de acuerdo al presupuesto (fs. 2043/50).*

*Julio Ernesto Castro desconoció los hechos imputados, dijo que era “irrazonable” que se lo citase luego de una serie de rendiciones efectuadas “antes, durante y ahora, tanto a Su Señoría, como al Ministerio de Ambiente”. Hizo un relato de los elementos acordados en el convenio investigado y el gasto formalizado, dijo que las diferencias de gastos importantes fueron parte del proceso inflacionario; agregando que el proyecto se cumplió en beneficio de la comunidad (fs. 1477/82).*

*Luis Victor Stanicia desconoció la imputación y se negó a contestar preguntas del Tribunal (fs. 1.368/71).*

*Alberto Rodolfo Escudero optó por ejercer su derecho constitucional de negarse a declarar (fs. 2020/3).*

*Eduardo Leonel Galantini negó el hecho imputado, detallando que cumplió su mandato a cargo de la Intendencia, entre el 10/12/09 y el 10/12/13,*

*reconociendo la suscripción del acuerdo del proyecto, y que todo el gasto fue destinado al proyecto, quedando pendiente su rendición. Dijo que no se desvió un solo peso, reconoció modificaciones al proyecto, explicó que el contexto inflacionario generó variaciones de costos, por lo cual, hubo que seleccionar obras prioritarias y ajustar los presupuestos a ellas. Que la gestión siguiente abandonó el proyecto, permitiendo el “pillaje y destrucción de lo realizado”, y reiteró que no se entregó la rendición, más allá de haber sido solicitada por intermedio del Concejo Deliberante local (fs. 1458/61 y 2436).*

*Hermes Armando Bordón negó el hecho imputado, destacó que la planta se encontraba en pleno funcionamiento, y que los comprobantes del gasto, habían sido rendidos en tiempo y forma ante la SAyDS. Sostuvo que el pedido se formuló en el año 2010, y que el dinero fue recibido en 2014, por lo que los valores quedaron “desfasados”. Que no obstante ello, trató de cumplir con cada uno de los puntos acordados. Aclaró que si bien los camiones no fueron comprados, en los meses de marzo y abril de 2015, fue entregado -en comodato- uno de los camiones del programa “Futbol para Todos”. Sobre el cercado perimetral del predio, se iba a realizar con material orgánico y que ello se planteó mediante adenda el 25/11/15, la cual nunca fue aprobada por el cambio de gestión. Refirió que el objeto de ese cambio, era regularizar las diferencias de precios, por los cuales se solicitada un adicional de \$ 1.400.000 (fs. 2.631).*

*Federico Neis refirió que en el mes de octubre de 2013 recibieron los recursos del convenio y, al realizarse un estudio de impacto ambiental sobre el predio, con resultado negativo, se buscó y adquirió otro terreno dos años después, respecto del cual, sus vecinos se opusieron. Sin embargo, aclaró que se realizó la compra de maquinaria (una cargadora y un extrusor). Que, por tales motivos, en marzo de 2016, se presentó ante la SAyDS, proponiendo una redirección del proyecto. Explicó que, el resto del dinero se encontraba en el*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*banco, a la espera de su devolución o reinversión. Respecto del predio, aclaró que sobre el segundo terreno, la cuestión no se había judicializado y que actualmente se estaba en proceso de compra de un nuevo inmueble a tales fines (fs. 2222/33).*

*Ricardo Miguel Casi reconoció el proyecto, la firma del acuerdo bilateral, y la transferencia de los fondos (\$795.250). Que el plan fue correctamente implementado con la emisión de setenta y tres órdenes de pago con las respectivas facturas, y con el pago de cinco agentes temporarios, solventados con esos fondos. Dijo poder acreditar el correcto destino de los fondos y entregó documentación contable, fotos, y copias de la rendición ante la SAyDS (fs. 1331/4 y 2586/7).*

*Diana Edith Argüello comenzó describiendo su carrera política, recordó el proyecto y las obras vinculadas con el mismo, rechazando la imputación por no haber suscripto el convenio sino que el firmante fue su antecesor fallecido, agregando que los recursos fueron aplicados dentro del marco de la legalidad. Aportó constancias del sistema RAFAM, las cuales, daban cuenta que ejecutó las sumas de 457.562,90 (año 2014) y 467.143,21 (año 2015), dejando la suma de \$ 957.293,89 al cese de su mandato. Habló de contingencias sufridas (emergencias hídricas y climáticas), que produjeron la “sobreejecución en varias partidas”, y explicó que los fondos entregados en el marco de acuerdo, podían haber sido utilizados, a tales fines (fs. 2815/8).*

*Héctor Aníbal Olivera negó el hecho imputado, reconoció la firma del acuerdo para la realización del proyecto “Programa de Clasificación de Reciclables y Disposición final de RSU”, que incluía la instalación de una planta, actualmente operativa. Agregó que el pacto establecía el aporte de \$ 1.629.000, en dos desembolsos de \$ 829.000 y que solo percibió uno de ellos, en marzo de*

*2014. Que las obras se contrataron (equipos, instalaciones, equipamiento y mano de obra), y fueron interrumpidas por las inundaciones de mediados de 2014, siendo solicitada una prórroga a la SAyDS, la cual, no fue respondida. Sobre la rendición entregada el 27/04/16, explicó que “nunca mereció objeciones y dado el tiempo transcurrido se encuentra aprobada”, aclarando que las obras de la planta avanzaron con fondos municipales y que fue aprobado por el Tribunal de Cuentas Provincial (fs. 2408/3636).*

*Oscar Darío Ostoich aclaró que: “la totalidad del dinero recibido en el marco del Convenio del Proyecto GIRSU, fue utilizado en el marco de la Planta de RSU del municipio” y no respondió preguntas. Además, manifestó que el proyecto fue planteado en pesos y que las adquisiciones se ajustaban en función del valor del dólar, razón por la cual el costo final de la puesta en marcha de la planta fue de \$6.746.615 y lo aportado por la SAyDS, alcanzó a \$3.837.886, de los cuales no se utilizaron \$43.594,85. Dijo no haber podido realizar algunas obras (extracción de transferencia y extracción automática de ferrosas) porque “los fondos no alcanzaron” por motivos inflacionarios. Por último, aportó copia certificada de una reciente inspección realizada por la Dirección de Inspecciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, aclarando en un escrito que la finalidad de la presentación, es dar cuenta que la planta de selección y encapsulado, se encontraba en pleno funcionamiento (fs. 1629/32 y 2482/5).*

*Jorge Alejandro Eijo explicó que en su gestión hubo un gran cambio en materia de residuos, siendo uno de los mayores desafíos, la puesta en marcha de la planta de reciclaje. Que ello marcó una diferencia, en materia de disposición final. Detalló la nómina de funcionarios involucrados en el proyecto y sus tareas. Justificó en la ausencia de piedras en los caminos el hecho de no haber comprado el triturador apuntado en el convenio, por lo cual, a pedido del área*



## **Ministerio Público de la Nación**

*municipal competente y con la aprobación de la SAyDS, se adquirieron contenedores, por la necesidad de priorizar la disposición inicial de los residuos, metodología que también se aplicó a otros ítems del proyecto. Relató, con respecto a la membrana adquirida, que no fue instalada por las precipitaciones y que la campaña de concientización se realizó en diferentes escuelas del distrito, con eco-delegados, encargados de concientizar en materia de residuos, en todos los hogares. Específico que la rendición correspondiente fue aprobada por la SAyDS, que se presentó una adenda al proyecto original, y que algunas modificaciones fueron cumplidas y otras no. Sostuvo que la “posterior aprobación convalidaba la compra que se había efectuado y funcionaba tácitamente como una adenda informal” (fs. 1805/8 y 2153/60).*

*Gustavo Alfredo Walker mencionó que, por problemas del municipio en materia de RSU, concurrió a la SAyDS, recibiendo montos muy inferiores a los solicitados. Alegó que el convenio no era vinculante y que se invirtieron fondos para la planta provenientes de las arcas municipales. Explicó, con relación al segundo proyecto, que únicamente percibió el primer desembolso, quedando pendiente el segundo. Aclaró que toda la documentación fue presentada en tiempo y forma, que “el intendente no se encuentra obligado a cumplir con lo convenido, en algunas circunstancias” y que todos los elementos suscriptos, versaban sobre una planta de medio ambiente. Con respecto a los diferentes proyectos presentados en un mismo expediente, se desligó mencionando descuidos de los empleados. Agregó que se construyó la celda, mas no la cava con membrana, debido a las inundaciones. Por último, refirió que las compras se practicaron por intermedio de licitaciones (fs. 1864/9).*

*Francisco Aurelio Iribarren manifestó, sobre el convenio en particular, que el total involucraba la suma de \$6.393.400, siendo aportados por la*

*SAyDS \$3.093,00 y el resto, por el municipio. Que se ejecutaron el 68,73% de los recursos del Estado y se presentó una rendición de \$2.126.043,87. Que el resto del dinero no invertido, no fue rendido. Según su relato, las obras se atrasaron por dos cuestiones, por un lado, porque indigentes ocuparon el predio donde se iba a construir la planta y, por el otro, debido a las inundaciones en la zona, las cuales, hicieron peligrar el proyecto, por cuanto, se pensó en cambiar la traza del “Canal 10”. Continúo explicando que todos los gastos fueron aprobados por el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en todos los periodos. Específicó que existieron cambios, siendo estos la elevación del tinglado por ser necesario para soportar un camión volcador; que se debieron a cuestiones de funcionalidad y debido a la onerosidad del prensado. Que, en consecuencia, al no haberse culminado la planta, por los retrasos expuestos, no se adquirieron ciertos bienes. Finalmente, manifestó que “no hubo cambio de objeto o destino de fondos, que configuren delito alguno o mala administración” (fs. 1737/42).*

*Marta Susana Medici aportó su descargo por escrito, en el que reconoció el convenio celebrado con la SAyDS, y destacó que fue debidamente cumplido, habiendo sido documentado el uso del 100% de los fondos, transcribiendo parte de la aprobación administrativa de la rendición correspondiente. Destacó que desde la elaboración del proyecto hasta la efectiva disposición de los fondos, había transcurrido un año “con lo cual las adquisiciones previstas en muchos casos fueron más onerosas de lo presupuestado, de acuerdo a la creciente inflación que padece nuestro país”. Dijo que, si bien el proyecto previa una serie de adquisiciones (balanza, prensa hidráulica, vehículo tipo pick up), estaba orientado a la realización de campañas de concientización y educación ambiental en la comunidad. Que se adquirió una camioneta marca Volkswagen modelo Amarok, mediante concurso de precios. Que no se llegó a*



## **Ministerio Público de la Nación**

*adquirir un “Sampy” por no alcanzar los fondos. Explicó que el programa de reutilización, reducción, reciclado y revalorización, continúa en ejecución con la participación de los ciudadanos, instituciones de todo tipo y personal capacitado (fs. 1956/62).*

*Ricardo Néstor Curetti refirió que existieron errores de tipeo en el Anexo del Acta Complementaria y destacó que se había invertido el dinero y mano de obra municipal en la realización de las obras. Aclaró que no firmó el convenio por encontrarse de licencia, pero no obstante ello, al retomar su función ejecutó la obra. Dividió su presentación en dos partes: una dedicada a destacar las políticas municipales en materia de preservación del medio ambiente y la otra, relativa a la transferencia de los fondos nacionales (\$1.680.000), en la que precisó la forma en que se distribuyó todo el dinero recibido en el marco del acuerdo, que alcanzó la suma de \$1.533.149,61 (92,5% del total), destacando los avances cumplidos y el contexto de inflación o variación de precios, de la época. Aclaró que el proyecto fue elevado en 2011, delineado en 2012 y que los fondos se recibieron en 2013, siendo ejecutado un año y nueve meses después, lo que a su entender, incidió en una variación de 39% en los valores en cuestión. Destacó que las obras fueron realizadas por la administración con recursos humanos y maquinaria municipal, lo cual derivó en demoras, ya que también se encontraban abocados a otros trabajos. Además, que no se rindió el proyecto porque faltaban realizar tareas de forestación, con los fondos disponibles, responsabilidad que le competía a la actual gestión. Sostuvo que en la auditoria ordenada por el Tribunal, se reflejaron una serie de datos que eran inexactos y, a tales fines, dijo que todos estos gastos se podían constatar por medio del sistema RAFAN (Estado de Ejecución de Recursos Afectados). Puntualizó que se destinaron \$278.921,21 en mano de obra, \$50.458,60 para camas de hormigón y piletas de drenaje, y*

*\$248.205,00 para movimientos de suelo, siendo un total de \$577.584,81 que no figuraban en el relevamiento. Dijo que el proyecto fue abandonado por posibles intereses inmobiliarios y que durante su intendencia se gastaron \$1.533.149 y que su remanente quedó pendiente de ejecución para los actuales responsables (1922/43 y 2907/9).*

*Carlos Marcelo Racciatti aclaró que el municipio de Lezama había sido creado en el año 2009, pero que recién entró en funcionamiento en el 2011, siendo él su primer intendente, que asumió sin materiales y con recursos humanos muy limitados. Que, por tales motivos, creó las áreas administrativas y financieras (contaduría, tesorería, compras, legales, y las Secretarías de Obras, Servicios, etc). Sostuvo que entre las gestiones que se realizaron a nivel nacional y provincial, se presentó un proyecto ante el programa GIRSU, ya que hasta ese momento no tenían tratamiento para los residuos locales. Paralelamente, en septiembre de 2013, les entregaron una serie de máquinas desde la provincia, y en esos días, casi simultáneamente, firmó el convenio con la SAyDS. Continuó explicando que durante los años 2014 y 2015 se declaró la emergencia hídrica por lluvias, y que por tales motivos no se realizó la obra civil de la planta de residuos en el plazo fijado. Aclaró que, en el predio utilizado, había funcionado un frigorífico y que, por tales motivos, hubo que excavar dos metros y colocar tosca, para hacer el entepiso del predio techado. Que, ese movimiento de suelo, generó mucho gasto en combustible, horas hombre y uso de maquinaria municipal. Dijo que durante agosto de 2014, se instalaron puntos limpios en toda la ciudad, los cuales fueron montados por una cooperativa local, encargada de recolectar los RSU, clasificarlos, prensarlos y venderlos. Respecto del gasto formalizado, aclaró que en la rendición del primer desembolso del proyecto, no se incluyeron las facturas de compra de la excavadora con orugas, como así tampoco, los puntos limpios y los gastos de fortalecimiento institucional, difusión y concientización*



## **Ministerio Público de la Nación**

*(banners, carteles, bolsas ecológicas, folletería, medios de comunicación, etc.).*

*Destacó la importancia de la retroexcavadora adquirida en el proyecto, a su incidencia en caminos rurales y urbanos, ante la situación de emergencia hídrica.*

*Al preguntársele sobre mayores precisiones respecto del monto de \$1.022.745,52, supuestamente destinado en concepto de “Horas Hombre-Maquinaria”, especificó que se refería al trabajo realizado con personal y maquinaria municipal, con su eventual desgaste y mantenimiento, traslados, etc.*

*Puntualizó que no existió perjuicio contra la administración pública, porque las obras efectivamente se realizaron. Sostuvo que solo se percibió un desembolso, y que con él, se realizó la obra civil por \$900.000, movimiento de suelo celda relleno sanitario por \$500.000, prensa para material seleccionado por \$184.000, puntos limpios de \$80.000, fortalecimiento institucional por \$175.000, contratación profesional por \$55.780, tractor con pala por la suma de \$420.000, quedando pendientes, para el segundo desembolso, la membrana para celda (\$450.000) y la cinta de separación por \$920.000 (fs. 1581/6 y 1983/5).*

*Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia explicó los antecedentes de este proceso, la situación precaria de su municipio en materia ambiental antes de asumir su gestión, en el año 2011, la problemática reinante, y señaló el caso del basural a cielo abierto municipal, ubicado en las inmediaciones de dos rutas (Ruta Nacional N° 8 y Ruta Provincial N° 41) y a orillas del Río Areco. Continuó explicando las políticas y acciones desarrolladas durante su mandato (instalaciones de basureros, compra de estos contenedores, prohibición del uso de bolsas plásticas, prohibición de fumigación aérea, adquisiciones de vehículos de distinto tipo y maquinaria, etc.), puntualizando un gasto mensual de aproximadamente \$ 450.000. Refirió que la SAyDS, únicamente había transferido \$1.666.666, para tareas de movimientos de suelo y \$3.998.000 para la compra de*

maquinaria. Reconoció que el 10/05/12 había suscripto el Convenio Marco y su Acta complementaria (denominado GIRSU 1), y que el municipio llamó a licitación para la adquisición de la totalidad de los componentes del convenio, el cual fue rendido y aprobado el 26/11/14. Que, el 2/07/13, había suscripto otro acuerdo (denominado GIRSU 2), con tres años de vigencia, explicando los detalles del pedido y objetivo proyectado. Relató que, a raíz de diferentes reuniones mantenidas con personal técnico -Federico Altilio y Paulo Suarez de la SAyDS- determinaron un tope de disponibilidad para el proyecto de \$ 5.000.000, que se entregarían en tres desembolsos de \$1.666.666. Que si bien en abril de 2017, la rendición fue parcialmente objetada, toda vez que se habían rendido gastos por personal, luego se procedió a corregir la rendición, para así lograr la aprobación. Puntualizó que, entre la firma del convenio y su adenda, se habían realizado innumerables planteos a las autoridades de la SAyDS, los cuales fracasaron. Que los trabajos en el marco del convenio, fueron realizados, siendo tareas de movimiento de masa de residuos, tierra, compactación de suelo y perfilado del terreno natural. Específico que solo fueron recibidos \$1.666.666 de la "Etapa I" y que restaban los desembolsos de las etapas II, III y IV por la suma de \$9.075.230,94. Dijo que se encontraba al tanto de los proyectos, no recordó los motivos por los cuales se presentaron variaciones de montos (construcción de celdas individuales para el depósito de material reciclable, de pisos interiores y perimetrales en hormigón armado, de oficinas, baños y vestuarios), al igual que diferencias entre los montos solicitados y los finalmente plasmados en el "Anexo al Acta Complementaria número Uno" del 2/07/13, aclarando que, según su criterio, los fondos eran estimativos, considerando el tiempo transcurrido entre el pedido y el desembolso final correspondiente al mismo. En respuesta a las reformulaciones observadas en el expediente administrativo, dijo que: "antes que nada, un dato a considerar es que habían cambiado las autoridades de la SAyDS



## ***Ministerio Público de la Nación***

y la JGM, con lo cual se intentó adaptar el proyecto siempre con el mismo objetivos y ratificar la voluntad del municipio de continuar con el programa; ello, y el tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo. En realidad el proyecto nunca se cambió, simplemente se profundizó ya que existieron modificaciones en base a las circunstancias probadas que detalló en la presentación, por ejemplo inundaciones, focos de incendio, etc.”. *Luego, su letrada realizó otra presentación por escrito, en la que detalló una inspección realizada por la Dirección de Inspecciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, al predio municipal, en septiembre de 2018, conforme fuera puesto en conocimiento por el imputado al momento de prestar declaración indagatoria (fs. 2180/5 y 2783/91).*

*Francisco Virgilio Gutiérrez negó el hecho imputado y solicitó su sobreseimiento, presentó un escrito en el que explicó la conformación del expediente administrativo, reconoció el pedido y sus fines, como así también la suscripción del convenio el 27/12/12, y la transferencia del dinero el 16/04/13. Explicó que se propuso la relocalización del proyecto aprobado, más precisamente al predio sito en las calles Italia y San Lorenzo, el cual, luego resultó clausurado judicialmente, y que, luego de distintas tratativas, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, en agosto de 2015. Respecto de los fondos percibidos, explicó que éstos fueron sometidos desde un principio, a inversiones financieras, mediante la constitución de un plazo fijo y que tal accionar estaba avalado por normativas provinciales, porque su objetivo fue generar intereses que protegiesen el valor real del capital, evitando un perjuicio al erario público. En este sentido, relató que los caudales permanecieron en la cuenta y fueron transmitidos a la siguiente gestión y que, con éstos, el intendente entrante adquirió maquinaria por un valor de \$ 12.922.117 (fs. 2216/9 y 2204/15).*

## **VII- FUNDAMENTOS DE LA ELEVACIÓN A JUICIO:**

*Este Ministerio Público considera que los elementos que existen en el sumario, reseñados precedentemente, resultan suficientes para debatir en un juicio pleno y contradictorio, los hechos que aquí se ventilan.*

*Tal como surge de la denuncia presentada por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entre los meses de enero y febrero de 2016, la Unidad de Auditoría Interna de dicha cartera, en conjunto con la Sindicatura General de la Nación, realizaron una auditoría, que abarcó el período comprendido entre los años 2013 y 2015, sobre los procedimientos implementados y los mecanismos de control interno que imperaron en la operatoria de otorgamiento y rendición de transferencias a municipios, en el marco de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que se encontraban bajo la órbita de la Secretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que dependía entonces de la Jefatura de Gabinete de Ministros.*

*Como fuera dicho, dichos programas consistían en transferencias de fondos que provenían directamente del Tesoro Nacional, de carácter no reembolsable, contra rendición de cuentas, con el objetivo de brindar una asistencia técnico financiera a municipios de todo el país, con la finalidad de que lograsen una gestión sustentable de sus residuos sólidos urbanos, a través del desarrollo de proyectos orientados a la eliminación de basurales a cielo abierto, construcción o ampliación de rellenos sanitarios, montaje de plantas de reciclaje, adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos, desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación, entre otros, con cargo de rendición de cuentas.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Con este propósito, los intendentes de los municipios debían presentar un proyecto ante la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y cumplir con diversos requisitos exigidos por la normativa aplicable. Una vez adjuntada la documentación pertinente, se conformaba un expediente y la solicitud pasaba a ser examinada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa cartera, a través de tres procedimientos: a) administrativo: en donde se evaluaba la admisibilidad de la documentación y, eventualmente, se requerían aclaraciones, b) técnico: por el cual se valoraba el proyecto, su pertinencia y factibilidad y c) contable: referido a la ejecución de la solicitud del gasto y verificación de rendiciones de cuentas pendientes. Luego, si esta evaluación era favorable, se debía cumplimentar con una serie de análisis legales y financieros, que se realizaban en la Jefatura de Gabinete de Ministros, para culminar con la firma de un acuerdo marco (entre la Secretaría y el municipio) y la resolución de transferencia de fondos firmada por el Jefe de Gabinete de Ministros a la cuenta bancaria denunciada por el municipio. Posteriormente, el intendente a cargo del municipio beneficiado, debía rendir cuentas a la Secretaría, dentro de los seis meses contados a partir de la finalización del período previsto para la ejecución de las actividades establecidas en el convenio (conforme lo estipulaba la resolución nro. 1044/11 de Jefatura de Gabinete y Ministros, que establecía el Reglamento de Rendición de Fondos Presupuestarios Transferidos en el Marco de Acuerdos Bilaterales).*

*En este sentido, el incumplimiento de las rendiciones podía dar lugar a la rescisión y caducidad del acto administrativo y, para el caso en que el municipio hubiese rendido correctamente la totalidad de lo percibido, y esto hubiese sido acreditado a través de las inspecciones de las obras e informes de aprobación por parte de la Coordinación de Presupuesto y Rendición de Cuentas, el expediente debía archivarse (fs. 109).*

*Ahora bien, en el marco de aquella auditoría se determinó que, durante el período 2013-2015, se giró un total aproximado de \$590.136.927 a distintos municipios, discriminados de la siguiente manera: en el año 2013 se debitaron \$182.856.775 a 75 municipios de 13 provincias, en 2014 se transfirieron \$275.065.082,98 a 64 municipios de 11 provincias y, en 2015, se otorgaron \$132.215.069, a 42 municipios de 8 provincias, cuya detalle obra en la causa.*

*Asimismo, se compulsaron los expedientes administrativos en los que se resolvió transferir dinero a las distintas jurisdicciones y se observaron diversas irregularidades, que ya habían sido advertidas en un anterior informe elaborado por la Sindicatura General de la Nación, en el año 2012.*

*Además, se destacó que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como los municipios de seis provincias que también habían presentado proyectos para el tratamiento de sus residuos sólidos urbanos (Catamarca, Jujuy, Formosa, Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego), no recibieron asignación de fondos alguna. En cambio, sólo cuatro jurisdicciones (Buenos Aires, Chaco, Santa Cruz y La Rioja) obtuvieron prácticamente el 79% de los fondos asignados al Programa; circunstancia que se vio agravada por el hecho de que tres de ellas generaban un pequeño porcentaje de residuos a nivel nacional<sup>58</sup>.*

*Por último, los auditores concluyeron que, durante el período referido, el Programa Municipal de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos funcionó con serias deficiencias de control interno, que posibilitaron una arbitraría y desigual distribución de fondos hacia determinados municipios.*

*Una vez judicializada la cuestión, se solicitó a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable que, en conjunto con*

---

<sup>58</sup> Destáquese al respecto que, conforme surge del Estudio de Generación de Residuos, elaborado por el Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en el mes de julio de 2011: la provincia de Chaco generaba anualmente 114.610 toneladas de residuos, la provincia de Santa Cruz, 69.970 tn. y la provincia de La Rioja, 82.125 tn. En tanto, la provincia de Mendoza originaba 539.105 tn. y la Ciudad de Buenos Aires, 1.825.000 tn. de residuos anuales.



## ***Ministerio Público de la Nación***

*la Sindicatura General de la Nación, constataran el estado de las obras, compras o contrataciones contempladas en 121 de esos expedientes (que fueron elegidos al azar), de cuyo resultado surgió que, en solo 22 de ellos se habían cumplido totalmente los objetivos y que, en otros 55, no se había verificado lo pautado en los proyectos, pese a haberse transferido el dinero en favor de las respectivas intendencias (cabe aclarar que en los municipios restantes se concluyó parcialmente con lo estipulado).*

*A partir de ello, el eje de la investigación se centró en el empleo del marco legal del Programa de mención para disimular lo que constituía, en verdad, el reparto discrecional de fondos públicos a distintos municipios del país que resultaron privilegiados por las autoridades a cargo de las políticas ambientales estatales, y cuya desorganizada estructura administrativa resultó funcional para que los intendentes de los municipios beneficiados rubricaran decenas de acuerdos que no observaron los requisitos establecidos y que, como describimos en el párrafo anterior, muchos de esos proyectos luego no fueron debidamente cumplimentados, verificándose que gran parte de los fondos transferidos, que debían ser afectados a la gestión de residuos, habrían sido utilizados con fines distintos y/o desconocidos a la fecha.*

*De acuerdo a la normativa vigente y a la que se hizo referencia al comienzo de esta presentación, a continuación, pasaremos a analizar la estructura que respaldaba al Programa de mención y el accionar penalmente reprochable de cada uno de los actores involucrados, acorde al puesto jerárquico que ocupaba cada uno:*

### **ASESORES TÉCNICOS:**

*Conforme fuera informado a fs. 421 de las presentes, los asesores técnicos que tuvieron intervención en los expedientes cuestionados en autos, en el período comprendido entre los años 2013 y 2015, resultaron ser: Rubén Marcelo Ybarra, María Inés Ciampi, Federico José Altilio y Marcelo Eduardo González.*

*Sin perjuicio de que su labor no se encontraba regulada en ningún manual específico de actuación, tanto de las constancias obrantes a fs. 87/90, 109 y 111, de las “Acciones de la Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”<sup>59</sup>, así como también del deber de obrar con diligencia en el cumplimiento de sus labores -art. 2, incs. b y c, ley 25188 y art. 12 del decreto 41/99- y de la compulsa de los expedientes reservados en el Tribunal; se deduce que sus principales tareas consistían en: realizar la revisión técnica de la documentación presentada, evaluar técnicamente y dictaminar sobre la sobre la viabilidad y sustentabilidad de los proyectos que presentaban las intendencias que requerían asistencia financiera en el marco de los PMGIRSU, efectuar inspecciones de obra a los municipios que ejecutaron o que se encontraban ejecutando los fondos percibidos y prestar asesoramiento técnico a las autoridades municipales; funciones para las que se encontraban ampliamente capacitados, en razón de ser profesionales con conocimientos específicos en la materia (tanto Ciampi como González son arquitectos, Ybarra es licenciado en Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables y Altilio, licenciado en Ciencias del Ambiente).*

*La importancia de su función en la estructura delictiva, radicaba en que la mera aprobación del proyecto, habilitaba la siguiente instancia del procedimiento administrativo que, como se verá luego, indefectiblemente culminaba con la acreditación de fondos en favor del municipio requirente, pese a que el trámite no satisficiera los recaudos de rigor. Por lo tanto, sin su venia, la propuesta del municipio no podía seguir su curso.*

---

<sup>59</sup> *Ídem punto 2.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Ahora bien, el Informe de Control elaborado por la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Sindicatura General de la Nación, en el mes de marzo de 2016, fue contundente al resaltar diversas falencias en el desempeño de los nombrados (que ya habían sido advertidas por la misma SIGEN tres años antes), que permitieron la realización de las conductas ilícitas pesquisadas, y se detallan a continuación:*

- *Que en la mayoría de los casos analizados, no se había presentado la documentación en tiempo y forma, como así tampoco reunían la totalidad de requisitos exigidos por la normativa y que, sin embargo, fueron aprobados por los asesores y, con posterioridad, se autorizaron las transferencias de los fondos acordados con los respectivos municipios<sup>60</sup>. En efecto, se verificaron irregularidades administrativas de distinta índole, desde casos en los que faltaban firmas de las autoridades hasta documentación en la que obraban rúbricas de un mismo funcionario que, a simple vista, resultaban disímiles entre sí, como así también la faltante de determinadas fojas, sellos borrados, presentaciones sin fecha cierta y hasta expedientes que se iniciaron antes de que se presentase oficialmente la documentación;*
- *Que la totalidad de los informes de aprobación de los proyectos presentados, elaborados por estos asesores, únicamente se limitaban a cuestiones meramente administrativas, sin haberse expedido respecto de su factibilidad y sustentabilidad. Es decir, no se expedían con relación a los aspectos técnicos y administrativos de los proyectos y, por lo tanto, sus dictámenes no resultaban autosuficientes. En este sentido, vale aclarar que sus presentaciones no contenían análisis alguno respecto de la situación específica de cada municipio ni acerca de la veracidad de la*

---

<sup>60</sup> *Cada caso en particular, se encuentra detallado en las copias de los listados de verificación de requisitos para la tramitación de asistencia técnico financiera de los Programas Municipales para*

documentación presentada y que, únicamente, se limitaban a sostener, sistemáticamente, cualquiera fuese el proyecto, que se enmarcaba tanto en los preceptos de la ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, como así también en los de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Un claro ejemplo de esta conducta sistemática, se verifica en el expediente 62299/2014, correspondiente al municipio de Alcira Gigena, en el que solo se acompañaron copias simples de un acta de la Junta Electoral de dicho municipio y de un comprobante de una cuenta del Banco Nación, incumpliendo casi la totalidad de los requisitos formales del Programa. No obstante lo cual, la asesora María Inés Ciampi, mediante un dictamen de media carilla, concluyó que el proyecto se enmarcaba dentro de la normativa y avaló así su realización. Luego, casi sistemáticamente, se formalizó el convenio y se transfirieron los fondos en favor de ese municipio.

Sobre este punto, es menester destacar que únicamente se detectó un caso en el que un proyecto haya sido rechazado, en el que intervino una asesora distinta (María Florencia Rojas) y que, sin embargo, éste fue reformulado inmediatamente por el municipio y luego avalado por el asesor imputado Marcelo González<sup>61</sup>.

- Que, a su vez, respaldaron que los convenios previesen plazos de ejecución y rendición demasiado extensos, durante los cuales, el Programa no contó con información alguna con relación al uso otorgado a los fondos transferidos y que esto originó la existencia de un alto porcentaje de transferencias efectuadas –que se encontraban vencidas- pendientes de rendición, sin contar con información concreta sobre el destino dado a esos fondos;

---

la Gestión Integral de RSU, aportados por el Ministerio de Ambiente, reservados en la Secretaría del Tribunal.

<sup>61</sup> Expediente 13.593/13 relativo al municipio de Las Acequias.



## **Ministerio Público de la Nación**

- *Que se detectaron reformulaciones de proyectos y de montos solicitados, sin indicarse una razón técnica expresa. El caso más emblemático es el de la municipalidad de Basail –en el que intervino González-, cuya autoridad había solicitado la suma de \$2.158.000 para cerrar el predio donde funcionaba el basural a cielo abierto y construir una planta de tratamiento de RSU y el asesor elevó ese monto a \$3.500.000, sin fundamento técnico alguno, incorporándose rubros no requeridos por el municipio.*

*Irregularidades de la misma índole fueron detectadas a través del Informe de Auditoría nro. 4/2016 efectuado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha cartera, en el mes de mayo de 2016, sobre expedientes y obras relativos a distintos municipios de la provincia de Chaco, destacándose las siguientes consideraciones:*

- *Que los análisis técnicos referidos a la aprobación de proyectos adolecían de toda evaluación técnica y que, aun así, igualmente eran aprobados para su ejecución, aduciendo que se enmarcaban en los preceptos de la normativa vigente;*
- *Que los criterios técnicos y valorativos para otorgar más de 173 millones de pesos (el mayor gasto del Programa) a una provincia que en conjunto generaba el 0,81% de los RSU, a nivel nacional, no fueron fehacientemente justificados;*
- *Que el 72% de los expedientes relevados, poseían montos similares por un valor de \$3.500.000. Se identificaron proyectos por exactos montos para municipios que poseían poblaciones, desde los 651 hasta los 32.714 habitantes, destacando que las características técnicas y desarrollo de los mismos, no presentaban diferencias sustanciales entre sí;*
- *Que en el 77% de los expedientes analizados, no se había presentado en tiempo y forma al menos uno de los documentos solicitados, que tampoco justificaban la necesidad local concreta para implementar obras y tareas al respecto,*

*y que no se incluían presupuestos, planos de las obras a ejecutar ni el detalle del equipamiento a adquirir;*

- *Se observó, teniendo en cuenta los plazos de ejecución y rendición, que había un período de tiempo relevante del proyecto en donde no se generaba ningún mecanismo de control y seguimiento de las obras financiadas;*
- *Se detectaron modificaciones en el objeto de los convenios suscriptos por los municipios, que no fueron aprobadas técnicamente ni formalizadas mediante las respectivas adendas;*
- *Que en algunas de las evaluaciones se incluyeron obras y actividades que los municipios no habían consignado en la nota de asistencia suscripta por su intendente ni en el formulario de proyecto (expdte. 8448/14 correspondiente al municipio de Basail -en el que intervino Marcelo González-, expdtes. 45747/14 del municipio de Hermoso Campo y 44935/13 del municipio La Eduvigis –en los que intervino Federico Altilio- y expdte. 7698/14 del municipio de Corzuela –en el que intervino Rubén Ybarra-);*
- *Que en ningún expediente se evidenció el requerimiento de mayores detalles técnicos, aclaraciones o ampliación de la información provista por los municipios. El caso más representativo resultó ser el del municipio de Santa Sylvina –en el que intervinieron Ybarra y Altilio-, toda vez que en el formulario de descripción del proyecto se especificó que la propuesta abarcaba: “el reciclado de los residuos patológicos, evitando de esta manera la propagación de focos infecciosos y/o enfermedades de tipo viral”, que no formaban parte del objeto de la ley 25.916, por no corresponder a una fracción recicitable y, porque se encontraban alcanzados por otra normativa específica. En ninguna parte del informe técnico se dieron recomendaciones para eliminar de la propuesta la gestión de ese tipo de desechos;*



## ***Ministerio Público de la Nación***

- *Por último, con relación a las obras auditadas, en siete de los ocho municipios relevados no se habían erradicado los basurales a cielo abierto, poniendo en riesgo la salud de sus habitantes y sus recursos.*

*Como puede colegirse, Rubén Marcelo Ybarra, María Inés Ciampi, Federico José Altilio y Marcelo Eduardo González sugirieron la viabilidad de las presentaciones señaladas en sus respectivas imputaciones, sin emitir objeciones a los proyectos presentados por los municipios, considerándolos adecuados y enmarcados en los parámetros de la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos (nro. 25.916), pese a no haber efectuado análisis alguno al respecto y a las irregularidades técnicas y administrativas que pudieron corroborarse, prestando una colaboración indispensable para la posterior afectación y perjuicio al patrimonio del estado nacional, desde una posición legal de poder, mediante la utilización infiel de la protección que tenían de esos bienes, porque su venia permitió que las irregulares solicitudes de caudales siguieran el circuito administrativo.*

### **SECRETARIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:**

*Durante el período abarcado en autos, los imputados Juan José Mussi -entre el 28 de diciembre de 2010 y el 9 de diciembre de 2013-, Omar Vicente Judis -entre el 10 de diciembre de 2013 y el 27 de febrero de 2015- y Sergio Gustavo Lorusso (f) -entre el 2 de marzo y el 10 de diciembre de 2015-, estuvieron a cargo de la, por entonces, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.*

*Como fuera dicho en párrafos anteriores, el decreto nro. 1919/06, estableció la estructura organizativa de dicha cartera y estipuló, además, como una de sus principales metas: la coordinación de las políticas del gobierno*

*nacional que tuviesen impacto en la política ambiental, a través de la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional*

*En ese marco, tales funcionarios eran los facultados para suscribir, en representación del Estado Nacional, los Convenios Marco (en el que se concertaba el desarrollo del programa, los plazos de vigencia, formas de rescisión del contrato, etc.) y las Actas Complementarias (en la que se detallaban los alcances del proyecto, su plazo de ejecución, el monto estimado a transferir, las responsabilidades de las partes, las condiciones de rendición de los fondos percibidos, etc), que celebrasen con las autoridades municipales que solicitasen ser asistidas financieramente por los PMGIRSU.*

*Es decir que, mediante la rúbrica de esos contratos, quedaba habilitada la siguiente y más importante etapa del proceso administrativo: la transferencia de fondos en favor del municipio, que debía autorizar el Jefe de Gabinete de Ministros<sup>62</sup>.*

*Como fuera dicho anteriormente, en el año 2012, la Sindicatura General de la Nación realizó una auditoría que tuvo por objeto el relevamiento y análisis de los procedimientos implementados y los mecanismos de control interno imperantes en la otrora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable relativos a la operatoria de otorgamiento y rendición de transferencias efectuadas en el marco de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, oportunidad en la que detectaron las siguientes falencias: a) inexistencia de un Mapa Crítico, b) ausencia de manuales de procedimiento, c) incumplimientos de requisitos administrativos en el trámite de los expedientes, d) se aprobaron proyectos inconsistentes, e) falta de procedimientos de rendición, f) plazos de rendición muy extensos, g) ausencia de rendiciones de cuentas, h)*

---

<sup>62</sup> *No se verificó ningún caso en el que un Secretario de Ambiente haya rubricado un Convenio Marco con un municipio y, luego, un Jefe de Gabinete de Ministros no haya autorizado la transferencia de fondos en favor de éste.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*carenica de informes de inspecciones de obra, i) falta de relación entre la Coordinación GIRSU y las áreas de Apoyo y j) informalidades dentro de los expedientes.*

*Conforme surge de las constancias obrantes en autos, el 17 de mayo de 2013, el por entonces Jefe de Gabinete de Ministros, Juan Manuel Abal Medina, tomó conocimiento del resultado de dicha auditoría y, diez días después, remitió tales constancias a la Unidad de Auditoría Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros “para su seguimiento”. Sin embargo, dichas actuaciones quedaron paralizadas debido a que, supuestamente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se encontraba trabajando al respecto, lo que motivó que se dispusiera la reserva del sumario a los efectos de que se realizara un seguimiento de ese trabajo, durante el primer trimestre de 2014.*

*Sin embargo, como puede apreciarse, ninguno de los ex Secretarios de Ambiente aquí imputados siquiera intentó subsanar eficazmente tales irregularidades, toda vez que el Informe de Control elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en conjunto con la Sindicatura General de la Nación, en el mes de marzo de 2016, fue claro al señalar que el mencionado Programa, durante el período auditado (2013-2015), seguía funcionando con las mismas serias deficiencias de control interno, que posibilitaron una arbitraría y desigual distribución de los fondos. Como principales observaciones de su anómalo funcionamiento, se destacó:*

- *La carencia de un Mapa Crítico de las municipalidades del país que permitiese disponer de información fundada sobre aquellas más vulnerables o con mayores problemas en la gestión de sus residuos sólidos.*

*Al respecto, el 79% de los fondos transferidos habían sido asignados a tan solo cuatro provincias del territorio nacional –Buenos Aires, Chaco, Santa Cruz y*

*La Rioja-, siendo que estas últimas tres generaban el 1,85% del total de residuos sólidos urbanos.*

- *Los informes de aprobación de los proyectos presentados se limitaban a cuestiones meramente administrativas, sin expedirse respecto de su factibilidad y sustentabilidad, los cuales, en su totalidad, presentaban irregularidades administrativas.*

*Tal situación fue desarrollada acabadamente en el apartado anterior relativo a los “Asesores Técnicos” y podemos volver a recalcar el caso del municipio de Alcira Gigena (expdte. nro. 62.299/14, en el que intervino el fallecido Sergio Lorusso).*

- *Falta de control interno en la ejecución de los proyectos. Los convenios preveían extensos plazos de ejecución y rendición, durante los cuales, el Programa no contaba con información alguna, con respecto al real destino otorgado a los fondos transferidos, que culminó con un alto porcentaje de transferencias efectuadas vencidas, pendientes de rendición (que sumaron un total aproximado de doscientos cuarenta y seis millones de pesos). Como consecuencia de ello, en la ejecución de los proyectos se verificaron modificaciones e incumplimientos parciales o totales. Los controles realizados por las áreas competentes de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre las rendiciones de cuentas presentadas por los municipios y sobre el cumplimiento de los objetivos previstos en los distintos proyectos adolecían de diferentes falencias. Como prueba de ello, se destacó que de las visitas efectuadas a distintos municipios se verificaron, en todos los casos, diversos rangos de desvíos de los objetivos previstos en las actas oportunamente suscriptas.*

*Si bien los convenios legitimaban expresamente a la Administración Pública para controlar y exigir el cumplimiento de lo acordado, la inactividad*



## **Ministerio Público de la Nación**

*demonstrada por estos ex funcionarios públicos nacionales no fue más que el correlato de la distribución desaprensiva de fondos.*

*Por su parte, también se verificaron casos como los de los municipios de San Carlos de Bariloche y de Pila, en los que las transferencias de fondos se materializaron antes de que interviniése la Jefatura de Gabinete de Ministros o directamente prescindiendo de ella (expdtes. 42.935/12 -en el que intervino Juan José Mussi- y 11.252/14 -en el que intervino Omar Judis-, respectivamente) y otro en el que el Tribunal de Cuentas de Chaco fue quien terminó aprobando la rendición de cuentas del municipio de Capitán Solari, en lugar de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a pesar de no contar con personal idóneo en materia de obras públicas a los fines de relevar el cumplimiento del proyecto, y que se habían rendido \$2.536.177 de los \$3.500.000 que le fueran oportunamente transferidos a la intendencia (expdte 11.119/14, en el que intervino Judis).*

*Todos estos mecanismos de ausencia de control, contrarios a lo convenido en cada una de las actas y convenios rubricados por los imputados, echan por tierra sus descargos efectuados al momento de prestar declaración, en los términos del art. 294 del C.P.P.N., que resultaron meros intentos de evadir sus responsabilidades y mejorar su situación procesal, por cuanto, como puede apreciarse, Sergio G. Lorusso (f), Omar V. Judis y Juan José Mussi firmaron los acuerdos con los municipios peticionantes, señalados en sus respectivas imputaciones, sin el debido contralor, basándose en meras argumentaciones generales e inespecíficas sobre lo actuado en los expedientes y en ningún momento ejecutaron ni promovieron acciones ciertas, verídicas y efectivas con miras a mejorar y ejecutar los lineamientos trazados en la Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Tal accionar, permitió que las*

*irregulares solicitudes de caudales siguieran el circuito administrativo hasta la erogación final de fondos del Tesoro Nacional.*

**JEFES DE GABINETE:**

*Durante el período abarcado en autos (2013-2015), los imputados Juan Manuel Abal Medina (entre el 10 de diciembre de 2011 y el 18 de noviembre de 2013), Jorge Milton Capitanich (entre el 20 de noviembre de 2013 y el 25 de febrero de 2015) y Aníbal Domingo Fernández (entre el 26 de febrero y el 9 de diciembre de 2015), estuvieron a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y aprobaron, mediante resoluciones de la JGM, los convenios y sus actas complementarias señalados en sus respectivas imputaciones, habilitando las liquidaciones y pagos a través de transferencias con partidas de esas carteras, que fundaron bajo el falaz argumento de que eran adecuados y ajustados a lo previsto en la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, pese a las irregularidades e incumplimientos administrativos detectados en cada uno de los expedientes.*

*Al respecto, el art. 103 de la Constitución Nacional prescribe que tanto los Jefes de Gabinete como los ministros no pueden, por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo respectivo al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y el art. 4º de la ley 22.520 (de Ministerios) establece, con relación a sus ocupaciones, que deben resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.*

*Además, corresponde reiterar que el decreto 1919/2006 dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros debe ser asistido por el Secretario de Ambiente*



## **Ministerio Público de la Nación**

*en la implementación de las políticas ambientales y sus aspectos técnicos, ejerciendo y fiscalizando el Programa aquí cuestionado.*

*Por lo tanto, de ninguna manera podían desentenderse del efectivo control de rendición de cuentas de los caudales correspondientes al tesoro nacional, que fueran asignados por ellos a cada uno de los municipios beneficiados.*

*Las serias deficiencias señaladas en el Informe de Control elaborado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en conjunto con SIGEN, resultaron el ámbito ideal para el reparto discrecional de los fondos asignados al Programa y el inconcluso resultado detectado en gran parte de los proyectos relevados en autos.*

*Tal como fuera mencionado en párrafos anteriores, a grandes rasgos, allí se observaron las siguientes irregularidades:*

- *Carencia de un mapa crítico que permitiera disponer de información fundada sobre aquellas municipalidades más vulnerables o con mayores problemas en la gestión de sus residuos sólidos;*
- *Los informes de aprobación de los proyectos presentados se limitaban a cuestiones meramente administrativas, sin haberse expedido respecto a su factibilidad y sustentabilidad;*
- *Falta de control interno en la ejecución de los planes. Los convenios preveían plazos de ejecución y rendición demasiado extensos, durante los cuales, el Programa no contaba con información alguna con relación al uso otorgado a los fondos transferidos. En este sentido, agregaron que existía un alto porcentaje de transferencias efectuadas, que se encontraban vencidas, pendientes de rendición, por una suma aproximada de \$246.000.000, sin contar con información concreta sobre el destino dado a esos fondos;*

- *En la ejecución de los proyectos, se verificaron modificaciones e incumplimientos parciales o totales, y los controles efectuados por las áreas competentes sobre el cumplimiento de los objetivos previstos, adolecían de diferentes falencias;*
- *Se vislumbraron solicitudes que no reunían absolutamente ninguno de los requisitos exigidos por la normativa que, sin embargo, fueron aprobadas y, con posterioridad, se efectuaron las transferencias de los presupuestos acordados con los respectivos municipios.*

*Que, además, tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como los municipios de seis provincias que también habían presentado proyectos para el tratamiento de sus residuos sólidos urbanos (Catamarca, Jujuy, Formosa, Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego), no recibieron asignación de fondos alguna durante la gestión anterior. En cambio, sólo cuatro jurisdicciones (Buenos Aires, Chaco, Santa Cruz y La Rioja) obtuvieron prácticamente el 79% de los fondos asignados al Programa; circunstancia que se vio agravada por el hecho de que tres de ellas generaban un pequeño porcentaje de residuos a nivel nacional.*

*En este sentido, los Jefes de Gabinete resultaron ser el siguiente eslabón de la cadena administrativa que funcionaba sin estar formalmente reglamentada, bajo un esquema colectivo de división de tareas en el que cada funcionario interviniendo realizaba su aporte, lo cual en conjunto con las serias deficiencias advertidas en tiempo oportuno por la SIGEN culminó perjudicado los intereses pecuniarios que les habían sido confiados, en razón de la función que desempeñaban.*

*A nuestro juicio, el elemento clave a considerar en punto a la responsabilidad de estos funcionarios es que, entre agosto y diciembre de 2012, la Sindicatura General de la Nación realizó una auditoría que tuvo por objeto el relevamiento y análisis de los procedimientos implementados y los mecanismos*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*de control interno imperantes en la otrora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable relativos a la operatoria de otorgamiento y rendición de transferencias efectuadas en el marco de los Programas Municipales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos hasta el 31 de octubre de ese año, que abarcó el período de gestión de Juan Manuel Abal Medina (ver fs. 843/61 para mayor ilustración).*

*En el marco de dicha tarea, se detectaron irregularidades de las mismas características que las descriptas precedentemente, a saber: a) inexistencia de un Mapa Crítico, b) ausencia de manuales de procedimiento, c) incumplimientos de requisitos administrativos en el trámite de los expedientes, d) se aprobaron proyectos inconsistentes, e) falta de procedimientos de rendición, f) plazos de rendición muy extensos, g) ausencia de rendiciones de cuentas, h) carencia de informes de inspecciones de obra, i) falta de relación entre la Coordinación GIRSU y las áreas de Apoyo y j) informalidades dentro de los expedientes.*

*Que, conforme surge de las constancias obrantes en autos, el 17 de mayo de 2013, el por entonces Jefe de Gabinete de Ministros, Abal Medina, tomó conocimiento del resultado de dicha auditoría (que, repetimos, abarcó el período atinente a su gestión) y, diez días después, remitió tales constancias a la Unidad de Auditoría Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros “para su seguimiento”. Sin embargo, dichas actuaciones quedaron paralizadas debido a que la Secretaría de Ambiente se encontraba trabajando al respecto, lo que motivó que se dispusiera la reserva del sumario a los efectos de que se realizara un seguimiento de ese trabajo, durante el primer trimestre de 2014.*

*Ahora bien, a posteriori de haber tomado conocimiento de dichas irregularidades detectadas en la auditoría que se realizó sobre el programa que se*

*hallaba bajo su órbita, dicho ex funcionario (y los que lo sucedieron en el cargo de Jefe de Gabinete) no sólo no ordenaron subsanar y/o revisar de inmediato todos los trámites pendientes de ejecución, sino que –con cabal conocimiento de aquellas claras alertas- continuaron autorizando el traspaso de fondos a distintos municipios en diversos expedientes en los que también se evidenciaban groseras irregularidades administrativas, lo que significó una actividad determinante e indispensable para perpetrar la maniobra ilícita que se les achaca y que permitió que muchos de esos municipios favorecidos por su intervención, al día de la fecha, no hayan cumplido con los objetivos pautados en sus respectivos convenios.*

*Por lo tanto, vistos los poderes y deberes de control de los entonces Jefes de Gabinete de Ministros con relación a las personas y programas a su cargo, no puede escindirse su actuación con respecto a la de sus subordinados en el cumplimiento de las finalidades del Programa GIRSU, como así tampoco con relación a la rendición de cuentas sobre la observancia de sus objetivos, teniendo en cuenta la intervención personal en la asignación de fondos que le cupo a cada uno de ellos.*

*Su accionar constituyó el paso administrativo necesario y determinante para la transferencia de fondos hacia municipios que no tenían un efectivo plan de asignación de los recursos y cuyo resultado se vio reflejado en los relevamientos realizados, que dieron cuenta que varios de los proyectos no habían sido cumplidos -y el dinero aplicado según lo pautado-, sin poder determinarse, al día de la fecha, el destino que le dieron las autoridades municipales a los caudales percibidos.*



## ***Ministerio Público de la Nación***

### **INTENDENTES:**

*Como fuera indicado en los primeros acápites del presente dictamen, los Programas Municipales de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos consistían en transferencias de fondos que provenían directamente del tesoro nacional, de carácter no reembolsable, con el objetivo de brindar una asistencia técnico financiera a municipios de todo el país, con la finalidad de que lograsen una gestión sustentable de sus residuos sólidos urbanos, a través del desarrollo de proyectos orientados a: la eliminación de basurales a cielo abierto, la construcción o ampliación de rellenos sanitarios, el montaje de plantas de reciclaje, la adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y el desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación, entre otros.*

*Con este propósito, los intendentes debían presentar un proyecto ante la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el que debían fundamentar: su viabilidad, presupuesto proyectado para cada componente, tiempo de ejecución y duración de la obra, objetivos, beneficio esperado, etc. y, a su vez, cumplir con diversos requisitos exigidos por la normativa. Una vez aprobado y transferidos los fondos a su favor, la autoridad a cargo del municipio beneficiado debía rendir cuentas a dicha cartera, dentro de los seis meses contados a partir de la finalización del período previsto para la ejecución de las actividades establecidas en el convenio. El incumplimiento de las rendiciones podía dar lugar a la rescisión y caducidad del acto administrativo y, para el caso en que el municipio hubiese rendido correctamente la totalidad de lo percibido, y esto hubiese sido acreditado a través de las inspecciones de las obras e informes de aprobación por parte de la Coordinación de Presupuesto y Rendición de Cuentas, el expediente debía archivarse.*

*Ahora bien, a los fines de comprobar la hipótesis sostenida por el denunciante en las presentes actuaciones, V.S. solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable que, en conjunto con la Sindicatura General de la Nación, constatara el estado de las obras, compras o contrataciones contempladas en 121 de los expedientes administrativos incoados en ese sentido (que fueron elegidos al azar), de cuyo resultado surgió que, en solo 22 de ellos, se habían cumplido totalmente los objetivos y que, en otros 55, no se había cumplimentado con lo pautado en los proyectos, pese a haberse transferido el dinero en favor de las respectivas intendencias (cabe aclarar que en los municipios restantes se concluyó parcialmente con lo estipulado).*

*A continuación, pasaremos a analizar la situación de cada uno de los intendentes procesados, cuyo accionar concluyó la cadena administrativa aquí cuestionada:*

**1) Municipio de Pampa del Indio, provincia de Chaco (expdte. 10.767/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio –en carácter de Asesores Técnicos-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 13 de marzo de 2014, el intendente Gustavo Javier Karasiuk presentó un proyecto denominado: “Planta Municipal de Tratamiento Selección y Recuperación de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMG/RSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir y equipar una planta de tratamiento de residuos, construir celdas de disposición final y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que faltaba presentar documentación complementaria y de las posibles discrepancias entre las firmas atribuidas a Karasiuk, el 30 de junio*



## **Ministerio Público de la Nación**

*de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, el 27 de agosto de 2014 se transfirieron los fondos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal reveló que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, la infraestructura comprometida no fue hallada en el lugar, por cuanto se observó: la presencia de un galpón totalmente vacío, que sobre el basural a cielo abierto únicamente se denotaba movimiento de suelo, que con relación a la celda de disposición final, existía una cava en donde se depositaban los residuos, sin las mínimas medidas de seguridad e higiene y, respecto de la campaña de concientización, únicamente se exhibió una factura por la suma de \$200.000.*

*En este sentido, el plazo de rendición de cuentas operó holgadamente y dicho trámite no fue efectuado ante la ex SAyDS.*

*Si bien en su descargo, el imputado manifestó que se habían realizado trabajos de saneamiento, que se habían adquirido un camión y una máquina retroexcavadora, que se había realizado la campaña de concientización y que la planta se encontraba operativa, aportando distintas facturas en las que figuraba el mismo proveedor que en otras obras comprometidas por otros municipios, que tampoco se realizaron (Vare-Vial, de Jorge Raúl Varela-); ha quedado debidamente demostrado que no cumplió con ninguno de los puntos acordados y que los fondos percibidos fueron utilizados para otros fines.*

**2) Municipio de Capitán Solari, provincia de Chaco (expediente 11.119/14 en el que intervinieron Marcelo González –en carácter de Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 18 de marzo de 2014, el intendente Ángel Ernesto González presentó un proyecto denominado “Planta de Residuos”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que faltaba presentar documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a González (verificadas mediante la pericia efectuada por el Cuerpo de Peritos Calígrafos del Centro de Asistencia Judicial Federal a fs. 2752/7), el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, la infraestructura comprometida no fue hallada en el lugar, toda vez que: allí solo se visualizó un galpón en una zona que se encontraba anegada, los residuos eran dispuestos en cavas sin medidas de seguridad e higiene y que, a su vez, se había constatado la existencia de tres facturas cuyo único concepto enunciaba: “obras de saneamiento del basural a cielo abierto” por importes de: \$445.000, \$340.000 y de \$690.000, pese a no haberse realizado tarea alguna.*

*A su vez, es menester destacar que el Tribunal de Cuentas de Chaco aprobó la rendición de cuentas presentada por el municipio, sin haberse efectuado ninguna visita a las obras, por cuanto dicho organismo no contaba con personal idóneo al respecto.*

*En su descargo, González reconoció el acuerdo, la recepción de fondos y su administración, indicando que había adquirido un camión recolector y una minicargadora, como así también que las celdas se habían realizado; lo cual,*



## **Ministerio Público de la Nación**

*a la luz del relevamiento referido precedentemente, resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*En este sentido, consideramos que González incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**3) Municipio de La Escondida, provincia de Chaco (expdte. 11.120/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 18 de marzo de 2014, el intendente Francisco Martín Winnik presentó un proyecto denominado: “Mejoramiento de la Gestión de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir una planta de tratamiento, celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, también por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que faltaba presentar documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Winnik, el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, la infraestructura comprometida no fue hallada en el lugar, por cuanto se observó: la existencia de un basural a cielo abierto donde se continuaban arrojando los residuos, la presencia de un galpón sin equipamiento y la falta de construcción de las celdas de disposición final.*

*También se destacó la adquisición de una retroexcavadora y de un camión volcador.*

*Del expte. TRI-JGM: 0001358/2015, surge que la rendición de gastos efectuada por el municipio constó de: a) saneamiento del basural por la suma de \$393.200, b) adquisición de un camión volcador por la suma de \$808.400, c) instalación de celdas de disposición final por la suma de \$900.000, d) adquisición de una retroexcavadora por la suma de \$1.099.400 y e) realización de una campaña de concientización por la suma de \$300.000.*

*Como puede apreciarse, la rendición de ninguna manera pudo ser aprobada, por cuanto no se ejecutó lo acordado.*

*Al momento de efectuar su descargo, Winnik reconoció los términos del convenio y la posterior rendición de cuentas, aclarando que intentó subsanar las erogaciones fuera del acuerdo celebrado, mediante contratación directa, aclarando que: “simplemente le trasmití a la empresa la cantidad de dinero que tenía y las obras que quería hacer”; resultando su descargo un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Winnik incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**4) Municipio de Coronel Du Graty, provincia de Chaco (expdte. 11.525/14 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Omar Judis – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 19 de marzo de 2014, se presentó un proyecto denominado “Mejoras en la Gestión de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir una planta de tratamiento y celdas de disposición*



## **Ministerio Público de la Nación**

*final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000 (que no fue estimada por el municipio, sino por el asesor interviniente en el procedimiento administrativo).*

*Sin perjuicio de que la solicitud inicial fue realizada por la Cooperativa de Trabajo Cuenca del Sol y no por el intendente (quien luego sí firmó las actas y convenios respectivas), con posterioridad el municipio envió un correo electrónico avalando el proyecto, pero sin presentar la totalidad de la documentación complementaria necesaria. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2014, el expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio el 10 de febrero de 2015.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, la infraestructura comprometida no fue hallada en el lugar, por cuanto no se advirtió la presencia de las celdas de disposición final ni la culminación del saneamiento del basural, acordados. A su vez, se visualizó la construcción y equipamiento de la planta de tratamiento, con cinta y prensa, un acoplado de tiro y contenedores plásticos.*

*Del expte. de rendición -TRI-JGM: 0002370/2016-, surge que la obra le fue encomendada a la “Cooperativa de Trabajo Solidaridad” a la cual se le habrían entregado la totalidad de los fondos percibidos.*

*En su descargo, Pastor expresó, con respecto a la modalidad de contratación elegida, que “no hubo licitación, fue así nomás”, bajo la modalidad de contratación directa, que el proyecto se cumplió y que, con relación a las observaciones del relevamiento, dijo que los elementos en cuestión -carro y contenedores- habían sido adquiridos por la cooperativa contratada y actualmente formaban parte del patrimonio del municipio; resultando un mero intento por mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Pastor incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**5) Municipio de Santa Sylvina, provincia de Chaco (expdte. 12.123/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio –Asesores Técnicos, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, el intendente Gustavo Fabián Steven presentó un proyecto denominado “RSU Santa Sylvina”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir una planta de tratamiento, celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que el expediente se inició con anterioridad a la presentación formal del proyecto, de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Steven (corroboradas por el peritaje efectuado por el Cuerpo de Peritos Calígrafos, obrante a fs. 2752/7), el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, ese mismo día.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, no se habían visualizado las celdas de disposición final (solo la existencia de una cava), que no se habían culminado las tareas tendientes cerrar el basural a cielo abierto y que se verificó la presencia de una edificación con paredes de chapa, sin conexión de agua, de un tractor marca Pauny, un camión marca Iveco y diez contenedores.*



## *Ministerio Público de la Nación*

*Al momento de efectuar su descargo, Steven entregó documentación que pretendía justificar el gasto realizando, aclarando las celdas fueron finalmente realizadas con la colaboración de la Dirección de Vialidad Provincial. Que, además, al culminar su gestión, quedaba dinero en la cuenta para finalizar las obras pendientes del proyecto.*

*Sin embargo, esta situación fue desmentida por los extractos bancarios remitidos por el Banco de la Nación Argentina, que dan cuenta que la totalidad del dinero transferido (\$3.500.000) fue cobrado al poco tiempo de ser depositado.*

*Por lo tanto, consideramos que Steven incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**6) Municipio de Pampa del Infierno, provincia de Chaco (expdte. 12.125/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, el intendente Carlos René Andion presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir una planta de tratamiento, celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que el expediente se inició con anterioridad a la presentación formal del proyecto, de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Andion, el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, al día siguiente, se transfirieron los fondos, en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, no se había cumplido con el saneamiento del basural, con la construcción de la celda de disposición y con la campaña de concientización pautada y que se había adquirido un camión con semirremolque.*

*Ahora bien, del expediente JGM-TRI: 0001357/2015, surgió el detalle de los gastos asignados a los fondos transferidos que no se condicen con lo relevado.*

*En su descargo, Andión negó el hecho imputado y aportó las facturas obrantes en aquel expediente de rendición. También aportó constancias que daban cuenta de la utilización de los fondos para abonar sueldos de empleados municipales y para solventar la Fiesta Provincial del Chivo; resultando un mero intento de mejorar su situación procesal, por cuanto las obras no se cumplimentaron y la mitad de los recursos percibidos fueron asignados a la adquisición de un camión con batea, que no estaba contemplado en el convenio, perjudicándose así los intereses confiados a su cargo.*

**7) Municipio de Fuerte Esperanza, provincia de Chaco (expdte. 12.136/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, el intendente Walter Fabián Correa presentó un proyecto denominado “Saneamiento Ambiental y Tratamiento de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Sin perjuicio de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Correa, el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, verificó que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, en el lugar se observó la presencia de: un basural a cielo abierto, una mini cargadora, un camión con un tanque de agua, un galpón cuyo perímetro había sido alambrado y una garita de acceso. Asimismo, tomaron conocimiento, a través de empleados municipales, que la campaña se había realizado. No se visualizaron las celdas de disposición final comprometidas en el convenio.*

*En el expte de rendición -TRI-JGM: 0001366/2015-, obran las facturas emitidas en concepto de adquisición del camión (\$890.000,00) y la mini cargadora (\$471.471,00), junto con otras tres facturas emitidas por dos compañías pertenecientes a Jorge Raúl Varela, siendo estas: Vare-Vial (una por \$1.000.000 para la construcción de las celdas -nro.0003-00000014-, otra por \$808.529, en concepto de saneamiento del basural -0003-00000012-), y la tercera emitida por Impresiones Digitales Chaco, por la suma \$330.000, en concepto de campaña de concientización.*

*Al momento de efectuar su descargo, Correa negó el hecho imputado, reconoció la firma del convenio bilateral, la transferencia de fondos y su finalidad y exhibió una copia simple de una foja a la “Autorización de cambio de componentes CFME nuevo anexo al acta complementaria número uno del convenio marco suscripto entre la SAyDS y la municipalidad de Fuerte Esperanza” que contemplaba los gastos realizados; resultando un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Correa incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**8) Municipio de Colonias Unidas, provincia de Chaco (expdte. 12.142/14 en el que intervinieron Marcelo González y Federico Altilio –Asesores Técnicos-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, la intendente Alicia Mabel Leiva presentó un proyecto denominado “Recolección Higiénica de Residuos”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto y construir celdas de disposición final de los residuos, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que se le dio trámite al expediente con anterioridad a recibirse el pedido formal, la falta de documentación complementaria y las discrepancias entre las firmas atribuidas a Leiva, el 30 de junio de 2014, dicho proyecto fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, en el lugar se observó la existencia de: un basural a cielo abierto, un camión y una mini cargadora, y que no se habían construido las celdas de disposición final, puesto que en el lugar solo obraba una zanja.*

*En el expte. de rendición TRI-JGM: 0001367/2015, obran las facturas emitidas por la adquisición de equipos, fuera del convenio, a saber: un mini cargador (facturas de la firma Case Construcción nros. 0001-0000019/20 por un total \$ 567.929,4) y un camión Volkswagen volcador (factura de la firma Bazyluk Camiones S.A. nro. 0004-00007655 por la suma de \$ 814.000) y también*



## **Ministerio Público de la Nación**

*surgen dos facturas de la firma Vare-Vial de Jorge Raúl Varela, por tareas de construcción de celdas por \$718.544,60 -nro. 0003-00000020- y por el saneamiento del basural a cielo abierto, por \$1.400.000 -nro. 0003-00000021-, ambas de fecha 4 de septiembre de 2014.*

*Al momento de prestar declaración indagatoria, negó los hechos imputados e hizo referencia a una nota dirigida a la SAyDS, de fecha 14/09/14, en la que solicitó el cambio de componentes del proyecto (circunstancia desmentida por la propia cartera); resultando su descargo un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Así las cosas, consideramos que Leiva incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**9) Municipio de Samuhu, provincia de Chaco (expdte. 12.148/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, la intendente Elba Patricia Lezcano presentó un proyecto denominado “Saneamiento Ambiental y Tratamiento de Residuos”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000. Los elementos y el detalle de los gastos del proyecto, resultaron idénticos al del municipio de Charadai, que había ingresado con minutos de diferencia.*

*Sin perjuicio de que se le dio trámite al expediente con anterioridad a recibirse el pedido formal, de la falta de documentación complementaria y las*

*discrepancias entre las firmas atribuidas a Lezcano, el 30 de junio de 2014, dicho proyecto fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, en el lugar se determinó que no se habían realizado tareas de saneamiento en el basural a cielo abierto, que no se habían construido las celdas de disposición final y que se habían adquirido una retroexcavadora y un camión volcador, que no estaban estipulados en el convenio.*

*De los dos exptes. de rendición de cuentas (TRI-JGM: 0002938/2015 y 0001974/2016), surgieron las compras del camión (factura de la empresa “Bazyluk Camiones” nro. 0004-00003021 por la suma de \$ 814.000) y la retroexcavadora (factura de la firma “Difamaq” nro. 0001-00000226 por la suma de \$877.900). Además, coincidiendo con otros municipios relevados, se presentaron facturas en concepto de tareas de saneamiento, construcción de celdas y campaña de concientización, emitidas por firmas de Jorge Raúl Varela, siendo estas: “Vare-Vial” -nro. 0003-00000026/7-, emitida el 29/09/15, por la suma total de \$ 1.478.100 e “Impresiones Digitales Chaco” -nro. 0005-0000007-, de la misma fecha, por la suma de \$330.000.*

*Al momento de efectuar su descargo, Lezcano reconoció la suscripción del convenio y el desembolso, aclarando haber cumplido todos los ítems del acta complementaria, que fue modificada por una adenda celebrada en septiembre de 2014. Sin embargo, no existe registro alguno de dicho documento en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, razón por la cual, sus argumentos fueron un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Lezcano incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*



## ***Ministerio Público de la Nación***

**10) Municipio de Presidencia Roca, provincia de Chaco (expdte. 12.150/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Marcelo González –Asesores Técnicos- Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, el intendente Jorge Armando Batalla presentó un proyecto denominado “Gestión integral de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que se le dio trámite al expediente con anterioridad a recibirse el pedido formal, de la falta de documentación complementaria y las discrepancias entre las firmas atribuidas a Batalla, el 30 de junio de 2014, dicho proyecto fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haber vencido el plazo de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto (únicamente se constató movimiento del suelo), no se construyeron las celdas de disposición final (únicamente se observó la existencia de una cava donde se desecharan los residuos sin las mínimas medidas de seguridad e higiene) ni la planta de tratamiento (únicamente se observó un galpón abierto) y no se corroboró la realización de la campaña de concientización. A su vez, se destacó que: “el 97 % del monto otorgado fue facturado por Jorge Raúl Varela, a través de 4 nombres de fantasía, habiéndose encargado de la*

realización de todas las tareas" y que se habría adquirido un acoplado volcador, que no era parte del acuerdo celebrado.

*Los comprobantes exhibidos en el expte. TRI-JGM: 0001364/2015 dan cuenta de ello e indican que Julio Raúl Varela le facturó al municipio la suma de \$3.410.000.*

*Al momento de efectuar su descargo, Batalla negó el hecho imputado y aludió el correcto cumplimiento del proyecto, entregando copias de las facturas emitidas por Varela; resultando un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por ello, consideramos que Batalla incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no previstos.*

**11) Municipio de General San Martín, provincia de Chaco (expdtes. 12.153/14 y 54.258/14 en los que intervinieron Federico Altilio y Rubén Ybarra –Asesores Técnicos-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, el intendente Aldo Adolfo Leiva presentó un proyecto denominado "Mejoras en Gestión de RSU en Gral. San Martín", ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento, y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$7.373.000 en dos transferencias.*

*Sin perjuicio de que se le dio trámite a ambos expedientes con anterioridad a recibirse los pedidos formales, la falta de documentación complementaria y las discrepancias entre las firmas atribuidas a Leiva, el 30 de junio y el 29 de diciembre de 2014, dichos proyectos fueron aprobados y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los*



## **Ministerio Público de la Nación**

*fondos, en favor del municipio, los días 1° de julio de ese año y 27 de enero de 2015.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, verificó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, no se construyeron las celdas de disposición final ni la planta de tratamiento (se estaba construyendo en un predio que se inundó y, por lo tanto, tuvo que ser demolida), no se corroboró la realización de la campaña de concientización ni se adquirieron las maquinarias convenidas.*

*A su vez, conforme informara el Banco de la Nación Argentina con relación a la cuenta denunciada por el municipio (nro. 2720007238), el 24/09/14 se acreditaron \$3.500.000 y el 10/12/14, es decir tres meses después, el saldo de la cuenta era \$ 83.282,83. Que luego, el 18/02/15, fueron depositados \$3.783.000 y, al 20/03/15, únicamente obraba un saldo de \$ 183,62. Las mencionadas sumas fueron cobradas, en su mayoría, por caja, y su destino final se desconoce.*

*En su descargo, más allá de negar los hechos que le fueran imputados, Leiva justificó haber destinado fondos para la construcción de la planta de tratamiento y que mientras se desarrollaba la obra, autoridades provinciales declararon la zona como de peligro hídrico y, por ende, tuvo que ser demolida. Como puede apreciarse, su descargo resultó ser un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por ello, consideramos que Leiva incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**12) Municipio de Villa Ángela, provincia de Chaco (expdte. 12.157/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio –Asesores Técnicos-, Omar**

**Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich – Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de marzo de 2014, la intendente María Susana Simonofski presentó un proyecto denominado “Tratamiento Integral de Residuos”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto y construir celdas de disposición final de los residuos, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de que se le dio trámite al expediente con anterioridad a recibirse el pedido formal, la falta de documentación complementaria y las discrepancias entre las firmas atribuidas a Simonofski, el 30 de junio de 2014, dicho proyecto fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, ese mismo día.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto y que solamente se había construido una sola celda de disposición final. Que, además, se habían adquirido dos camiones marca IVECO y una pala cargadora que se encontraba fuera de servicio, que no habían sido contemplados en el convenio.*

*Al momento de efectuar su descargo, la imputada sostuvo que el proyecto tenía tres acciones, siendo estas: saneamiento de basural a cielo abierto, celda de disposición final y campaña de concientización, por un total, \$3.500.000. Que si bien no había presentado la rendición de cuentas, aportó las facturas que acreditaban el gasto, entre ellas, una por la suma de \$ 600.627,00 en favor de la firma Vare-Vial, de Jorge Raúl Varela, en concepto de construcción de celdas; resultando un mero intento por mejorar su situación procesal.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Por lo tanto, consideramos que Simonofski incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**13) Municipio de Juan José Castelli, provincia de Chaco (expdte. 15.757/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 14 de abril de 2014, el intendente Oscar Alberto Nievas presentó un proyecto denominado “Tratamiento de Residuos y Defensa Ambiental”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.505.000.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, del error en la sumatoria de los montos requeridos y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Nievas, el 30 de junio de 2014, dicho proyecto fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al día siguiente.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas: no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto (únicamente se observó movimiento del suelo), que no se habían construido las celdas de disposición final (se determinó la existencia de cavas que no cumplían con las mínimas medidas de seguridad e higiene) y que, a los fines de acreditar la realización de la campaña, se habían exhibido folletos que habrían sido utilizados a tal fin.*

No obstante ello, del expediente de rendición (TRI-JGM: 00006990/2015), surge que los fondos percibidos habrían sido utilizados de la siguiente manera: \$1.406.341,06 se destinaron a la construcción de un monumento al General Güemes, \$548.230,42 se abonaron en concepto de juegos de parque y paseos, \$80.363,00 en el emplazamiento de un pulmón verde, \$230.218,40 en canales y desagües, \$84.000,00 en un paseo, \$16.100,00 en un estudio de mercado y \$120.000,00 se abonaron en concepto de “topado de hectáreas”. Como puede apreciarse, ninguno de estos ítems guardaba relación con el objeto del Programa. Además, en ese mismo expediente, surgían gastos en concepto de “Medio Ambiente” por un monto total de \$ 992.000,00, que no revestían mayores detalles.

Al momento de prestar declaración indagatoria, el imputado alegó haber firmado el convenio reprochado, confirmó la recepción de los recursos, su utilización en los fines correspondientes y haber presentado la rendición correspondiente. Luego, en otra presentación, dijo que los fondos rendidos pertenecían a otro acuerdo, denominado “Compromiso de gestión municipal anual para la implementación del proyecto de protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles”, y aportó el soporte correspondiente y fotografías de una planta en funcionamiento.

En este sentido, sus argumentos resultaron ser un mero intento de mejorar su situación procesal, lo que denota un incumplimiento de los acuerdos y convenios y el destino de los fondos hacia fines no previstos en el programa GIRSU.

**14) Municipio de Tres Isletas, provincia de Chaco (expdte. 19.755/14 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de**



## *Ministerio Público de la Nación*

***Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).***

*El 6 de mayo de 2014, el intendente Carlos Gerardo Palacios presentó un proyecto denominado “Mejoras en la Gestión de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento, realizar una campaña de concientización y adquirir un camión con batea y una retroexcavadora, por la suma total de \$5.272.799,72.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Palacios, el 21 de agosto de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, el 3 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, que no se habían construido las celdas de disposición final y no se habría realizado la campaña de concientización. Asimismo se informó sobre la presencia de un camión con batea (fuera de funcionamiento), una retroexcavadora y la construcción, con su equipamiento, de una planta de tratamiento de residuos.*

*En este sentido, en el expediente de rendición (TRI-JGM: 0007047/2015), obran los comprobantes de los gastos efectuados en tal sentido, por un total de \$5.296.541.*

*Al momento de prestar declaración indagatoria, Palacios sostuvo que la finalidad del acuerdo, había sido cumplida; sin embargo, podemos afirmar que su descargo resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Palacios incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**15) Villa Bermejito, provincia de Chaco (expdte. 20.661/14 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*Los días 14 de abril, 7 de octubre y 4 de diciembre de 2014, el intendente Lorenzo Heffner presentó constancias para la realización de un proyecto denominado “Adquisición de Equipamiento GIRSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de adquirir equipamiento y maquinaria (camión cisterna y una motoniveladora) para los residuos sólidos urbanos, por la suma total de \$4.440.500.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de la poca claridad del proyecto presentado, el 29 de diciembre de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 4 de febrero de 2015.*

*Conforme surge del expte. de rendición TRI-JGM: 0002151/2015, se los recursos fueron distribuidos de la siguiente manera: \$2.210.000 en concepto de compra de una motoniveladora -factura del 12/03/15 de la firma Case Construcción Nro. 0001-00000301-, \$1.073.774 por la adquisición de un camión -factura del 25/03/15 de la firma Bazyluk Camiones S.A. Nro. 0004-00003270-, y \$1.157.726 para la construcción de un muro para contener el agua desbordada -*



## **Ministerio Público de la Nación**

*factura del 7/04/15 de la firma Damar SRL Nro. 0006-00000051, que no formaba parte del convenio rubricado.*

*Ahora bien, del resultado del relevamiento ordenado por el Tribunal, surgió que se observó la presencia del camión y la motoniveladora objeto del acuerdo y que: “de la recorrida efectuada por el pueblo junto con el Intendente, no pudo visualizarse el muro al que se hace referencia”.*

*Al momento de efectuar su descargo, Heffner sostuvo haber dado acabado cumplimiento a lo convenido, aclarando que: “los intendentes nos veíamos en la necesidad de adaptar aquella planificación central al tipo de las particularidades de cada una de las necesidades de nuestras localidades”. Sin embargo, resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*En estas condiciones, consideramos que Heffner incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**16) Municipio de Machagai, provincia de Chaco (expdte. 34.268/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 15 de julio de 2014, el intendente Héctor Justino Vega presentó un proyecto denominado “Saneamiento Ambiental y Tratamiento Ambiental”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$4.300.000.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las posibles discrepancias detectadas en las rúbricas del intendente, el 29 de diciembre de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 19 de enero de 2015.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, que no se habían construido las celdas de disposición final y no se habría realizado la campaña de concientización. Que, únicamente se habría ampliado la construcción del edificio donde funcionaría la planta de tratamiento. A su vez, se destacó la existencia de un centro de concientización y que se habrían destinado \$650.000 para la construcción de un salón en un predio de la Sociedad Rural, que sería utilizado para eventos públicos y privados.*

*De los extractos de la cuenta del municipio (nro. 100.460/3), remitidos por el Nuevo Banco del Chaco S.A. surgió que, un mes después de que fuera depositado el monto de \$4.300.000,00, esta registraba un saldo de \$3.589,75.*

*Al momento de prestar declaración indagatoria, Vega cuestionó el relevamiento realizado, por impreciso, y justificó la erogación de \$650.000 para la construcción del predio de la “Sociedad Rural”. Asimismo, aportó documentación relativa a gastos en combustible, computadoras, impresoras, honorarios profesionales, etc, a los fines de justificar los gastos efectuados; resultando un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Así las cosas, consideramos que Vega incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*



## *Ministerio Público de la Nación*

**17) Municipio de Taco Pozo, provincia de Chaco (expdtes. 61.296/13 y 34.734/14 en los que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 18 de diciembre de 2013, el intendente Carlos Antonio Ibañez presentó un proyecto denominado “Mejoras en la Gestión de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.885.630 que luego, mediante la tramitación de una adenda, fueron elevados hasta alcanzar los \$5.885.630.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Ibañez, los días 25 de abril y 23 de diciembre de 2014, dichos expedientes fueron aprobados y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio los días 25 de abril y 29 de diciembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, concluyó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas: no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, no se construyeron las celdas de disposición final ni la planta de tratamiento y no se corroboró la realización de la campaña de concientización. A su vez, se constató la existencia de un galpón con una cinta de selección, una prensa vertical y tareas de movimiento de suelo.*

*Al momento de efectuar su descargo, Ibañez sostuvo que los objetivos fueron cumplidos y que, si bien no existían constancias de que haya aportado la respectiva rendición de gastos, adjuntó copias de dos documentos, uno de ellos que databa de fecha anterior a la confección de la adenda, en el que*

obraban facturas emitidas por la firma Vare-Vial de Jorge Raúl Varela, en conceptos de saneamiento del basural, construcción de celdas e instalación de máquinas por la suma de \$3.885.630, y otro de agosto de 2018, con relación a los gastos efectuados en el mes de diciembre de 2017; resultando un mero intento de mejorar su situación procesal.

Por ello, consideramos que Ibañez incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.

**18) Municipio de La Eduvigis, provincia de Chaco (expdte. 44.935/13, en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

El 23 de septiembre de 2013, la intendente Estela Carina Mitoire presentó un proyecto denominado “La Eduvigis Higiene y Salud”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.

Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de los errores en los cálculos de los montos obrantes en el pedido, el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, al otro día.

El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, que no se habían construido las celdas de disposición final y no se habría realizado la campaña de concientización. Que, por



## **Ministerio Público de la Nación**

*otro lado, se había adquirido un camión con batea y se había observado la existencia de un tinglado a medio construir.*

*De las constancias obrantes en el expediente de rendición -TRI-JGM: 00006990/2015-, se observa la existencia de facturas emitidas por firmas pertenecientes a Varela: construcción de celdas de disposición final -factura emitida por Vare-Vial nro. 0003-00000023 por la suma de \$ 1.000.000,00-, tareas de saneamiento de basural a cielo abierto -factura emitida por Vare-Vial nro. 0003-00000022 por la suma de \$ 698.000-, campaña de concientización –factura emitida por Imagen de Imaginación nro. 0005-00000004 por la suma de \$330.000- y adquisición de un camión y un semirremolque -facturas de Bazyluk Camiones S.A. nros. 0004-00003186 y 3196, por un total de \$1.472.000- (componentes que no estaban incluidos en el acuerdo).*

*Si bien al momento de efectuar su descargo Mitoire manifestó haber cumplimentado lo convenido en el proyecto; como puede apreciarse, resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por ello, entendemos que incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**19) Municipio de Quililipi, provincia de Chaco (expdte. 7697/14 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio –Asesores Técnicos-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 21 de febrero de 2014, el intendente Alfredo Osvaldo Zamora presentó un proyecto denominado “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Ciudad de Quililipi”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a*

*cielo abierto, construir celdas de disposición final de los residuos y una planta de tratamiento y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$3.500.000.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias detectadas en las firmas atribuidas a Zamora, el 30 de junio de 2014, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 13 de febrero de 2015.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas: no se cumplieron las tareas de saneamiento del basural a cielo abierto, que no se habían construido las celdas de disposición final y no se habría realizado la campaña de concientización. Por otro lado, se observó la existencia de un galpón y algunas máquinas para el funcionamiento de la planta, que no habían sido instaladas.*

*Al momento de efectuar su descargo, el imputado dijo que la planta no se encontraba en condiciones de funcionamiento y responsabilizó a la posterior gestión municipal. Aportó documentación relativa a la campaña de concientización, de donde surge que la había llevado a cabo la firma Jacuna Publicidad, según contrato municipal nro. 17/2015 y se la había denominado: "Campaña de concientización del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; difusión del programa a través de folletería, afiches y spot radiales y televisivos". Sin embargo, en ningún lugar se detallaron las tareas realizadas, ni la cantidad de afiches y/o minutos otorgados en los medios de comunicación audiovisuales. En ese contexto, su argumento no resultó más que un intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Zamora incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*



## *Ministerio Público de la Nación*

**20) Municipio de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (expdtes. 52.360/12 y 36.542/15 en los que intervinieron Marcelo González y Rubén Ybarra –Asesores Técnicos-, Juan José Mussi y Sergio Lorusso (f) – Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable-, Jorge Capitanich y Aníbal Fernández –Jefes de Gabinete de Ministros-).**

*El 29 de noviembre de 2012, el intendente Raúl Alberto Cantín presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de construir una estación de clasificación y compactación de residuos, por la suma total de \$50.353.807,27.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias detectadas en las firmas atribuidas a Cantín, el 30 de diciembre de 2013, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron parte los fondos, en favor del municipio, en el mes de marzo de 2014 (recibió una primera transferencia de \$25.176.903).*

*Que luego de presentar la rendición de cuentas, en el marco del expediente de rendición TRI-JGM: 0008926/2014, la autoridad municipal presentó una adenda que buscó relocalizar la construcción, debido a que su diseño y dimensionamiento no había sido el resultado del más elemental análisis de la situación y de las características de la localidad, estimando que el presupuesto total del proyecto alcanzaba los \$59.455.148,89, es decir, que se requirió un nuevo financiamiento de \$9.101.341*

*Que, sin perjuicio de no haberse aprobado esa primera rendición de cuentas, el 14 de octubre de 2015, se firmó la resolución JGM nro. 1338, que aprobó dicha adenda y autorizó un segundo desembolso de \$34.278.245,25 (en*

*concepto del monto total del nuevo proyecto, al que se le descontó la suma percibida en la transferencia anterior).*

*Tanto la auditoría realizada por la UAI y SIGEN como el relevamiento ordenado por el Tribunal, determinaron que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se había edificado la planta de transferencia proyectada y que, en el lugar, únicamente visualizaron: un galpón para oficinas y vestuarios en construcción, un pozo para la extracción de agua sin su pertinente bomba, un tanque australiano, un cerco perimetral incompleto y seiscientos metros de asfalto para el ingreso al predio. A su vez, en el mencionado informe de control, obrante a fs. 23/39, se expresó: "...la empresa, que percibió una suma superior a los \$38 millones, ya había presentado el octavo certificado de obra y 4 redeterminaciones de precios (...) que llevaban la obra correspondiente a esta primera etapa de los \$59.455.148,89 millones previstos a un valor de \$88.117.740,47", destacándose que ya se habían gastado los \$38.000.000, sin que hubiera mejorado la situación de tratamiento de los residuos urbanos en Río Gallegos, toda vez que los respectivos certificados de obra documentaban un avance del 28,42%.*

*Al momento de efectuar su descargo, Cantín alegó haber cumplido todos los pasos formales del trámite del pedido y que tuvo que renunciar a su cargo en julio de 2015, por conflictos con administración nacional y provincial. Sin embargo, como puede apreciarse, su descargo resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por ello, consideramos que incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados ni previstos en ellos.*

**21) Municipio de Las Heras, provincia de Santa Cruz (expdte. 6847/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi –**



## *Ministerio Público de la Nación*

***Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).***

*El 23 de febrero de 2012, el intendente Teodoro Segundo Camino presentó un proyecto denominado: “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: erradicar el basural a cielo abierto, ejecutar un módulo de disposición final de los residuos sólidos urbanos, readecuar la planta de selección de residuos y adquirir equipamiento de disposición final, por la suma total de \$8.645.659,20.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias detectadas en las firmas atribuidas a Camino, el 10 de diciembre de 2013, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, exactamente un mes después.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, se había detectado la: “...falta de ejecución (...) en todos sus componentes (...) como así también la inexistencia de obras en concordancia con el convenio” y que, además, no habían encontrado documentación respaldatoria al respecto.*

*Al momento de efectuar su descargo, Camino alegó que: “las obras fueron realizadas en su mayoría”, circunstancia documentada en los expedientes del municipio donde se materializaron las licitaciones, adjudicaciones, pagos y rendiciones. Criticó el relevamiento realizado y manifestó que desconocía que no se encontrara documentación respaldatoria y la supuesta inexistencia de obras. De la documentación aportada, se desprende que se abonaron los siguientes conceptos: dos pagos \$632.000 a la firma SGCA (con domicilio en la Ruta Prov.*

*E, KM 12,5, Unquillo, prov. de Córdoba) para la construcción de celdas de enterramiento de la basura; \$585.600 a la empresa AR Obras y Servicios para la construcción de drenes de venteo (con domicilio en la Ruta Prov. E, KM 12,5, Unquillo, prov. de Córdoba), \$625.000 para la construcción de drenes de venteo con la firma SGCA, \$639.000 en concepto de alambrado perimetral por la firma AR Obras y Servicios, \$573.000 para el sistema de riego con la firma SGCA, \$564.000 para forestación con AR Obras y Servicios, \$503.500 nuevamente para drenes de venteo por la firma SGCA, \$633.750 para construcción de coberturas de residuos por la firma AR Obras y Servicios y \$633.750 para construcción y reconstrucción de perfiles de basural, a través de la firma SGCA, resultando un total de \$6.021.600, que fueron adjudicados bajo la modalidad de licitación privada.*

*Sin embargo, habida cuenta del resultado del relevamiento, podemos sostener que lo argumentado resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Camino incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**22) Municipio de San Vicente, provincia de Santa Fe (expdte. 47.620/12 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 5 de noviembre de 2012, el intendente Gustavo Daniel Racca presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de adquirir maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por la suma total de \$719.200.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 23 de octubre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, ninguno de los equipos convenidos fue habido.*

*Al momento de efectuar su descargo, Racca alegó que su mandato concluyó el 10 de diciembre de ese año, por lo cual: “resulta materialmente imposible efectuar las compras en el plazo de 32 días hábiles que mediaron entre ambas fechas”.*

*Sin embargo, de los extractos de la cuenta nro. 5021030047 correspondiente al municipio, aportados por el Banco de la Nación Argentina, se desprende que efectivamente los fondos fueron recibidos en la fecha señalada y que, al 10 de diciembre de 2013, el saldo de la cuenta era de \$41.294,76; de lo que se colige que casi la totalidad de los fondos fueron extraídos cuando el imputado aún permanecía en funciones. Por este motivo, entiendo que su declaración resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por tales motivos, consideramos que Racca incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**23) Municipio de Rufino, provincia de Santa Fe (expdte. 17.481/12 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 15 de mayo de 2012, el intendente Roberto Gustavo Dehesa presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de realizar distintas obras relacionadas con el predio de disposición final de residuos (construcción de alambrado, puentes, garita, etc), por la suma total de \$201.540.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 29 de agosto de 2013, dicho expediente fue aprobado y luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, el 11 de septiembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se visualizó ninguna de las obras pautadas en el convenio.*

*Al momento de efectuar su descargo, Dehesa negó el hecho imputado, aclarando que un expediente administrativo del Ministerio de Medio Ambiente de Santa Fe lo llevó a suspender las ejecuciones pautadas. Que, por tal motivo, hasta tanto se resolviese la cuestión, ordenó frenar las obras por un período que luego se extendió hasta el fin de su gestión.*

*Ahora bien, de los extractos de la cuenta del municipio (nro. 4492003142) remitidos por el Banco de la Nación Argentina, surge con claridad que el 11 de septiembre de 2013 se acreditaron \$201.540,00 y que, para la fecha en la que Dehesa finalizó su mandato (09/12/15), el saldo era de \$1.186,82, razón por la cual, podemos deducir que los fondos percibidos fueron utilizados para otros fines desconocidos y que lo argumentado por el imputado resultó un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*De esta manera, consideramos que Dehesa incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*



## ***Ministerio Público de la Nación***

**24) Municipio de Pavón, provincia de Santa Fe (expdte. 39.284/11 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio –Asesores Técnicos-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*Este municipio recibió dos transferencias distintas, que fueron gestionadas por intendentes también diversos: Héctor Carlos Godoy y José Antonio López (la segunda de ellas no reviste análisis debido a que se concibió a los fines de adquirir un camión compactador, que fue visualizado en el relevamiento ordenado por el Tribunal –expdte 24.007/14-).*

*El 26 de septiembre de 2011, el por entonces intendente Héctor Carlos Godoy, presentó un proyecto denominado: “Creación Centro de Transferencia de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: adquirir contenedores, realizar una campaña de concientización y realizar obras de adaptación de los residuos, por la suma total de \$220.000.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 25 de octubre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, concluyó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, en el lugar únicamente se visualizó una construcción de tres paredes, sin techo.*

*Ahora bien, conforme surge de las actas glosadas en las actuaciones administrativas reservadas en la Secretaría del Tribunal, entre el 10 de diciembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2013, la autoridad a cargo del*

*municipio resultó ser Godoy, quien luego fue sucedido por José Antonio López, que se desempeñó en ese cargo entre el 10 de diciembre de 2013 y el 10 de diciembre de 2015.*

*Al momento de efectuar su descargo, Godoy sostuvo que la suma percibida se recibió dos meses antes de culminar su gestión, razón por la cual, no había tenido incidencia sobre el destino de tales recursos.*

*Sin embargo, del extracto de la cuenta nro. 5530005939, correspondiente al municipio, remitido por el Banco de la Nación Argentina, se señaló que, al momento del traspaso de gestión, registraba un saldo de \$188.412, 97, lo que nos permite presuponer que Godoy utilizó parte de los recursos transferidos, con fines desconocidos; lo cual echa por tierra su descargo.*

*Así las cosas, en el expte. de rendición del primer desembolso -TRI N° 0006414/15 de la SAyDS-, que fuera rubricado por José Antonio López, obran constancias de gastos que no guardaban relación con lo convenido, a saber: facturas de la firma Lucchesi Chapas, en concepto de ese material por \$69.576,42, facturas en concepto de combustible, por la suma de \$129.507,97, facturas de Lisilensi SRL nros. 2436, 2460, 2520, 2608, 2672, 2755, 2828, 2894, 2990, 3097, 3030) en concepto de transporte por \$41.361,84, facturas de “El Tony” nros. 810, 823, 825, 829, en concepto de asesoramiento por \$ 13.500,00, etc; que constituyeron meros comprobantes a los fines de comprobar, sin éxito, que el dinero percibido había sido correctamente invertido.*

*En este sentido, al momento de efectuar su descargo, López explicó que los recursos se utilizaron para arreglar el camino del nuevo basural, lo cual no coincide con lo documentado en la rendición ni con la adquisición de contenedores, realización de una campaña de concientización ni las demás obras que habían sido pactadas por su antecesor. Por estos motivos, entiendo que su argumento consistió en un mero intento de mejorar su situación procesal.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Todo ello, pone de manifiesto que Godoy y López incumplieron lo acordado en las actas y convenios y destinaron los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**25) Municipio de Casilda, provincia de Santa Fe (expdte. 45.601/12 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable-, Juan Manuel Abal Medina y Aníbal Fernández –Jefes de Gabinete de Ministros-).**

*El 25 de octubre de 2012, el intendente Juan Carlos Bacalini presentó un proyecto denominado: “Residuos Casilda”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto, construir una planta de tratamiento, reciclado y compostaje, adquirir equipos de recolección y realizar un relleno sanitario, por la suma total de \$5.773.621,86.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de la discrepancia en los valores solicitados, el 24 de septiembre de 2013, dicho expediente fue aprobado y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, los días 16 y 23 de octubre de ese año, se transfirió el primer desembolso y el 10 de julio de 2015, se traspasó el segundo, ambos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que, pese a haberse vencido los plazos de rendición de cuentas, no se había saneado el basural a cielo abierto y que, en el lugar, únicamente se observó la construcción de un tinglado y maquinaria sin instalar, que supuestamente correspondía a la planta de reciclaje, como así también equipos de recolección de residuos (camión recolector compactador y cargador frontal con retroexcavadora).*

*Al momento de efectuar su descargo, Bacalini negó el hecho imputado, aclarando que el primer desembolso se había gastado y rendido en los términos del proyecto y que, con relación a la segunda partida, únicamente había utilizado la mitad de los fondos, antes de culminar su gestión, aclarando que el remanente se hallaba depositado en la cuenta. A su vez, reconoció la afectación de parte de esos fondos percibidos, al pago de salarios municipales.*

*Ahora bien, de la compulsa de los movimientos de la cuenta asignada al municipio, surge que, al momento de culminar su mandato dicha autoridad municipal, registraba un saldo de \$511.858,25; situación que echa por tierra su descargo.*

*Por lo tanto, consideramos que Bacalini incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**26) Municipio de Famaillá, provincia de Tucumán (expdte. 53.889/12 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 7 de diciembre de 2012, el intendente Juan Enrique Orellana presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: realizar obras de cicatrizado y cierre de vertedero, inversión en vertedero para fardos de alta densidad, construcción de planta de reciclado e infraestructura, adquisición de equipamiento y maquinarias, y campaña de concientización, por la suma total de \$7.825.140,75.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de la discrepancia en los valores solicitados, el 20 de marzo de 2013 se aprobó el*



## **Ministerio Público de la Nación**

*expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 19 de junio de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató la existencia de una planta saqueada, como así también lo siguiente: con relación al vertedero para fardos de alta densidad, no se habían efectuado tareas de limpieza del terreno (desmonte), ni se había excavado la zanja, como así tampoco colocado la membrana geotextil, ni el drenaje pluvial con lecho nitrificante, ni la excavación de fondo de modulo, ni se había construido el terraplén perimetral, etc. Que, asimismo, tampoco se visualizó la planta de tratamiento de lixiviados, no se adquirió la compactadora de alta densidad ni se cumplió con la campaña de concientización.*

*De las constancias glosadas en el expte. de rendición -TRI-JGM:0008271/2014-, obran diversos comprobantes tendientes a justificar la inversión de \$7.793.750.*

*Ahora bien, al momento de efectuar su descargo, Orellana negó los hechos imputados y sostuvo que se habían realizado las obras proyectadas; situación que fuera desmentida por el relevamiento de mención.*

*Así, consideramos que se incumplió con lo acordado en las actas y convenios y se destinaron los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**27) Municipio de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (expdte. 19.502/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 7 de mayo de 2013, el intendente Julio Ernesto Castro presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el*

marco de los PMGIRSU, con el objeto de: adquirir una pala cargadora, un camión con caja y cuarenta y cinco contenedores, capacitar a empleados y docentes, realizar una campaña de concientización y construir un centro de acopio, por la suma total de \$1.355.200.

*Sin perjuicio de la falta de documentación, el 24 de septiembre de marzo de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 15 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que no se había construido el centro de acopio pautado en el convenio, puesto que en el lugar únicamente se observó la presencia de una pared perimetral.*

*Al momento de efectuar su descargo, Castro alegó que el proyecto se había cumplido en su totalidad y aportó los comprobantes y facturas pertinentes, de los cuales surge una emitida por Atilio Pedro Gelid, en concepto de “Construcción Centro de Acopio Provisorio y Construcción de pared perimetral” –factura nro. 916, por \$60.000-, que nunca se realizó. Al respecto, el Tribunal detectó ciertas irregularidades con relación a ese documento, por cuanto, de la compulsa efectuada con el resto de los comprobantes entregados, se dedujo que había sido confeccionado tres meses antes que la factura nro. 912, también emitida por dicha firma y exhibida para justificar el gasto. Idéntica situación se verificó con relación a las facturas supuestamente emitidas por la “Cooperativa de Trabajo Construcción Añatuya”, durante el mes de marzo de 2014, toda vez que de esos mismos comprobantes surgía que dicha firma había iniciado sus actividades en el mes de mayo de 2014, es decir, dos meses después.*

*Por estos motivos, consideramos que su descargo resultó un mero intento de mejorar su situación procesal y advertimos que Castro incumplió lo*



## **Ministerio Público de la Nación**

*acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**28) Municipio de Las Acequias, provincia de Córdoba (13.593/13 en el que intervinieron Marcelo González –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 30 de marzo de 2013, el intendente Luis Víctor Stanicia presentó un proyecto denominado: “Guardianes del Aseo”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: adquirir diversa maquinaria y construir una planta de reciclaje, por la suma total de \$2.083.534,62.*

*Sin perjuicio de la presencia de documentación en idioma extranjero, que no fue debidamente traducida, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, el 27 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que no se habían cumplido los objetivos acordados, en razón de que no se había adquirido la chipeadora DEIS CH1200 M, como así tampoco la cinta clasificadora de residuos.*

*En el expediente de rendición -TRI Nro. 0000210/15-, obra la factura nro. 0003-00000112, emitida por la firma “Corralón Construir”, por la compra de: una cinta clasificadora con acoplado, contenedores y prensa vertical por la suma de \$176.000 y, a su vez, a la chipeadora DEISA CH 1200 M se le asignó la suma de \$310.950 (no obra factura o comprobante alguno al respecto).*

*En esas mismas actuaciones, también se encuentra la declaración jurada prestada por Stanicia de donde surge que la totalidad de los fondos habían*

*sido invertidos. Sin embargo, del simple confronte con las facturas adjuntadas, se percibe que la inversión final habría sido de \$ 2.380.567,76, en tanto la suma del gasto facturado alcanzaba los \$1.914.160,68.*

*Si bien al momento de efectuar su descargo, el imputado negó los hechos que se le atribuyeron, lo cierto es que las circunstancias referidas precedentemente nos permiten deducir que lo argumentado resultó ser un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Stanicia incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**29) Municipio de Las Higueras, provincia de Córdoba (expdte. 49.681/12 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi y Omar Judis –Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 15 de noviembre de 2012, el intendente Alberto Rodolfo Escudero presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: construir una planta de clasificación de residuos, adquirir equipamiento de recolección y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$5.079.920.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, los días 11 de octubre de 2013 y 19 de diciembre de 2014.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, concluyó que no había sido construida la planta de clasificación de residuos y que se había adquirido un tractor con acoplado, usado, no obrando constancia alguna de su compra.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*De los comprobantes obrantes en los expedientes de rendición -TRI-JGM nros. 0003279/14 y 0001943/16-, surgen gastos en concepto de asesoramiento profesional que no estaban contemplados en el convenio (consistentes en treinta y cuatro facturas emitidas por Fernando Gustavo López, José Daniel Carmona y López Diego Sebastián, por un total de \$225.925,50), como así tampoco los componentes: autoelevador hidráulico -factura de la firma Hidro-Grubert nro. 0005-000000201 por \$154.186,26- y dispositivo hidráulico para levantar contendedores -factura de la firma "Scorza" nro. 0009-00000835 por \$38.000-. A su vez, se presentaron facturas por adquisición de distintos elementos que serían utilizados para una planta que nunca fue construida.*

*Al momento de efectuar su descargo, Escudero negó los hechos imputados y, con posterioridad, argumentó que la planta de tratamiento no había sido construida en razón de un reclamo vecinal; resultando un mero argumento para mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Escudero incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**30) Municipio de Monte Caseros, provincia de Corrientes (expdte. 19.024/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 3 de mayo de 2013, el intendente Eduardo Leonel Galantini presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: construir una planta de*

*reciclaje de residuos y adquirir la maquinaria pertinente, por la suma total de \$3.191.894.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 3 de septiembre de 2013 se aprobó el proyecto y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, 18 de ese mismo mes.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que no había sido construida la planta de reciclaje y que, en el lugar, únicamente se había observado la presencia de un piso y algunas columnas, debido a que, según dichos de la responsable del municipio, la estructura metálica y las chapas del tinglado se habían volado a causa de un tornado ocurrido en abril de 2016 y que, a su vez, el cerco perimetral había sido sustraído.*

*Al momento de efectuar su descargo, Galantini negó los hechos y acompañó documentación consistente de fotografías, actas de denuncia y facturas (de donde no surgió ningún gasto relativo a la maquinaria convenida) a los fines de justificar la realización de la obra y, a su vez, aportó las constancias de rendición de fondos del proyecto, que nunca había presentado ante la SAyDS. Como puede apreciarse, las circunstancias referidas precedentemente, echan por tierra sus argumentos.*

*Por tales motivos, consideramos que Galantini incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**31) Municipio de Paso de la Patria, provincia de Corrientes (expdte. 23.655/10 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Omar Judis –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Jorge Capitanich –Jefe de Gabinete de Ministros-).**



## ***Ministerio Público de la Nación***

*El 30 de abril de 2010, el intendente Hermes Armando Bordón presentó un proyecto denominado: “Separación de origen, recolección, clasificación, tratamiento y disposición final de los RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: construir una planta de reciclaje de residuos, adquirir vehículos y maquinaria y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$5.161.454.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 5 de septiembre de 2014 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, los días 10 de septiembre y 3 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, constató: que no se habían adquirido la totalidad de los componentes relativos al tratamiento de residuos orgánicos, que tampoco se había cercado el predio, que únicamente se habían instalado dos de los seis carteles pautados, que no se habían adquirido los camiones compactadores ni el grupo electrógeno a biogás, como así también la faltante de elementos de seguridad. Además, que se había adquirido un acoplado y un grupo electrógeno a nafta, que no estaban estipulados en el convenio. Por último, se destacó que no existía relación en varios de los componentes que manifestara el Secretario de Obras Públicas y las facturas que constaban en la rendición de cuentas.*

*Al momento de efectuar su descargo, Bordón negó el hecho imputado, destacando que la planta se encontraba en pleno funcionamiento y que había rendido los gastos en tiempo y forma, ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Agregó que el pedido había sido formulado en el año 2010 y que recién en 2014 le transfirieron los fondos, razón por la cual, habían*

*quedado desfasados. Aclaró que si bien los camiones no fueron comprados, en marzo de 2015 le habían entregado en comodato uno de los utilizados para el Programa Fútbol para Todos y que la modificación de lo relativo al cercado perimetral, lo trató mediante la adenda presentada el 25 de noviembre de 2015.*

*Así las cosas, de la compulsa de los movimientos de la cuenta asignada al municipio, surge que efectivamente los fondos habían sido invertidos en su totalidad, al 10 de diciembre de 2015.*

*También resulta sugestiva, en ese sentido, la adenda en la que el municipio solicitó fondos por obras o elementos que ya estaban comprendidos en el acuerdo originario.*

*Por lo tanto, entendemos que el cuadro descripto echa por tierra su descargo y que se incumplió lo acordado en las actas y convenios destinándose los recursos asignados a otros fines no contemplados.*

**32) Municipio de Puerto Rico, provincia de Misiones (expdte. 9846/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 5 de marzo de 2013, el intendente Federico Neis presentó un proyecto denominado: “Coordinación para la Gestión Integral de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: construir una planta de reciclaje de residuos, adquirir vehículos y maquinaria y realizar una campaña de concientización, por la suma total de \$2.783.936,20.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria y de las discrepancias entre las firmas atribuidas a Neis, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el proyecto y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta*



## **Ministerio Público de la Nación**

*Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, los días 16 y 23 de octubre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, verificó que únicamente se habían adquirido dos equipos sin identificar, y que el resto del dinero se encontraba en la cuenta bancaria del municipio.*

*Al momento de efectuar su descargo, Neis aludió que, debido a distintos inconvenientes surgidos con el predio, no habían podido realizar las obras, destacando haber adquirido una pala mecánica -utilizada para tareas varias en la municipalidad- y un extrusor, y agregando que el resto del dinero se encontraba en la cuenta bancaria.*

*Así las cosas, es pertinente destacar que la inacción de este funcionario, impidió que los habitantes de este municipio gozasen de un mejor tratamiento de sus residuos sólidos que, necesariamente, hubiese modificado su calidad de vida. Dicho accionar omisivo resultó perjudicial, en tanto los caudales percibidos en aquel momento, al día de la fecha, en un contexto inflacionario, no tienen el mismo valor que cuando fueron transferidos al municipio y que, con ese monto, hoy no podría solventarse un proyecto de esa magnitud.*

*Así las cosas, consideramos que Neis incumplió lo acordado en las actas y convenios, por no destinar los recursos asignados a los fines estipulados.*

**33) Municipio de Colón, provincia de Buenos Aires (expdte. 11.050/13 en el que intervinieron Marcelo González –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 13 de marzo de 2013, el intendente Ricardo Miguel Casi presentó un proyecto denominado: “Colón Recicla”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente*

*y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: sanear el basural a cielo abierto e implementar un programa piloto de separación de residuos, por la suma total de \$795.250.*

*Sin perjuicio de que el pedido inicial carecía de rúbricas de la autoridad municipal y de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos, en favor del municipio, el 11 de octubre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó que no se había saneado el basural a cielo abierto y que la implementación del programa piloto de separación domiciliaria de residuos, había sido cumplido en forma parcial.*

*Al respecto, no fue formulada rendición de gastos alguna y se desconoce el destino final otorgado a los caudales percibidos.*

*Al momento de efectuar su descargo, Casi entregó documentación de la que no surgió comprobante alguno respecto de obras para sanear el basural a cielo abierto.*

*Por su parte, de los movimientos bancarios de la cuenta del municipio, se denota que la gran mayoría de los fondos fueron utilizados, puesto que, al 11/04/14, el saldo era de \$89.010.*

*En estas condiciones, consideramos que Casi incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**34) Municipio de Lobería, provincia de Buenos Aires (expdte. 47.787/11 en el que intervinieron Marcelo González –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**



## **Ministerio Público de la Nación**

*El 21 de noviembre de 2011, la intendente Diana Edith Argüello presentó un proyecto denominado: “Planta de Clasificación Reciclaje y Disposición Final de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: aprovisionar de energía al predio donde se encontraba la planta, construir: un cerco perimetral, una cabina de control, una celda de relleno sanitario, un galpón de clasificación, otro galpón para depositar las máquinas, una explanada de maniobras, y “fortalecimiento institucional”, por la suma total de \$1.500.000.*

*Sin perjuicio de que el pedido no cumplía con los requisitos normativos, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron los fondos en favor del municipio, el 9 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, concluyó que no se habían construido los galpones convenidos, como así tampoco el cerco perimetral, la explanada de maniobras ni la celda de relleno sanitario.*

*Al momento de efectuar su descargo, Argüello negó el hecho imputado, sostuvo que durante su gestión se habían ejecutado la totalidad de las obras y habló de las contingencias sufridas debido a emergencias hídricas y climáticas.*

*Así las cosas, de los extractos bancarios correspondientes a la cuenta del municipio (nro. 3381201319) remitidos por el Banco de la Nación Argentina, se desprende que, al 6 de junio de 2014, el saldo de la cuenta era de \$9.923,84, de lo que puede deducirse que casi la totalidad de los fondos habían sido utilizados para fines desconocidos al día de la fecha, y con anterioridad a la declaración de emergencia hídrica y/o desastre agropecuario, de fecha 19 de septiembre de 2014.*

*Por tales motivos consideramos que Argüello incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**35) Municipio de Tordillo, provincia de Buenos Aires (expdte. 24.275/13 en el que intervinieron Rubén Ybarra –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 31 de mayo de 2013, el intendente Héctor Aníbal Olivera presentó un proyecto denominado: “Certificación Ambiental en Minimización de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: implementar un sistema de gestión para la certificación ISO 14001-2004, construir un galpón, adquirir tres cintas de separación, una prensa grande y otra de rechazo, reformar el centro de educación ambiental, construir celdas de disposición final y puntos limpios, adquirir una membrana de impermeabilización y realizar un estudio de impacto ambiental de suelos y red freatimetrica, por la suma de \$1.629.000.*

*Sin perjuicio de que el pedido inicial no estaba rubricado por el intendente y del faltante de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se transfirieron parte de los fondos (\$829.000), en favor del municipio, el 15 de noviembre de ese año.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, determinó: que únicamente se había construido un galpón, que se había adquirido una prensa y se había colocado un solo punto limpio. A su vez, se destacó que el lugar donde se realizaba la separación de residuos no cumplimentaba las normas de seguridad e higiene*



## **Ministerio Público de la Nación**

*en la materia, que los residuos orgánicos se depositaban en un basural a cielo abierto y que la separación de aquéllos la hacía un empleado sobre una mesa.*

*En el expediente de rendición -TRI-JGM: 0001447/2016- se argumentó haber invertido una parte de los fondos (por la suma de \$581.232,50), y se adjuntaron comprobantes de gastos en concepto de: combustible (factura del 18/12/15 emitida por la firma Eliceiry S.A., por \$ 39.000) y reparación de un equipo (factura del 13705/14, emitida por la empresa Capial, por \$ 17.545); que no guardaban relación con el objeto del acuerdo.*

*Al momento de efectuar su descargo, Olivera destacó que la planta se había construido y que se encontraba operativa; situación desmentida por las constancias agregadas al expediente.*

*Por lo tanto, consideramos que Olivera incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**36) Municipio de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires (expdte. 33.084/11 en el que intervinieron Rubén Ybarra, Federico Altilio y Marcelo González –Asesores Técnicos-, Omar Judis y Juan José Mussi –Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 18 de agosto de 2011, el intendente Oscar Darío Ostoich presentó un proyecto denominado “Adquisición de Bienes y Servicios para Cumplimentar la Ejecución de Nueva Planta de Selección y Encapsulado de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: adquirir una compactadora y encapsuladora de residuos sólidos urbanos, construir un sistema de separación, clasificación, extracción automática de ferrosos y disminución volumétrica de restos orgánicos con*

*tratamiento de compactación y encapsulado de residuos sólidos urbanos, instalar una báscula de entrada para pesaje de camiones y una prensa vertical para plásticos y adquirir diversos tipos de grúas y autoelevadores; por la suma de \$3.837.886 (a pagar en dos desembolsos).*

*Sin perjuicio del faltante de documentación complementaria, los días 24 de septiembre de 2013 y el 29 de octubre de 2014 se aprobó el proyecto y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, los días 16 de octubre de 2013 y 31 de octubre de 2014, se transfirieron los fondos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal, reveló que algunos de los equipos convenidos no habían sido adquiridos (uñas de sujeción para pernos, extracción automática de ferrosos, grúa articulada y estación de transferencia móvil) y que la planta no se encontraba en pleno funcionamiento.*

*A su vez, es menester destacar que el primer desembolso recibido por el municipio data del 16/10/13 y que los comprobantes presentados en el expediente de rendición -TRI 0008776/2013- que daban cuenta del gasto de casi la totalidad de los fondos (\$1.214.063,50), databan de fechas anteriores a dicha transferencia de fondos (facturas de la firma Ferioli y Cía. SRL, nros 0001-00001114/31/79, de fechas 7/01/11, 19/05/11, 2/02/12).*

*Por lo tanto, se puede deducir que el municipio adquirió una maquina compactadora y encapsuladora de RSU con anterioridad a presentar el proyecto solicitando los recursos en ese sentido, y luego justificó su gasto presentando facturas anteriores, cuya rendición fue aprobada por la Secretaría de Ambiente y que le habilitó la transferencia del segundo desembolso.*

*Al momento de efectuar su descargo, Ostoich habló de la fluctuación de la moneda extranjera en aquella época y de la existencia de fondos que no fueron devueltos al organismo. Las circunstancias anteriormente descriptas, echan por tierra su descargo.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*En estas condiciones consideramos que Ostovich incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**37) Municipio de General Belgrano, provincia de Buenos Aires (expdtes. 39.692/13 y 26.325/14 en los que intervinieron Federico Altilio y Marcelo González –Asesores Técnicos-, Juan José Mussi y Sergio Lorusso (f) – Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable-, Juan Manuel Abal Medina y Aníbal Fernández –Jefes de Gabinete de Ministros-).**

*El 25 de septiembre de 2012, el intendente Jorge Alejandro Eijo presentó un proyecto denominado: “Modernización del Sistema de Gestión Integral de RSU”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de adquirir: trescientos treinta contenedores, un adaptador de enganche de contenedores, un camión cargador, una desgarradora de bolsas, dos prensas compactadoras, un triturador de residuos orgánicos, un autoelevador y piedras para caminos internos y, a su vez, para realizar estudios de suelo; por la suma total de \$ 2.138.000 (a pagar en dos desembolsos).*

*Sin perjuicio del faltante de documentación complementaria, el 29 de agosto de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, los días 11 y 18 de septiembre de 2013 se transfirieron los fondos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal definió como inconcluso al proyecto, puesto que no se pudo constatar la existencia de: las piedras utilizadas para los caminos internos, el triturador de orgánicos, el camión triturador y su adaptador y los estudios de suelo. A su vez, se determinó que la geomembrana no había sido instalada, como así tampoco la cinta de clasificación y que únicamente se*

visualizaron treinta y un contenedores. Por último, se constató la adquisición de componentes que no figuraban en el acuerdo (una cinta con tolva, plataforma de clasificación de RSU, cinta de transporte de RSU y un carro para transporte de capsulas de residuos).

En el expediente de rendición -TRI-JGM: 0000822/2015-, obran facturas relativas a componentes que no guardaban relación con lo convenido. A su vez, al igual que el municipio analizado precedentemente, los comprobantes correspondientes a las piedras, emitidos por la firma Transporte El Gallego –que no fueron vistas durante la inspección- tenían fecha anterior a la fecha de recepción de los fondos. Sin embargo, la rendición de cuentas fue aprobada.

De la compulsa del extracto de la cuenta bancaria del municipio surge que, entre el 11/09/13 y el 18/09/13 se acreditaron \$2.138.000 y que solo nueve días después, el saldo de cuenta arrojaba \$1.134,42.

Al momento de efectuar su descargo, Eijo justificó en la ausencia de piedras en los caminos por el hecho de no haber podido adquirir el triturador convenido. Con respecto a la membrana adquirida, dijo que no había sido instalada debido a las precipitaciones. Por último sostuvo que la: “posterior aprobación convalidaba la compra que se había efectuado y funcionaba tácitamente como una adenda informal”. Las circunstancias relatadas, echan por tierra su argumentación, que se trató de un mero intento de mejorar su situación procesal.

Por lo tanto, consideramos que Eijo incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.

**38) Municipio de Pila, provincia de Buenos Aires (expdtes. 42.935/12 y 4.163/15 en los que intervinieron Federico Altilio y Marcelo González – Asesores Técnicos-, Juan José Mussi y Sergio Lorusso (f) –Secretarios de**



## *Ministerio Público de la Nación*

***Ambiente y Desarrollo Sustentable-, Juan Manuel Abal Medina y Aníbal Fernández –Jefes de Gabinete de Ministros-).***

*Los días 11 de octubre de 2012 y 29 de enero de 2015, el intendente Gustavo Alfredo Walker presentó dos proyectos denominados respectivamente: “Planta de Tratamiento de RSU” y “Enfardado de Rechazo y Contenedores”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, el primero de ellos con el objeto de: construir una celda impermeabilizada y un galpón de separación de residuos con oficina y vestuarios, adquirir prensas y realizar estudios de suelo e impacto ambiental (por la suma de \$2.000.000) y el segundo de ellos, con el objeto de adquirir una prensa para rechazo, cincuenta contenedores y un camión con sistema de alza de contenedores (por la suma de \$1.659.500, resultando el primero de dos desembolsos programados).*

*Sin perjuicio del faltante de documentación complementaria, ambos expedientes fueron aprobados (el 30 de septiembre de 2013 y el 27 de octubre de 2015, respectivamente) y, luego de rubricarse los Convenios Marco y sus Actas Complementarias, se transfirieron los fondos en favor del municipio, durante los meses de septiembre de 2013 y noviembre de 2015.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal determinó que no se había realizado el estudio de suelo e impacto ambiental, que no se había adquirido la prensa horizontal y que no se había construido la celda impermeabilizada. Que a su vez, se habían adquirido una cinta de clasificación y una chipeadora, que resultaban ajenos al acuerdo.*

*Por su parte, en el expediente de rendición TRI-JGM nro. 0000643/15, relativo al primer proyecto, se adjuntaron comprobantes de adquisición de los elementos ajenos al convenio.*

*A su vez, resulta llamativo que, en ambos proyectos presentados, resultó objeto del convenio la adquisición de una prensa enfardadora, que no fue incorporada a la gestión municipal en ninguna oportunidad.*

*Al momento de efectuar su descargo, Walker reconoció la compra de elementos que no estaban dentro del acuerdo y sostuvo que se habían invertido fondos municipales para la compra de una cinta transportadora y una prensa. Además, destacó que: “El intendente no se encuentra obligado a cumplir con lo convenido, en algunas circunstancias”.*

*Como puede apreciarse, sus declaraciones resultaron un mero intento de mejorar su situación procesal, dado que incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines.*

**39) Municipio de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires (expdte. 38.786/12 en el que intervinieron Marcelo González –Asesor Técnico-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 19 de septiembre de 2012, el intendente Francisco Aurelio Iribarren presentó un proyecto denominado “Plan Gral. De Ambiente, Gestión Integral RSU Ameghino Recicla”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: construir un galpón de recarga, su cerco, las calles internas con garita de acceso, refaccionar un edificio, adquirir maquinaria y un vehículo tipo pick up, realizar una campaña de educación y capacitación y adquirir un camión compactador, por la suma de \$3.093.000.*

*Sin perjuicio del faltante de requisitos esenciales del proyecto, el 23 de agosto de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, el 11 de septiembre de ese año, se transfirieron los fondos en favor del municipio.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*El relevamiento ordenado por el Tribunal determinó que, salvo casos puntuales, el proyecto no se había realizado y que, incluso, se habían adquirido elementos ajenos al convenio.*

*A su vez, la autoridad municipal en ningún momento presentó rendición de gastos alguna.*

*En su descargo, Iribarren sostuvo haber ejecutado el 68,73% de los recursos y haber presentado una rendición de \$2.126.043,87. Destacó que personas indigentes habían ocupado el predio donde se iba a construir la planta y que también se había inundado.*

*A su vez, del extracto de la cuenta bancaria correspondiente al municipio surge que, días antes de culminar su gestión, el 4 de diciembre de 2015, la cuenta bancaria del municipio tenía un saldo de \$12,86; situación que echa por tierra su descargo.*

*Por ello, consideramos que Iribarren incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**40) Municipio de Alberti, provincia de Buenos Aires (expdte. 46.727/12 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 31 de octubre de 2012, la intendente Marta Susana Medici presentó un proyecto denominado “Alberti Te Quiero Cuidar”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de: adquirir un vehículo, bolsones, una prensa, un equipo Sampi, una balanza, un proyector, un gazebo, un contenedor y demás elementos, por la suma de \$243.010.*

*Sin perjuicio de que el pedido fuera realizado en el marco de otro Programa (Municipio Sustentable) y de la falta de requisitos esenciales, el 1° de agosto de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, siete días después, se transfirieron los fondos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal determinó que el equipo Sampi no había sido adquirido y que, según fuera informado, la balanza había sido sustraída y la prensa se había quemado en un incendio. A su vez, que las hebillas y flejes, habían sido utilizados.*

*Ahora bien, en el expediente de rendición -TRI-JGM: 0000639/2014- obran comprobantes de erogaciones que no fueron pautadas, a saber: “Gastos Adm., Flete, Seg. y Traslado” por \$4.500 (factura de la firma Baires Wagen S.A: 0005-00000904), “Covertor de Pick Up” por \$1.573 (factura de la firma Juan José Marenzi Nro. 0001-00001971), “Ploteo de Pick Up” y “Ploteo de 5 Canastos” por un total de \$1.100 (facturas de la firma Ignacio Fiscela nros. 0001-00000436 y 452). Además, que se habría pagado un vehículo por un valor que doblaba al acordado (factura Baires Wagen S.A. Nro. 0005-00000903) y que no existían constancias relativas a la maquinaria Sampi.*

*Además, al igual que en otros municipios mencionados anteriormente, se detectó un comprobante con fecha anterior a la recepción de los fondos (el emitido por Basualdo Héctor Ramón, que data del 03/07/13). No obstante lo cual, sin haber presentado adenda alguna, la rendición fue aprobada por la cartera de Medio Ambiente, el 29 de julio de 2014.*

*Al momento de efectuar su descargo, Medici habló de cuestiones fortuitas suscitadas (robos e incendio) y argumentó en cuestiones inflacionarias el incumplimiento de todo lo acordado. Sin embargo, el cuadro relatado echa por*



## **Ministerio Público de la Nación**

*tierra sus argumentos, que resultaron un mero intento de mejorar su situación procesal.*

*Por lo tanto, consideramos que Medici incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**41) Municipio de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (expdte. 44.657/11 en el que intervinieron Rubén Ybarra y Federico Altilio – Asesores Técnicos-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 27 de octubre de 2011, el intendente Ricardo Néstor Curetti presentó un proyecto ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de adquirir: diversa maquinaria (prensa enfardadora, carros livianos, mini cargador, chipeadora, cinta de elevación, etc), contenedores de residuos limpios, una hidrolavadora, una báscula para camiones, un tanque australiano y construir: camas de hormigón, piletas de drenaje de lixiviados y realizar movimientos de suelo para laguna y relleno sanitario; por la suma de \$1.680.000.*

*Sin perjuicio de que el pedido fuera realizado en el marco de otro Programa (Municipio Sustentable) y de la falta de documentación complementaria, el 6 de noviembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, el 20 de ese mes, se transfirieron los fondos en favor del municipio.*

*El relevamiento ordenado por el Tribunal determinó que únicamente se había constatado la adquisición de la prensa, los carros livianos, la chipeadora, la zaranda, la tolva y el tanque australiano y que se encontraban ausentes la mayoría*

*de las adquisiciones y tareas. A su vez, tampoco se había presentado rendición de gastos alguna.*

*Al momento de efectuar su descargo, Curetti precisó la forma en la que había utilizado el dinero recibido, destacando los avances cumplidos y el contexto de inflación o variación de precios de la época. A su vez, cuestionó el informe de relevamiento y acusó a la gestión actual de la Secretaría de Ambiente de haber omitido información.*

*Sin embargo, el caudal probatorio reunido en autos, echa por tierra su descargo, por cuanto Curetti incumplió lo acordado en las actas y convenios y destinó los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**42) Municipio de Lezama, provincia de Buenos Aires (expdte. 29.146/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 2 de julio de 2013, el intendente Carlos Marcelo Raciatti presentó un proyecto denominado: “Lezama Limpia” ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de construir: una planta de reciclaje, una celda de disposición final con membrana y puntos limpios, adquirir un tractor, contratar asesoramiento y fortalecimiento institucional, por la suma de \$3.684.780 (en dos desembolsos).*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, los días 15 y 23 de octubre de ese año, se transfirieron los fondos en favor del municipio.*



## **Ministerio Público de la Nación**

*El relevamiento ordenado por el Tribunal determinó que sólo se había observado: la presencia de un galpón, de una prensa y de veinte puntos limpios y que no se habían ejecutado diversos componentes del acuerdo.*

*En el expediente de rendición -TRI-JGM: 0006428/2015-, surge que se había abonado la suma de \$1.022.745,52 en concepto de “horas hombre-maquinas” y \$231.228,32 en concepto de combustible. A su vez, que se presentaron dos comprobantes del proveedor Eduardo Ariel Cano, en conceptos de “iluminación para eventos culturales, cine y teatro” y de “servicio de electricidad en club de día” por un total de \$ 5.373,5 (facturas nros. 0001-00000176/7), que no guardaban relación alguna con lo convenido.*

*Al momento de efectuar su descargo, Racciatti negó el hecho imputado, habló de la reciente creación del municipio y de las inclemencias climáticas que derivaron en la declaración de emergencia hídrica entre los años 2014 y 2015.*

*Ahora bien, de la compulsa de los extractos bancarios del municipio surge que los fondos fueron transferidos entre el 15 y el 23 de octubre de 2013 (un total de \$1.842.390,00) y que, el 27 de diciembre de ese año, el saldo de la cuenta era de \$149.462,28.*

*A su vez, resulta llamativo que la primera factura presentada en el expediente de rendición, databa del 24 de enero de 2014, es decir, un mes luego de que se trajeran casi la totalidad de los recursos percibidos.*

*El cuadro expuesto no nos permite más que aseverar que su descargo resultó un mero intento de mejorar su situación procesal y que Racciatti incumplió lo acordado en las actas y convenios, destinando los recursos asignados a otros fines no especificados.*

**43) Municipio de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires (expdte. 816/13 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi –Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 7 de enero de 2013, el intendente Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia presentó un proyecto denominado “Programa de Saneamiento del Basural a Cielo Abierto e Implementación del Sistema Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en San A. de Areco”, ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de adquirir: una motoniveladora, un camión con caja volcadora, un tractor con cabina, una compactadora de residuos sólidos urbanos y de construir: celdas independientes para material recicitable, pisos interiores y perimetrales, oficina, baños y un vestuario; por la suma total de \$5.000.000 (en tres desembolsos).*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 24 de septiembre de 2013 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, se le transfirió al municipio el primero de esos desembolsos, por la suma de \$1.666.666.*

*Con posterioridad, la autoridad municipal solicitó una adenda por la que estimó el costo total del proyecto ascendía a la suma de \$10.741.896,94, que debía ser dividida en cuatro etapas y que el primer monto de \$1.666.666,00 (ya transferido) debía ser destinado a la Etapa I, relativa al saneamiento del basural a cielo abierto. Dicho trámite, se aprobó el 29 de septiembre de 2015.*

*Así las cosas, el relevamiento ordenado por el tribunal, realizado el 17 de julio de 2017, concluyó que aún existía un basural a cielo abierto en el municipio y que únicamente habían visualizado movimientos de suelo con posible enterramiento de residuos sólidos urbanos, sin que se hubiesen realizado tareas*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*concretas de saneamiento relacionadas con la extracción de residuos y su disposición en una celda.*

*Al momento de efectuar su descargo, Durañona y Vedia reconoció el acuerdo y argumentó que la cifra era mínima en función de la inversión realizada mensualmente por el municipio. Que, a su vez, los trabajos convenidos habían sido realizados y consistieron en: tareas de movimiento de masa de residuos, tierra, compactación de suelo y perfilado del terreno natural.*

*Entre la documentación presentada por el imputado a los fines de rendir cuentas, obraban facturas que databan del año 2014, correspondientes a: gastos de combustibles, servicios de volquete, desagotes de redes cloacales, repuestos y mantenimiento de vehículos, etc; elementos que no formaban parte de lo que fuera convenido con posterioridad a esa fecha.*

*De esta manera, podemos afirmar que, durante ese año, se habrían utilizado los recursos discrecionalmente y que luego, mediante la adenda, se habría intentado regularizar dicha situación, solicitando más recursos mediante la presentación de comprobantes de gastos ajenos a los fines del Programa.*

*Al respecto, de la compulsa de los movimientos bancarios del municipio, surge que al 27 de diciembre de 2013, el saldo de la cuenta donde tres meses antes habían sido depositados los fondos, era de \$7.232,01.*

*Por lo tanto, más allá de que el nombrado se haya excusado en haber recibido solo \$1.666.666 de los \$10.741.896,94 pactados en la adenda, lo cierto es que no accedió al resto de los desembolsos por el hecho de no haber presentado una correcta rendición de cuentas de ese primer tramo.*

*En consecuencia, entendemos que los argumentos vertidos por Durañona y Vedia, resultaron un mero intento de mejorar su situación procesal y*

que incumplió lo acordado en las actas y convenios, no dándose cumplimiento a los fines de este Programa.

**44) Municipio de Quilmes, provincia de Buenos Aires (expdte. 9178/12 en el que intervinieron Federico Altilio –Asesor Técnico-, Juan José Mussi – Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable- y Juan Manuel Abal Medina –Jefe de Gabinete de Ministros-).**

*El 12 de marzo de 2012, el intendente Francisco Virgilio Gutiérrez presentó un proyecto denominado: “Planta de Separación y Clasificación de RSU inorgánicos” ante la ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco de los PMGIRSU, con el objeto de construir una planta de tratamiento, equiparla y adquirir cuatro unidades de chasis con equipo volcador, por un monto total de \$10.588.780.*

*Sin perjuicio de la falta de documentación complementaria, el 28 de diciembre de 2012 se aprobó el expediente y, luego de rubricarse el Convenio Marco y su Acta Complementaria, el 16 de abril de 2013, se transfirió al municipio la suma pautada.*

*A través del relevamiento realizado por el equipo evaluador compuesto por personal de la SIGEN y de la UAI del Ministerio, se verificó que, al momento de verificar el vencimiento del plazo para rendir cuentas, dicha gestión presentó una prórroga de seis meses para la ejecución y rendición del proyecto, informando que, por circunstancias ajenas a la voluntad del municipio, no se había podido iniciar la obra, por no disponer del predio donde llevarla a cabo.*

*En esa presentación, se aclaró que se había proyectado instalar la planta de separación y clasificación de inorgánicos en el predio del Parque Industrial Quilmes, pero que habían tenido discrepancias con la administración del*



## **Ministerio Público de la Nación**

*lugar, por inconvenientes sobre la documentación registral y dominial del predio. Que, por lo tanto, buscaron una locación alternativa para la ubicación de la planta, decidiéndose instalarla en un predio de titularidad de la municipalidad de Quilmes, sito en las calles Italia y San Lorenzo.*

*Que, sin embargo, el 19 de mayo de 2014, el Diputado Sergio Villordo, junto a varios particulares, presentaron un amparo que quedó radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo nro. 1 del Departamento Judicial de Quilmes (expdte 16.988/14, caratulado “Villordo Sergio Omar y otros c/ poder ejecutivo provincial y otros s/ amparo”), por considerar vulnerado el derecho a un ambiente sano, estipulado en el artículo 41 de la CN (Expte N° 5901/2014). En esos autos, se dispuso la clausura preventiva del predio y se dispusieron otras diligencias que tornaron imposible su utilización a los fines convenidos hasta el mes agosto de 2015, cuando se dispuso el levantamiento de aquella medida cautelar.*

*En aquella oportunidad, se acompañó a una Declaración Jurada manifestando que los fondos otorgados para el Proyecto de GIRSU (\$10.588.780,00) no se habían utilizado y que se encontraban depositados en la cuenta correspondiente.*

*Que, por lo tanto, el equipamiento y la obra civil para el emplazamiento de la planta de separación y reciclaje, a la fecha de la visita, no habían sido realizados, como así tampoco se habían adquirido los camiones para recolección.*

*Así las cosas, al momento de prestar declaración indagatoria, Gutiérrez destacó que los fondos percibidos habían sido depositados en un plazo fijo, a fin de evitar que se depreciasen y que generaron intereses que protegieron el valor real del capital, evitando un perjuicio al erario público, destacando que*

*éstos habían reingresaron a las arcas del municipio, en concepto de “rentas generales”. Que, en consecuencia, los recursos permanecieron en la cuenta y la nueva gestión pudo adquirir maquinaria por un valor de \$12.922.117 (fs. 2204/19).*

*Ahora bien, en primer lugar, resulta pertinente destacar que, tanto del expediente administrativo como del de rendición (TRI 559/2015), no surgen constancias de que dichos fondos hayan sido depositados en un plazo fijo.*

*Además de aquellas constancias surge, en contraposición a lo referido por el imputado, que al momento de finalizar su mandato, el saldo de la cuenta correspondiente al Programa era el mismo que le fuera transferido en el mes de abril de 2013 (es decir, \$10.588.780) y que fue ese mismo monto el que utilizó la nueva gestión, para adquirir maquinaria.*

*Por lo tanto, entendemos que su accionar omisivo resultó perjudicial, en tanto los caudales percibidos en aquel momento, en un contexto inflacionario, no tuvieron el mismo valor al momento en que asumió la nueva autoridad municipal.*

*Este extremo de comprobación surge claramente del hecho de que el intendente entrante debió celebrar una adenda al acta complementaria y modificar el objetivo del convenio, que pasó de la construcción de una planta de reciclaje y la compra de cuatro camiones compactadores, a la mera adquisición de una chipeadora trituradora de residuos orgánicos.*

*En consecuencia, entendemos que la versión dada por el imputado en su descargo no logra conmover las pruebas de cargo reunidas y que es responsable del hecho que se le atribuye, por cuanto incumplió lo acordado en las actas y convenios suscriptos y perjudicó los intereses pecuniarios que le fueron confiados.*



## **Ministerio Público de la Nación**

### **Análisis del tipo penal aplicable a los hechos traídos a estudio.**

*Las conductas acreditadas a lo largo del presente dictamen permiten tener por corroborado, con el alcance y provisionalidad de esta etapa procesal, la realización de distintas maniobras en las que ejercieron cada uno de los imputados diversos roles funcionales que posibilitaron lograr su concreción final.*

*El art. 173, inc. 7º, en función del art. 172, del Código Penal, reprime al que: “por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”.*

*El bien jurídico protegido es la propiedad, entendida ésta en sentido amplio, abarcándose también la tenencia de algo material o inmaterial dotada de un valor pecuniario. El rasgo característico de la figura legal de la administración infiel, es el particular modo que sufre el patrimonio, en el caso, el de la Administración Pública<sup>63</sup>.*

*El objeto material de este delito son los bienes o intereses pecuniarios ajenos, entendidos como los objetos materiales e inmateriales y los derechos de propiedad del sujeto pasivo<sup>64</sup>, con toda forma de provecho, traducible en dinero, al que el titular tiene derecho, siempre de conformidad con el deber de cuidado de su patrimonio que jurídicamente corresponde al agente<sup>65</sup>.*

*Sobre este tipo penal, la Cámara Nacional de Casación Penal ha sostenido que: “La relación de confianza de la que luego se aprovecha el sujeto activo –en este caso quien, según los querellantes, habría tenido a su cargo el*

<sup>63</sup> Cfr. Baigún, David; Zaffaroni Eugenio Raúl, *Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Tomo 3*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, pág. 310.

<sup>64</sup> Artículos 235 y stes. del Código Civil y Comercial de la Nación.

<sup>65</sup> Cfr. Daniel P. Carrera, “Administración fraudulenta”, Ed. Astrea, 2004, pág. 93.

manejo de bienes o intereses pecuniarios ajenos caracteriza al delito de administración fraudulenta previsto en el art. 173, inc. 7º, del C.P. La mencionada disposición prevé como delito, considerándolo casos especiales de defraudación, la conducta de quien por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí un lucro indebido, violando sus deberes perjudicar los intereses confiados u obligar abusivamente al titular de éstos. La defraudación por infidelidad o abuso es entonces una forma o modo delictivo de perjudicar el patrimonio ajeno mediante el abuso de confianza. El sujeto activo ha de tener a su cargo, esto es, debe habersele encomendado o confiado pertenencias de otro; facultad que importa una situación jurídica que pone al agente, en términos generales, en condiciones de realizar negocios jurídicos, con efectos a favor y en contra del titular de un patrimonio ajeno. Encargo que puede recibir conforme a una de las tres relaciones expresamente enumeradas: la administración, el manejo o el cuidado<sup>66</sup>.

*En el caso, las conductas desplegadas por los encartados resultaron violatorias del deber de lealtad hacia el Estado Nacional, que les había encomendado el Poder Ejecutivo. La concesión dada para manejar y administrar el patrimonio estatal, creó una relación especial que les confirió a los autores la posibilidad de lesionar los intereses que le fueron confiados. La esencia de esta modalidad, consiste en que el autor lesiona la obligación encomendada en un negocio jurídico y, con ello, la relación de lealtad de salvaguardar los bienes públicos.*

*Así, su accionar disvalioso, se presenta no sólo en el ejercicio ilícito de los mandatos que han asumido de los intereses patrimoniales que les habían sido confiados frente a terceros, sino también en el perjuicio derivado de la*

---

<sup>66</sup> Sala IV, causa n° 8534 “Barale, Luis Alfredo y otra”, 24/04/07.



## **Ministerio Público de la Nación**

*infracción de los deberes especiales que los ligaba con el titular de aquéllos, es decir, con la administración pública.*

*Ahora bien, la comisión del hecho no exige sí o sí la realización directa de la acción típica. En supuestos como el presente, de división de trabajo entre varios intervenientes, puede que la acción y el planeamiento estén separados, pero en definitiva alcanza con cualquier dolo para las acciones faltantes siempre y cuando se cuente con el conocimiento de que el otro partícipe se propone la continuación en sentido propio.*

*Lo dicho, cobra relevancia al observar el plan criminal al que se ha hecho referencia a lo largo de esta presentación, que supuso participaciones diferenciadas en función de las posiciones asumidas por cada uno de los actores imputados. Así, el aporte de uno demandaba la contribución del otro, sin que pudiera prescindirse de ninguno de ellos a los efectos de cumplir acabadamente con la maniobra delictiva urdida dándose, como ha sostenido la doctrina especializada, la: "...determinación del resultado por quebrantamiento conjunto de un deber común"<sup>67</sup>.*

*En este caso, al tener en cabeza la administración de los fondos que se vieron perjudicados: **Sergio Gustavo Lorusso (f), Omar Vicente Judis y Juan José Mussi** (ex Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable que firmaron los acuerdos con los municipios peticionantes sin el debido contralor, basándose en meras argumentaciones generales e inespecíficas sobre lo actuado en los expedientes, a pesar de que presentaban serias deficiencias administrativas.), **Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández y Jorge Milton Capitanich** (ex Jefes de Gabinete que aprobaron, mediante resoluciones de la*

---

<sup>67</sup> Cr. Roxin, Claus, "Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal", trad. de la 6<sup>a</sup> edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Marcial Pons, Madrid, 1998, pág. 389.

*JGM, los convenios y sus actas complementarias, habilitando las liquidaciones y pagos a través de transferencias con partidas de esas carteras, fundándolas bajo el falaz argumento de que eran adecuados y ajustados a lo previsto en la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de las serias irregularidades administrativas detectadas en cada uno de ellos), Gustavo Javier Karasiuk, Ángel Ernesto González, Francisco Martín Winnik, Alfredo Mario Pastor, Gustavo Fabián Steven, Carlos René Andion, Walter Fabián Correa, Alicia Mabel Leiva, Elba Patricia Lezcano, Jorge Armando Batalla, Aldo Adolfo Leiva, María Susana Simonofski, Oscar Alberto Nievias, Carlos Gerardo Palacios, Lorenzo Heffner, Héctor Justino Vega, Carlos Antonio Ibañez, Estela Carina Mitoire, Alfredo Osvaldo Zamora, Raúl Alberto Cantín, Teodoro Segundo Camino, Gustavo Daniel Racca, Roberto Gustavo Dehesa, Héctor Carlos Godoy, José Antonio López, Juan Carlos Bacalini, Juan Enrique Orellana, Julio Ernesto Castro, Luis Víctor Stanicia, Alberto Rodolfo Escudero, Eduardo Leonel Galantini, Hermes Armando Bordón, Federico Neis, Ricardo Miguel Casi, Diana Edith Argüello, Héctor Aníbal Olivera, Oscar Darío Ostioich, Jorge Alejandro Eijo, Gustavo Alfredo Walker, Francisco Aurelio Iribarren, Marta Susana Medici, Ricardo Néstor Curetti, Carlos Marcelo Raciatti, Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia y Francisco Virgilio Gutiérrez (intendentes que percibieron los fondos, en representación de sus respectivos municipios, y que en sus respectivas administraciones los destinaron a fines distintos a lo acordado en los convenios y sus actas complementarias); realizaron aportes decisivos para la configuración final del delito, excediendo arbitraria y dolosamente las facultades que les habían sido conferidas por la autoridad y/o por actos jurídicos y, además, claro está, poseían las cualidades requeridas por este tipo especial propio (previsto en el art. 173, inc. 7º, del C.P.)*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*para ser autores, esto es: el tener a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos.*

*En este sentido, se ha sostenido que hay administración fraudulenta cuando el autor tenga a su cargo el “manejo” o la “administración” de los bienes o intereses ajenos, mientras que habrá infidelidad fraudulenta cuando el autor tenga a su cargo el “cuidado” de los bienes ajenos. En tanto los encausados actuaron como “administradores”, es dable afirmar que sus conductas configuraron la primera modalidad típica referida, ya que tenían el deber de conducir la asignación y gestionar los bienes asignados a los Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Nos encontramos aquí frente a una coautoría caracterizada por el dominio funcional del hecho. Este modo de autoría, como puede suponerse, requiere de la intervención de más de un sujeto activo. Como se ha dicho, ninguno de los intervenientes realizó la totalidad de los tramos del delito, sino que este resultó como consecuencia de la sumatoria de todos los actos parciales de aquéllos, en conjunto.*

*Además, resulta indispensable la concurrencia de dos aspectos, uno subjetivo, esto es: la decisión común de realizar el hecho, y otro objetivo, que consiste en la ejecución de esta decisión mediante la división del trabajo o funciones, que redundará en la realización común del hecho; situaciones que han sido verificadas en autos.*

*Sobre este punto, se ha dicho que: “(...) cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho, a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque como el plan concreto incluye su aporte, si él no hace su parte el hecho fracasa”, existiendo entonces: “a) La decisión común al hecho: el acuerdo recíproco, expreso o tácito, sobre la perpetración común de aquél que puede establecerse hasta el momento de la consumación. Cada*

coautor responde sólo hasta donde alcanza el acuerdo y no habrá responsabilidad por el exceso del otro; b) La ejecución común del hecho: cada coautor ha de ser, subjetivamente, copartidor de la decisión común, y, objetivamente, completar con su aportación los aportes de los demás, configurando un hecho unitario”<sup>68</sup>.

*Ahora bien, con relación a los asesores técnicos: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra, Federico José Altilio - quienes sugirieron la viabilidad de las presentaciones sin emitir objeciones a los proyectos presentados por los municipios, considerándolos adecuados y enmarcados en los parámetros de la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos, pese a no haber efectuado análisis alguno al respecto y a las irregularidades administrativas que pudieron corroborarse-, entendemos que sus aportes los ubican en un lugar distinto al que ocupan sus consortes de causa, porque no reúnen -a diferencia de los ex Secretarios de Ambiente, Jefes de Gabinete e Intendentes-, los requisitos típicos para obrar a título de autores;- razón por la cual, deben responder como partícipes necesarios, conforme las reglas prescriptas en el art. 45 del Código Penal.*

*La norma de referencia establece que, resultan cómplices primarios, aquellos que presten a los autores un auxilio o cooperación sin los cuales el hecho no habría podido cometerse. Si bien los nombrados no detentaban el dominio del hecho, ya que la maniobra delictiva podía ser interrumpida en cualquier momento por los imputados que tenían a su cargo la administración de los bienes y, más allá de su intervención, su accionar resultó necesario para el desenlace del proceso administrativo; de ahí que su actuación fue indispensable para que las maniobras pesquisadas pudieran ser desplegadas del modo deseado.*

---

<sup>68</sup> Cme. Donna, Edgardo Alberto, “La autoría y la participación criminal”; Ed. Rubinzal- Culzoni; pág. 43.



## ***Ministerio Público de la Nación***

*En este sentido, el tipo exige la presencia de determinadas cualidades en el autor, esto es: el poder de disposición sobre un patrimonio ajeno. Fuera de ello, sólo cabe responsabilizar a los demás ejecutores a título de partícipes. Resulta habitual y hasta indispensable, en el marco de la organización pública, la delegación de funciones, de manera que se produce casi naturalmente una disociación entre el autor que reúne los requisitos típicos y quien ha preparado la maniobra.*

*Por otro lado, teniendo en cuenta que los caudales perjudicados provinieron del tesoro nacional, en el presente caso, es de aplicación el artículo 174, inc. 5 del Código Penal, que no resulta un tipo penal autónomo ni crea una figura especial de defraudación, sino que, en función de la naturaleza del sujeto pasivo (el Estado Nacional), agrava las penas de los tipos de defraudación descriptos en los artículos 172 y 173 de dicho ordenamiento.*

*Por último, cabe señalar que de las presentes actuaciones no surge ninguna causa de justificación que permita descartar la antijuridicidad del ilícito atribuido a los imputados, como así tampoco ninguna razón que excluya sus responsabilidades por los hechos ni la culpabilidad.*

### **- Consideraciones finales:**

*Hace veintisiete años, la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, elaboró un documento (cuyos postulados fueron relanzados en la Cumbre celebrada en la ciudad de Johannesburgo, en el año 2002) en el que alertó que, en materia de residuos sólidos urbanos, se debía: minimizar su generación, reciclarlos y reutilizarlos al máximo, tratarlos y disponerlos adecuadamente, como así también aumentar su cobertura de recolección.*

*Esto implicó que cada país firmante debiera generar políticas y programas nacionales que apoyasen el manejo adecuado e incentivasen la reducción de la generación de residuos sólidos, el reciclaje y estimulasen la adopción de tecnologías limpias de producción industrial.*

*Recién en el año 2005, la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, diseñó la Estrategia Nacional de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU) con el objeto de brindar respuestas adecuadas y concretas al manejo de los desechos, desarrollando luego los Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.*

*Como ha quedado demostrado en la presente pesquisa, las maniobras ilícitas perpetradas por los funcionarios que gestionaron los fondos asignados a aquel proyecto (un total aproximado de \$590.136.927), han incidido directamente en que, habiendo transcurrido más de una década desde la implementación del Programa, el país se encuentre sumamente atrasado en materia de tratamiento de los residuos que generan sus habitantes y que, a grandes rasgos, no se hayan cumplido los principales objetivos fijados en el Proyecto (reducción y valorización de RSU, implementación de la GIRSU, clausura de basurales a cielo abierto, recopilación, procesamiento y difusión de información y comunicación y participación); privando a la ciudadanía de gozar de una mejor calidad de vida en materia ambiental.*

*A esta altura, no resulta llamativo que el 35,3% de la población cuente con una disposición final inadecuada de sus residuos, por cuanto un 9,9% los deposita en vertederos controlados y, un 24,6%, en basurales a cielo abierto<sup>69</sup>. Estos últimos, resultan la manera más primitiva para su tratamiento, toda vez que: a) generan contaminación de las napas de agua (por el vertimiento de basura a*

---

<sup>69</sup> Datos extraídos del sitio oficial: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/preservacion-control/gestionresiduos/argentina>.



## **Ministerio Público de la Nación**

*ríos y arroyos, así como por el líquido percolado, producto de su descomposición), del aire (a causa de las quemas de residuos y de los gases emanados de su fermentación) y del suelo (debido a la presencia de sustancias tóxicas no controladas por las autoridades), b) favorecen la manipulación directa de la basura por parte de los sectores más vulnerables de la población (lo que les acarrea el riesgo latente de contraer serias enfermedades) y c) constituyen el hábitat ideal para el crecimiento de poblaciones de animales e insectos que, en ciertos casos, pueden ser nocivos para la salud humana (ratas, moscas, mosquitos, arañas, etc.).*

*Por otro lado, no podemos dejar de resaltar que la República Argentina se ha obligado a perseguir y sancionar actos de corrupción como el que es objeto de estos actuados, a través de las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobadas por la leyes 24.759 y 26.097, ambas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos pesquisados y con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional).*

*No puede ignorarse que la naturaleza de los hechos que se reprochan en estos autos implica la corrupción de funcionarios públicos, como tampoco los intereses que comprometen. La imperiosa necesidad de promover la persecución y sanción de estos delitos surge reflejada en los Preámbulos de ambas Convenciones, donde se resalta que el fenómeno de la corrupción: "...socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos..." y "...la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al*

socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley...".

*Por todo lo expuesto, la conducta desplegada deviene típica, antijurídica y reprochable a: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra, Federico José Altilio, Omar Vicente Judis, Juan José Mussi, Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández, Jorge Milton Capitanich, Gustavo Javier Karasiuk, Ángel Ernesto González, Francisco Martín Winnik, Alfredo Mario Pastor, Gustavo Fabián Steven, Carlos René Andion, Walter Fabián Correa, Alicia Mabel Leiva, Elba Patricia Lezcano, Jorge Armando Batalla, Aldo Adolfo Leiva, María Susana Simonofski, Oscar Alberto Nievas, Carlos Gerardo Palacios, Lorenzo Heffner, Héctor Justino Vega, Carlos Antonio Ibañez, Estela Carina Mitoire, Alfredo Osvaldo Zamora, Raúl Alberto Cantín, Teodoro Segundo Camino, Gustavo Daniel Racca, Roberto Gustavo Dehesa, Héctor Carlos Godoy, José Antonio López, Juan Carlos Bacalini, Juan Enrique Orellana, Julio Ernesto Castro, Luis Víctor Stanicia, Alberto Rodolfo Escudero, Eduardo Leonel Galantini, Hermes Armando Bordón, Federico Neis, Ricardo Miguel Casi, Diana Edith Argüello, Héctor Aníbal Olivera, Oscar Darío Ostoich, Jorge Alejandro Eijo, Gustavo Alfredo Walker, Francisco Aurelio Iribarren, Marta Susana Medici, Ricardo Néstor Curetti, Carlos Marcelo Raciatti, Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia y Francisco Virgilio Gutiérrez; y amerita la habilitación de la instancia que se pretende, en un debate pleno y contradictorio.*

#### **VIII- SOBRESEIMIENTO:**

*Toda vez que ha quedado debidamente corroborado que Sergio Gustavo Lorusso falleció el pasado 26 de abril de 2019 (conforme surge de la partida de defunción obrante en el legajo de actuaciones reservadas por el Tribunal), consideramos que V.S. debe declarar la EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR FALLECIMIENTO a su respecto y, en consecuencia, dictar su*



## ***Ministerio Público de la Nación***

*SOBRESEIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el art. 336, inciso 1°, del C.P.P.N.*

### **IX- EXTRACCIÓN DE TESTIMONIOS:**

*Teniendo en cuenta que la Excma. Cámara del Fuero ha decretado la falta de mérito con relación a los demás imputados y que, en ese sentido, V.S. ha ordenado diversas diligencias, como así también ha dispuesto relevar el resto de los proyectos de los Programas Municipales para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en los que se traspasaron fondos, durante el período comprendido entre los años 2013 y 2015, con plazos vencidos, que aún se encuentran pendientes de rendición; entendemos que deberán extraerse testimonios de las partes pertinentes para que continúe la investigación al respecto.*

*A su vez, también consideramos que corresponderá profundizar la pesquisa con relación a la emisión y presentación de facturas para justificar proyectos que no fueron realizados, relativas a: a) las firmas Vare Vial e Impresiones Digitales Chaco (de Jorge Raúl Varela), en los expedientes vinculados a los municipios de: Pampa del Indio, Fuerte Esperanza, Colonias Unidas, Samuhu, Presidencia Roca, Villa Ángela, Taco Pozo y La Eduvigis (todos ubicados en la provincia de Chaco) y b) las firmas Atilio Pedro Gelid y Cooperativa de Trabajo Construcción Añatuya en el expediente del municipio de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.*

*Lo propio deberá hacerse también con respecto a la intervención del Tribunal de Cuentas de la provincia de Chaco en la aprobación de las rendiciones de cuentas de los municipios de: Capitán Solari, Coronel Du Graty, Colinas Unidas, Presidencia Roca y Villa Ángela; toda vez que dichas maniobras podrían configurar*

*delitos de acción pública que, en principio, guardarían estrecha relación con los hechos aquí pesquisados.*

**X- PETITORIO:**

*En virtud de lo hasta aquí expuesto a V.S., respetuosamente solicitamos:*

*1) Se tenga por formulado el requerimiento de elevación a juicio respecto de: María Inés Ciampi, Marcelo Eduardo González, Rubén Marcelo Ybarra, Federico José Altilio, Omar Vicente Judis, Juan José Mussi, Juan Manuel Abal Medina, Aníbal Domingo Fernández, Jorge Milton Capitanich, Gustavo Javier Karasiuk, Ángel Ernesto González, Francisco Martín Winnik, Alfredo Mario Pastor, Gustavo Fabián Steven, Carlos René Andion, Walter Fabián Correa, Alicia Mabel Leiva, Elba Patricia Lezcano, Jorge Armando Batalla, Aldo Adolfo Leiva, María Susana Simonofski, Oscar Alberto Nievias, Carlos Gerardo Palacios, Lorenzo Heffner, Héctor Justino Vega, Carlos Antonio Ibañez, Estela Carina Mitoire, Alfredo Osvaldo Zamora, Raúl Alberto Cantín, Teodoro Segundo Camino, Gustavo Daniel Racca, Roberto Gustavo Dehesa, Héctor Carlos Godoy, José Antonio López, Juan Carlos Bacalini, Juan Enrique Orellana, Julio Ernesto Castro, Luis Víctor Stanicia, Alberto Rodolfo Escudero, Eduardo Leonel Galantini, Hermes Armando Bordón, Federico Neis, Ricardo Miguel Casi, Diana Edith Argüello, Héctor Aníbal Olivera, Oscar Darío Ostoich, Jorge Alejandro Eijo, Gustavo Alfredo Walker, Francisco Aurelio Iribarren, Marta Susana Medici, Ricardo Néstor Curetti, Carlos Marcelo Racciatti, Francisco Manuel Felipe Durañona y Vedia y Francisco Virgilio Gutiérrez, por el delito calificado en el apartado IV de esta presentación;*

*2) Se clausure la instrucción y se eleven las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, a fin de que desinsacule el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que corresponda;*



***Ministerio Público de la Nación***

- 3) *Se declare extinguida la acción penal por fallecimiento respecto de Sergio Gustavo Lorusso y, en consecuencia, se dicte su SOBRESEIMIENTO, de conformidad con lo establecido en el art. 336, inciso 1º, del C.P.P.N;*
- 4) *Se proceda acorde a lo sugerido en el punto IX, a fin de continuar con la investigación.*

**Fiscalía Federal nro. 2, 12 de septiembre de 2019.**

*Ante mí:*